



# BOLETÍN OFICIAL

## de la República Argentina

www.boletinoficial.gob.ar

Buenos Aires, jueves 14 de marzo de 2019

Año CXXVII Número 34.074

### Primera Sección

#### Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1947). La edición electrónica del Boletín Oficial adquiere validez jurídica en virtud del Decreto N° 207/2016.

## SUMARIO

### Avisos Nuevos

#### Decretos

MINISTERIO DE DEFENSA. **Decreto 192/2019**. DECTO-2019-192-APN-PTE - Recházase recurso. .... 3

#### Decisiones Administrativas

ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES. **Decisión Administrativa 171/2019**. DA-2019-171-APN-JGM ..... 5

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO. **Decisión Administrativa 170/2019**. DA-2019-170-APN-JGM ..... 6

#### Resoluciones

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO. SECRETARÍA DE ALIMENTOS Y BIOECONOMÍA. **Resolución 20/2019**. RESOL-2019-20-APN-SAYBI#MPYT ..... 8

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES. **Resolución 4/2019**. RESOL-2019-4-APN-STIYC#JGM ..... 9

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA. **Resolución 30/2019**. RESOL-2019-30-APN-SECMA#JGM ..... 10

AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR. **Resolución 82/2019**. RESOL-2019-82-APN-D#ARN ..... 12

AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR. **Resolución 83/2019**. RESOL-2019-83-APN-D#ARN ..... 13

AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR. **Resolución 84/2019**. RESOL-2019-84-APN-D#ARN ..... 14

MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL. SECRETARÍA DE GOBIERNO DE SALUD. **Resolución 518/2019**. RESOL-2019-518-APN-SGS#MSYDS ..... 15

INSTITUTO NACIONAL DE LA MÚSICA. **Resolución 54/2019** ..... 17

INSTITUTO NACIONAL CENTRAL ÚNICO COORDINADOR DE ABLACIÓN E IMPLANTE. **Resolución 57/2019**. RESFC-2019-57-APN-D#INCUCAI ..... 19

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD. **Resolución 237/2019**. RESOL-2019-237-APN-SSS#MSYDS ..... 20

AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO. **Resolución 81/2019**. RESFC-2019-81-APN-AABE#JGM ..... 22

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES. **Resolución 1117/2019**. RESOL-2019-1117-APN-ENACOM#JGM ..... 24

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. SUBDIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES ADUANERAS METROPOLITANAS. **Resolución 6/2019** ..... 26

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS. **Resolución 208/2018**. RESOL-2018-208-APN-INASE#MPYT ..... 27

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS. **Resolución 210/2018**. RESOL-2018-210-APN-INASE#MPYT ..... 28

#### Resoluciones Generales

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. **Resolución General 4436/2019**. Equipos Multidisciplinarios de Verificación, Valoración e Inspección de Control (EMVIC). Resolución General N° 3.304. Su derogación. .... 29

#### PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA:

**DR. PABLO CLUSELLAS** - Secretario

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL:

**LIC. RICARDO SARINELLI** - Director Nacional

e-mail: [dnro@boletinoficial.gob.ar](mailto:dnro@boletinoficial.gob.ar)

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 5.218.874

DOMICILIO LEGAL: Hipólito Yrigoyen 440, Entre Piso - C1086AAF

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Tel. y Fax 5218-8400 y líneas rotativas

## Resoluciones Sintetizadas

30

## Disposiciones

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA. <b>Disposición 2196/2019.</b> DI-2019-2196-APN-ANMAT#MSYDS .....	33
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA. <b>Disposición 2269/2019.</b> DI-2019-2269-APN-ANMAT#MSYDS - Productos alimenticios: Prohibición de comercialización. ....	34
AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL. <b>Disposición 17/2019.</b> DI-2019-17-APN-ANSV#MTR .....	36
AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL. <b>Disposición 35/2019.</b> DI-2019-35-APN-ANSV#MTR .....	37
AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL. <b>Disposición 54/2019.</b> DI-2019-54-APN-ANSV#MTR .....	39
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. <b>Disposición 74/2019.</b> .....	40
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. <b>Disposición 76/2019.</b> .....	40

## Tratados y Convenios Internacionales

42

## Avisos Oficiales

43

## Asociaciones Sindicales

49

## Convenciones Colectivas de Trabajo

57

## Avisos Anteriores

## Concursos Oficiales

59

## Avisos Oficiales

60



*Agregando valor para estar  
más cerca de sus necesidades...*

**0810-345-BORA (2672)**

**CENTRO DE ATENCIÓN  
AL CLIENTE**



**BOLETÍN OFICIAL**  
de la República Argentina



## Decretos

### MINISTERIO DE DEFENSA

#### Decreto 192/2019

#### DECTO-2019-192-APN-PTE - Recházase recurso.

Ciudad de Buenos Aires, 13/03/2019

VISTO el Expediente N° 0040784/2012 del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente citado en el VISTO tramita el recurso jerárquico en subsidio del de reconsideración incoado por el agente Aníbal Alberto ORTIZ (D.N.I. N° 8.406.686) contra la Resolución Conjunta de la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y del INSTITUTO GEOGRÁFICO NACIONAL N° 121 del 18 de mayo de 2012, medida que aprobó la incorporación mediante reencasillamiento del personal permanente del citado Instituto, organismo descentralizado bajo la órbita de la entonces SECRETARÍA DE PLANEAMIENTO del MINISTERIO DE DEFENSA, en el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por Decreto N° 2098 del 3 diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios.

Que el mencionado agente fue reencasillado en el Agrupamiento General, Nivel C, Tramo Intermedio, Grado 14 del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP).

Que el recurrente se agravia en sustancia cuestionando el Nivel asignado en que fue reencasillado, conforme a las tareas efectivamente realizadas, las que a su entender ameritarían la revisión de la descripción e importancia de las funciones asignadas.

Que en virtud de ello, por Resolución Conjunta de la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y del INSTITUTO GEOGRÁFICO NACIONAL N° 289 del 19 de julio de 2013, se rechazó el recurso de reconsideración interpuesto en virtud de que la resolución impugnada se ha ajustado a la normativa aplicable en la materia.

Que conforme lo prevé el artículo 88 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017, se le notificó al recurrente que disponía del término de ley para mejorar o ampliar los fundamentos del recurso jerárquico interpuesto en subsidio.

Que el impugnante no ha hecho uso del derecho conferido en los términos referidos, por lo que no se han acompañado elementos de juicio que permitan conmovir el decisorio cuestionado.

Que oportunamente la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO compartió la ponderación hecha por el Comité de Valoración, entendiéndose que no corresponde hacer lugar al recurso interpuesto.

Que, en mérito de lo expuesto, no habiéndose verificado arbitrariedad o desviación de poder, encontrándose el acto atacado, así como también el procedimiento sustanciado, debidamente fundados sobre la base de los antecedentes de hecho y de derecho, corresponde desestimar en esta instancia, el planteo impetrado.

Que, consecuentemente, corresponde el rechazo del recurso jerárquico en subsidio del de reconsideración interpuesto por el agente Aníbal Alberto ORTIZ contra la Resolución Conjunta de la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y del INSTITUTO GEOGRÁFICO NACIONAL N° 121 del 18 de mayo de 2012.

Que, asimismo, han tomado la intervención que les compete la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE DEFENSA.

Que la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN se ha expedido en los términos del artículo 92 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por los artículos 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA  
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Recházase el Recurso Jerárquico en subsidio del de Reconsideración interpuesto por el agente Aníbal Alberto ORTIZ (D.N.I. N° 8.406.686) contra la Resolución Conjunta de la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y del INSTITUTO GEOGRÁFICO NACIONAL N° 121 del 18 de mayo de 2012.

ARTÍCULO 2°.- Hágase saber al recurrente que con el dictado del presente acto queda agotada la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017, sin perjuicio de la posibilidad de interponer el recurso contemplado por su artículo 100.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
MACRI - Oscar Raúl Aguad

e. 14/03/2019 N° 15981/19 v. 14/03/2019

**Seguimos sumando más tecnología a nuestra app**

**El Boletín en tu *móvil***

**Ahora tenés disponible la búsqueda de Ediciones Anteriores**

**Podés descargarlo en forma gratuita desde**

Disponible en el **App Store**

DISPONIBLE EN **Google play**



## Decisiones Administrativas

### ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES

#### Decisión Administrativa 171/2019

#### DA-2019-171-APN-JGM

Ciudad de Buenos Aires, 13/03/2019

VISTO el Expediente N° EX-2018-07266741-APN-DGA#APNAC, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, la Decisión Administrativa N° 1422 del 6 de diciembre de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.467 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019.

Que por el Decreto N° 355/17 y su modificatorio se estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate, incluidas las correspondientes a la Secretaría de Gobierno de Ambiente y Desarrollo Sustentable y de Turismo, ambas de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que por la Decisión Administrativa N° 1422/16 se aprobó la estructura organizativa del primer nivel operativo de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo Nivel A, Función Ejecutiva Nivel II, de Directora de Comunicaciones y Relaciones Institucionales, de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, organismo descentralizado actuante en la órbita de la Secretaría de Gobierno de Ambiente y Desarrollo Sustentable, dependiente de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES cuenta con el crédito presupuestario necesario para la cobertura transitoria del mencionado cargo, el que se halla vacante.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la Secretaría de Gobierno de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y a tenor de lo establecido por el artículo 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS

DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designase con carácter transitorio, a partir del 7 de diciembre de 2016 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de la presente decisión administrativa, a la señora Carolina Ligia LASCANO (M.I. N° 24.822.704), en el cargo de Directora de Comunicaciones y Relaciones Institucionales de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, organismo descentralizado actuante en la órbita del entonces MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, actual Secretaría de Gobierno de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Nivel A, Grado 0, autorizándose el pago de la Función Ejecutiva Nivel II del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, con carácter de excepción al cumplimiento de los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del citado Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida, deberá ser cubierto de conformidad con los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII; y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO

PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de la presente decisión administrativa.

ARTÍCULO 3°. - El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 20.03 – SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE- SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Entidad 107 - ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES.

ARTÍCULO 4°. - Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Marcos Peña - Rogelio Frigerio

e. 14/03/2019 N° 15984/19 v. 14/03/2019

## MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO

### Decisión Administrativa 170/2019

#### DA-2019-170-APN-JGM

Ciudad de Buenos Aires, 13/03/2019

VISTO el Expediente N° EX-2018-58114765-APN-DCCYRL#MPYT, la Ley N° 27.467, el Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002 y su modificatorio, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto tramita la solicitud realizada por el MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, respecto de la transferencia a la planta permanente de la SECRETARÍA DE LA TRANSFORMACIÓN PRODUCTIVA del citado Ministerio, de la agente Liza Carolina MACRI (M.I. N° 31.694.888), quien revista en la planta permanente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE DISEÑO ORGANIZACIONAL de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en UN (1) cargo Nivel B, Grado 1, Agrupamiento Profesional, Tramo General, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios.

Que en virtud de lo señalado, teniendo en cuenta el actual contexto de restricción del gasto público y a fin de no generar incrementos en las partidas presupuestarias procede transferir a la agente en cuestión a la SECRETARÍA DE LA TRANSFORMACIÓN PRODUCTIVA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO.

Que la presente medida no implica menoscabo moral ni económico para la agente en cuestión, quien ha prestado su conformidad al respecto.

Que la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, ha tomado la intervención que le compete.

Que han tomado intervención los servicios jurídicos permanentes de las Jurisdicciones involucradas.

Que la presente medida se dicta conforme las facultades conferidas por los artículos 100, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 15, inciso b), apartado IV, del Anexo I al Decreto N° 1421 de fecha 8 de agosto de 2002 y su modificatorio.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS  
DECIDE:

ARTÍCULO 1°. - Transfiérese, a partir de la fecha de la presente medida, a la agente Liza Carolina MACRI (M.I. N° 31.694.888) quien revista en la planta permanente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE DISEÑO ORGANIZACIONAL de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en UN (1) cargo Nivel B, Grado 1, Agrupamiento Profesional, Tramo General, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, con su respectivo cargo y nivel escalafonario, a la planta permanente de la SECRETARÍA DE LA TRANSFORMACIÓN PRODUCTIVA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO.

ARTÍCULO 2°. - La agente transferida por el artículo 1° de la presente decisión administrativa, mantendrá su actual Nivel, Grado, Tramo y Agrupamiento de revista alcanzados en su carrera administrativa.

ARTÍCULO 3°.- Establécese que hasta tanto se efectúen las adecuaciones presupuestarias correspondientes, la atención de la erogación emergente de la transferencia dispuesta por el artículo 1° de la presente medida, se efectuará con cargo a los créditos presupuestarios de la Jurisdicción de origen.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Marcos Peña - Dante Sica

e. 14/03/2019 N° 15983/19 v. 14/03/2019

# No necesitás comprar el Boletín Oficial. Accedé desde tu pc, tablet o celular.



## Y si necesitás podés imprimirlo!

- 1 - Ingresá a [www.boletinoficial.gov.ar](http://www.boletinoficial.gov.ar)
- 2 - Seleccioná la sección de tu interés
- 3 - Descargá el diario para imprimirlo, guardarlo y compartirlo



**BOLETÍN OFICIAL**  
*de la República Argentina*

Para mayor información ingresá a [www.boletinoficial.gov.ar](http://www.boletinoficial.gov.ar) o comunicate al 0810-345-BORA (2672)



## Resoluciones

### MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO SECRETARÍA DE ALIMENTOS Y BIOECONOMÍA

#### Resolución 20/2019

#### RESOL-2019-20-APN-SAYBI#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 13/03/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-02799215--APN-DGDMA#MPYT del Registro de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo establecido por la Resolución N° 763 de fecha 17 de agosto de 2011 del ex-MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, la autorización para la liberación comercial de un Organismo Vegetal Genéticamente Modificado (OVGM) se otorga en base a TRES (3) dictámenes técnicos independientes.

Que la firma DOW AGROSCIENCES ARGENTINA S.R.L., se presentó solicitando la autorización comercial de la acumulación de eventos MON-89034-3 x DAS-01507-1 x MON-00603-6 x SYN- IR162-4 x DAS-40278-9 (Denominaciones OCDE), de los eventos acumulados intermedios que surjan de las combinaciones de sus parentales y de toda la progenie derivada de los cruzamientos de estos materiales con cualquier maíz no modificado genéticamente.

Que los permisos de liberación experimental para los eventos MON-89034-3 x DAS-01507-1 x MON- 00603-6 x SYN-IR162-4 x DAS-40278-9 (OCDE), se concedieron a la firma DOW AGROSCIENCES ARGENTINA S.R.L.. por las Resoluciones Nros. 289 de fecha 6 de agosto de 2015, 452 de fecha 20 de octubre de 2015, ambas de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, RESOL-2016-61-APN-SECAV#MA de fecha 23 de agosto de 2016, RESOL-2016-81-APN-SECAV#MA de fecha 20 de octubre de 2016, RESOL- 2016-114-APN-SECAV#MA de fecha 12 de diciembre de 2016, RESOL-2017-26-APN-SECAV#MA de fecha 17 de julio de 2017 todas de la ex-SECRETARÍA DE AGREGADO DE VALOR del entonces MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA y RESOL-2018-11-APN-SECCYDT#MA de fecha 8 de febrero de 2018 de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA FAMILIAR, COORDINACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL a cargo de la ex-SECRETARÍA DE AGREGADO DE VALOR del citado ex- MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA.

Que la COMISIÓN NACIONAL ASESORA DE BIOTECNOLOGÍA AGROPECUARIA (CONABIA) determinó respecto del evento de DOW AGROSCIENCES ARGENTINA S.R.L., MON-89034-3 x DAS- 01507-1 x MON-00603-6 x SYN-IR162-4 x DAS-40278-9 (OCDE), que los riesgos de bioseguridad derivados de la liberación de este OVGM en el agroecosistema, en cultivo a gran escala, no son significativamente diferentes de los inherentes al cultivo de maíz no genéticamente modificado, conforme lo expresa en el Documento de Decisión oportunamente producido.

Que el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA), organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, se ha expedido al respecto conforme el Documento de Decisión correspondiente mediante el cual expresa que "(...) los productos derivados de materiales que contengan el evento apilado MON-89034-3 x DAS-01507-1 x MON-00603-6 x SYN-IR162-4 x DAS- 40278-9 y todas sus combinaciones intermedias, son aptos para el consumo humano y animal, no revisten riesgos agregados o incrementados por efecto de la transgénesis, más allá de los inherentes al alimento en cuestión, y cumplen con los criterios y requisitos establecidos en la Resolución SENASA N° 412/2002 y por el Codex Alimentarius FAO/OMS."

Que por su parte, la SUBSECRETARÍA DE MERCADOS AGROPECUARIOS de la ex SECRETARÍA DE MERCADOS AGROINDUSTRIALES del entonces MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, emitió el Dictamen Técnico correspondiente mediante Informe Gráfico N° IF-2018-32739861-APN-SSMA#MA concluyendo que "(...) resulta razonable que esa superioridad, en su carácter de Autoridad de Aplicación, proceda a decidir sobre la autorización del evento acumulado de maíz MON-89034-3 x DAS-01507-1 x MON-00603-6 x SYN-IR162-4 x DAS-40278-9, contemplando razones de oportunidad, mérito y conveniencia".

Que se comparte el criterio de elevación de los presentes actuados por parte de la Dirección de Biotecnología de la SECRETARÍA DE ALIMENTOS Y BIOECONOMÍA de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO ha tomado la intervención de su competencia.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto en virtud de lo dispuesto por el Decreto N° 174 de fecha 2 de marzo de 2018, sus modificatorios y complementarios, y por la Resolución N° 763 de fecha 17 de agosto de 2011 del ex - MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE ALIMENTOS Y BIOECONOMÍA  
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Autorízase la comercialización de la semilla, de los productos y subproductos derivados de ésta, provenientes de la acumulación de eventos MON-89Ø34-3 x DAS-Ø15Ø7-1 x MON-ØØ6Ø3-6 x SYN-IR162-4 x DAS-4Ø278-9 (OCDE); de los eventos acumulados intermedios que surjan de las combinaciones de sus parentales y de toda la progenie derivada de los cruzamientos de estos materiales con cualquier maíz no modificado genéticamente solicitado por la firma DOW AGROSCIENCES ARGENTINA S.R.L.

ARTÍCULO 2°.- La firma DOW AGROSCIENCES ARGENTINA S.R.L., deberá suministrar en forma inmediata a la autoridad competente toda nueva información científico-técnica que surja sobre el maíz que contenga el evento cuya comercialización por la presente medida se aprueba, que pudiera afectar o invalidar las conclusiones científicas en las que se basaron los dictámenes que sirven de antecedente a la presente autorización.

ARTÍCULO 3°.- La presente medida quedará sin efecto si, a criterio de la autoridad competente, existe nueva información científico-técnica que invalida las conclusiones científicas en las que se basaron los dictámenes que sirven de antecedente a la presente autorización.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese William Andrew Murchison

e. 14/03/2019 N° 15915/19 v. 14/03/2019

**JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS  
SECRETARÍA DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES  
Resolución 4/2019  
RESOL-2019-4-APN-STIYC#JGM**

---

Ciudad de Buenos Aires, 12/03/2019

VISTO el expediente EX-2018-37397183-APN-DNRTIYC#MM y la Resolución N° 3/2019 de esta Secretaría de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, y

CONSIDERANDO:

Que esta Secretaría, mediante Resolución N° 3 del 25 de enero de 2019, declaró la apertura del procedimiento previsto en el artículo 44 y siguientes del Reglamento General de Audiencias Públicas y Documentos de Consulta para las Comunicaciones aprobado por Resolución SC N° 57/1996 respecto del proyecto de "Reglamento de Compartición de Infraestructura" que obra como Anexo [IF-2019-03317899- APN-SSR#JGM] de la referida resolución.

Que dicha resolución estableció en su artículo 3° un plazo de TREINTA (30) días hábiles contados a partir de su publicación para que los interesados realicen presentaciones en la Plataforma de Trámites a Distancia (TAD), conforme lo previsto en el por el Decreto N° 1063/2016 y normas complementarias.

Que la democracia representativa y participativa debe ofrecer canales de participación institucionales, reforzando la legitimidad de los actos de gobierno y permitiendo a todos los interesados participar de los procesos de decisiones en asuntos públicos.

Que el período de consulta, en cuyo marco se han recibido diversas presentaciones, se estableció con el objeto de posibilitar la expresión de los interesados sobre el proyecto de reglamento puesto a consideración.

Que la Asociación Argentina de Televisión por Cable (ATVC) solicitó una prórroga del plazo previsto en el artículo 3° de la resolución citada, a fin de que sus entidades asociadas presenten propuestas y opiniones sobre el proyecto publicado (IF-2019-9729406-APN-DGDA#JGM).

Que la Cámara de Informática y Comunicaciones de la República Argentina (CICOMRA), en función del pedido de empresas socias de esa Cámara, solicitó extender el plazo previsto en la norma para responder a la consulta debido a la complejidad del análisis del proyecto (IF-2019-11335133-APN-STIYC#JGM).

Que Telecom Argentina S.A., atento la relevancia de la normativa en cuestión, solicitó una prórroga de TREINTA (30) días hábiles a fin de presentar su aporte conforme lo establecido por la resolución de marras (IF-2019-11577099-APN-STIYC#JGM).

Que evaluado lo solicitado y en virtud de la complejidad técnica del proyecto en cuestión, se considera razonable y conveniente el otorgamiento de una prórroga a los efectos de facilitar la mayor participación de los sectores interesados.

Que no obstante ello, las presentaciones recibidas en el plazo previamente establecido se encuentran en proceso de estudio y análisis de esta Secretaría.

Que la presente medida se dicta de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 44 y siguientes del Anexo I aprobado por la Resolución SC N° 57/96 y en ejercicio de las atribuciones conferidas por los Decretos N° 174/2018 y N° 958/2018.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES  
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Prorrógase, por un plazo de TREINTA (30) días hábiles contados a partir de su vencimiento, el plazo establecido en el artículo 3° de la Resolución N° 3 del 25 de enero de 2019 del registro de esta Secretaría.

ARTÍCULO 2°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.  
Hector Maria Huici

e. 14/03/2019 N° 15679/19 v. 14/03/2019

**JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS  
SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA**

**Resolución 30/2019**

**RESOL-2019-30-APN-SECMA#JGM**

Ciudad de Buenos Aires, 11/03/2019

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2019-14021183- -APN-SECMA#JGM, las Leyes Nros. 23.458, 25.506 y 27.446, los Decretos Nros. 434 del 1° de Marzo de 2016, 561 del 6 de Abril de 2016, 1063 del 4 de Octubre de 2016, 894 del 1° de Noviembre de 2017, 733 del 8 de Agosto de 2018 y 172 del 7 de Marzo de 2019, las Resoluciones Nros. 65 del 21 de Abril de 2016 y 466-E del 11 de Noviembre de 2016 (RESOL-2016-466-E-APN-MM) del entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, y la Resolución N° 90-E del 14 de Septiembre de 2017 de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA del ex MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN (RESOL-2017-90-E-APN-SECMA#MM), y

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley N° 23.458 aprobó la “Convención Suprimiendo la Exigencia de Legalización de los Documentos Públicos Extranjeros” adoptada por la Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado, aplicable a los documentos públicos que hayan sido extendidos en el territorio del Estado contratante y que deban ser presentados en el territorio de otro Estado contratante.

Que la citada Convención estableció que la legalización consistirá en la certificación conocida como Apostilla de La Haya, referida a la autenticidad de la firma, el carácter con que actuó el signatario del documento y, de corresponder, la identidad del sello o timbre que lleva el documento.

Que la Ley N° 25.506 de Firma Digital, reconoció la eficacia jurídica del documento electrónico, la firma electrónica y la firma digital, y en su artículo 48 estableció que el Estado Nacional, dentro de las jurisdicciones y entidades comprendidas en el artículo 8° de la Ley N° 24.156, promoverá el uso masivo de la firma digital de tal forma que posibilite el trámite de los expedientes por vías simultáneas, búsquedas automáticas de la información y seguimiento y control por parte del interesado, propendiendo a la progresiva despapelización.

Que la Ley N° 27.446 estableció que los documentos oficiales electrónicos firmados digitalmente, los expedientes electrónicos, las comunicaciones oficiales, las notificaciones electrónicas y el domicilio especial constituido

electrónico de la plataforma de trámites a distancia y de los sistemas de gestión documental electrónica que utilizan el Sector Público Nacional, las provincias, el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, municipios, Poderes Judiciales, entes públicos no estatales, sociedades del Estado, entes tripartitos, entes binacionales, Banco Central de la REPÚBLICA ARGENTINA, en procedimientos administrativos y procesos judiciales, tienen para el Sector Público Nacional idéntica eficacia y valor probatorio que sus equivalentes en soporte papel o cualquier otro soporte que se utilice a la fecha de entrada en vigencia de la presente medida, debido a su interoperabilidad que produce su reconocimiento automático en los sistemas de gestión documental electrónica, por lo que no se requerirá su legalización.

Que el Decreto N° 434 del 1° de Marzo de 2016 aprobó el Plan de Modernización del Estado, contemplando el Plan de Tecnología y Gobierno Digital que propone implementar una plataforma horizontal informática de generación de documentos y expedientes electrónicos, registros y otros contenedores que sea utilizada por toda la administración a los fines de facilitar la gestión documental, el acceso y la perdurabilidad de la información, la reducción de los plazos en las tramitaciones y el seguimiento público de cada expediente.

Que el Decreto N° 561 del 6 de Abril de 2016, aprobó la implementación del sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE) como sistema integrado de caratulación, numeración, seguimiento y registración de movimientos de todas las actuaciones y expedientes del Sector Público Nacional, actuando como plataforma para la implementación de gestión de expedientes electrónicos.

Que el mencionado Decreto N° 561/2016 ordenó a las entidades y jurisdicciones enumeradas en el artículo 8° de la Ley N° 24.156 que componen el Sector Público Nacional, la utilización del sistema de Gestión Documental Electrónica – GDE para la totalidad de las actuaciones administrativas, de acuerdo al cronograma que fije el MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN.

Que el artículo 6 del citado Decreto N° 561/2016, facultó a la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN a dictar las normas complementarias, aclaratorias y operativas necesarias para la implementación del sistema de GESTIÓN DOCUMENTAL ELECTRÓNICA (GDE) y el funcionamiento de los sistemas informáticos de gestión documental.

Que el Decreto N° 1063 del 4 de Octubre de 2016 aprobó la implementación de la Plataforma de Trámites a Distancia (TAD) como medio de interacción del ciudadano con la administración, a través de la recepción y remisión por medios electrónicos de presentaciones, solicitudes, escritos, notificaciones y comunicaciones, entre otros.

Que el citado Decreto N° 1063/2016 en su artículo 11 facultó a la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA a dictar las normas aclaratorias, operativas y complementarias necesarias para la implementación de las plataformas y módulos creados en dicha norma, así como también facultó a la citada SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA para aprobar la incorporación de trámites de gestión remota a dichas plataformas y módulos.

Que el Decreto N° 894 del 1° de Noviembre de 2017, que aprobó el Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto N° 1759/72 T.O. 2017, estableció que las autoridades administrativas actuarán de acuerdo con los principios de sencillez y eficacia, procurando la simplificación de los trámites, y facilitando el acceso de los ciudadanos a la administración a través de procedimientos directos y simples por medios electrónicos.

Que el Decreto N° 733 del 8 de Agosto de 2018 estableció que a partir del 15 de Agosto de 2018, la totalidad de los documentos, comunicaciones, expedientes, actuaciones, legajos, notificaciones, actos administrativos y procedimientos en general, deberán instrumentarse en el sistema de Gestión Documental Electrónica – GDE, permitiendo su acceso y tramitación digital completa, remota, simple, automática e instantánea, excepto cuando no fuere técnicamente posible.

Que, en consecuencia, el Decreto N° 172 del 7 de Marzo de 2019 aprobó la utilización del sistema de Gestión Documental Electrónica – GDE para la instrumentación de la Ley N° 23.458, mediante la Apostilla Electrónica, de acuerdo a las pautas que dicte la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que las Resoluciones Nros. 65 del 21 de Abril de 2016 y 466-E del 11 de Noviembre de 2016 (RESOL-2016-466-E-APN-MM) del entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN establecieron el uso obligatorio de los módulos “Comunicaciones Oficiales” (CCOO), “Generador Electrónico de Documentos Oficiales” (GEDO) y “Expediente Electrónico” (EE), todos del sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE), en el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, a partir del 25 de Abril de 2016 y 1° de Diciembre de 2016, respectivamente.

Que la Resolución N° 90 E del 14 de Septiembre de 2017 (RESOL-2017-90-APN-SECMA#MM) de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA aprobó los “Términos y Condiciones de Uso del Módulo de Trámites a Distancia (TAD) del sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE)”.

Que, en consecuencia, resulta necesario aprobar las pautas técnicas y cronograma que, para la implementación de la Apostilla Electrónica, deberán tramitarse a través de la plataforma “Trámites a Distancia” (TAD) del sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE).

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA y la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA, ambas de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 172/2019.

Por ello,

EL SECRETARIO DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO  
DE MODERNIZACIÓN DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Establécese que a partir del 15 de Abril de 2019 será obligatorio el uso del sistema de GESTIÓN DOCUMENTAL ELECTRÓNICA (GDE) o de TRÁMITES A DISTANCIA (TAD), según corresponda, para las legalizaciones realizadas en aplicación de la Ley N° 23.458 (Apostilla de La Haya), y para todas las legalizaciones destinadas a otorgar validez internacional a documentos, emitidas por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO por sí o por entes habilitados a tal fin.

ARTÍCULO 2°.- Establécese que las legalizaciones mencionadas en el Artículo 1° deberán ser firmadas digitalmente por las personas autorizadas.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Eduardo Nicolas Martelli

e. 14/03/2019 N° 15416/19 v. 14/03/2019

## **AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR**

### **Resolución 82/2019**

#### **RESOL-2019-82-APN-D#ARN**

Ciudad de Buenos Aires, 13/03/2019

VISTO la Ley Nacional de la Actividad Nuclear N° 24.804, su Decreto Reglamentario N° 1390/98, los trámites de Permisos Individuales correspondientes al Listado N° 911 y recomendados por el CAAR en su Acta N° 11/18, lo actuado por la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS, lo recomendado por el CONSEJO ASESOR EN APLICACIONES DE RADIOISÓTOPOS Y RADIACIONES IONIZANTES (CAAR), y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo establecido en el Artículo 9°, Inciso a) de la Ley N° 24.804, toda persona física o jurídica para desarrollar una actividad nuclear en la República Argentina, deberá ajustarse a las regulaciones que imparta la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR (ARN) en el ámbito de su competencia y solicitar el otorgamiento de la Licencia, Permiso o Autorización respectiva que lo habilite para su ejercicio. Asimismo, la referida Ley en su Artículo 16, Inciso c) establece que es facultad de la ARN otorgar, suspender y revocar Licencias, Permisos o Autorizaciones para los usuarios de material radiactivo.

Que las personas individualizadas en el Listado que se incluye como Anexo a la presente Resolución, presentaron el formulario de solicitud de Permiso Individual para el Uso de Radioisótopos o Radiaciones Ionizantes.

Que la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS ha verificado que se haya dado cumplimiento a los procedimientos regulatorios previstos para la tramitación de las solicitudes mencionadas, y que los solicitantes poseen la formación, la capacitación y el entrenamiento requeridos para la obtención o renovación de los citados Permisos.

Que el CONSEJO ASESOR EN APLICACIONES DE RADIOISÓTOPOS Y RADIACIONES IONIZANTES (CAAR), en su Reunión N° 11/18 –Listado 911, Aplicaciones Médicas– recomendó dar curso favorable a los trámites de solicitud referidos.

Que las GERENCIAS ASUNTOS JURÍDICOS y ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y RECURSOS de esta ARN han tomado en el trámite la intervención correspondiente.

Que el DIRECTORIO de la Autoridad Regulatoria Nuclear es competente para el dictado de la presente Resolución, conforme se establece en los Artículos 16, Inciso c) y 22 de la Ley N° 24.804.

Por ello, en su reunión de fecha 27 de febrero de 2019 (Acta N° 7),

**EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR  
RESOLVIÓ:**

ARTÍCULO 1°.- Otorgar los Permisos Individuales correspondientes a la Reunión del CAAR N° 11/18, Listado 911, Aplicaciones Médicas, que se incluye en el Anexo a la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese a la SECRETARÍA GENERAL, a la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA FÍSICA Y SALVAGUARDIAS y a los interesados. Dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la REPÚBLICA ARGENTINA y archívese. Nestor Alejandro Masriera

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución no se publica/n.

e. 14/03/2019 N° 15801/19 v. 14/03/2019

## **AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR**

### **Resolución 83/2019**

#### **RESOL-2019-83-APN-D#ARN**

Ciudad de Buenos Aires, 13/03/2019

VISTO la Ley Nacional de la Actividad Nuclear N° 24.804, su Decreto Reglamentario N° 1390/98, los trámites de Permisos Individuales correspondientes al Listado N° 910 y recomendados por el CAAR en su Acta N° 11/18, lo actuado por la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS, lo recomendado por el CONSEJO ASESOR EN APLICACIONES DE RADIOISÓTOPOS Y RADIACIONES IONIZANTES (CAAR), y

**CONSIDERANDO:**

Que conforme lo establecido en el Artículo 9°, Inciso a) de la Ley N° 24.804, toda persona física o jurídica para desarrollar una actividad nuclear en la República Argentina, deberá ajustarse a las regulaciones que imparta la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR (ARN) en el ámbito de su competencia y solicitar el otorgamiento de la Licencia, Permiso o Autorización respectiva que lo habilite para su ejercicio. Asimismo, la referida Ley en su Artículo 16, Inciso c) establece que es facultad de la ARN otorgar, suspender y revocar Licencias, Permisos o Autorizaciones para los usuarios de material radiactivo.

Que las personas individualizadas en el Listado que se incluye como Anexo a la presente Resolución, presentaron el formulario de solicitud de Permiso Individual para el Uso de Radioisótopos o Radiaciones Ionizantes.

Que la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS ha verificado que se haya dado cumplimiento a los procedimientos regulatorios previstos para la tramitación de las solicitudes mencionadas, y que los solicitantes poseen la formación, la capacitación y el entrenamiento requeridos para la obtención o renovación de los citados Permisos.

Que el CONSEJO ASESOR EN APLICACIONES DE RADIOISÓTOPOS Y RADIACIONES IONIZANTES (CAAR), en su Reunión N° 11/18 –Listado 910, Aplicaciones Industriales– recomendó dar curso favorable a los trámites de solicitud referidos.

Que las GERENCIAS ASUNTOS JURÍDICOS y ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y RECURSOS de esta ARN han tomado en el trámite la intervención correspondiente.

Que el DIRECTORIO de la Autoridad Regulatoria Nuclear es competente para el dictado de la presente Resolución, conforme se establece en los Artículos 16, Inciso c) y 22 de la Ley N° 24.804.

Por ello, en su reunión de fecha 27 de febrero de 2019 (Acta N° 7),

**EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR  
RESOLVIÓ:**

ARTÍCULO 1°.- Otorgar los Permisos Individuales correspondientes a la Reunión del CAAR N° 11/18, Listado 910, Aplicaciones Industriales, que se incluye como Anexo a la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese a la SECRETARÍA GENERAL, a la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS y a los interesados. Dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la REPÚBLICA ARGENTINA y archívese. Nestor Alejandro Masriera

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución no se publica/n.

e. 14/03/2019 N° 15803/19 v. 14/03/2019

## **AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR**

### **Resolución 84/2019**

#### **RESOL-2019-84-APN-D#ARN**

Ciudad de Buenos Aires, 13/03/2019

VISTO la Ley Nacional de la Actividad Nuclear N° 24.804, su Decreto Reglamentario N° 1390/98, los trámites de Permisos Individuales correspondientes al Listado N° 907, recomendados por el CAAR en su Acta N° 9/18, lo actuado por la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS, lo recomendado por el CONSEJO ASESOR EN APLICACIONES DE RADIOISÓTOPOS Y RADIACIONES IONIZANTES (CAAR), y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo establecido en el Artículo 9°, Inciso a) de la Ley N° 24.804, toda persona física o jurídica para desarrollar una actividad nuclear en la República Argentina, deberá ajustarse a las regulaciones que imparta la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR (ARN) en el ámbito de su competencia y solicitar el otorgamiento de la Licencia, Permiso o Autorización respectiva que lo habilite para su ejercicio. Asimismo, la referida Ley en su Artículo 16, Inciso c) establece que es facultad de la ARN otorgar, suspender y revocar Licencias, Permisos o Autorizaciones para los usuarios de material radiactivo.

Que las personas individualizadas en el Listado que se incluye como Anexo a la presente Resolución, presentaron el formulario de solicitud de Permiso Individual para el Uso de Radioisótopos o Radiaciones Ionizantes.

Que la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS ha verificado que se haya dado cumplimiento a los procedimientos regulatorios previstos para la tramitación de las solicitudes mencionadas, y que los solicitantes poseen la formación, la capacitación y el entrenamiento requeridos para la obtención o renovación de los citados Permisos.

Que el CONSEJO ASESOR EN APLICACIONES DE RADIOISÓTOPOS Y RADIACIONES IONIZANTES (CAAR), en su Reunión N° 9/18 –Listado 907, Aplicaciones Médicas– recomendó dar curso favorable a los trámites de solicitud referidos.

Que las GERENCIAS ASUNTOS JURÍDICOS y ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y RECURSOS de esta ARN han tomado en el trámite la intervención correspondiente.

Que el DIRECTORIO de la Autoridad Regulatoria Nuclear es competente para el dictado de la presente Resolución, conforme se establece en los Artículos 16, Inciso c) y 22 de la Ley N° 24.804.

Por ello, en su reunión de fecha 27 de febrero de 2019 (Acta N° 7),

EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR  
RESOLVIÓ:

ARTÍCULO 1°.- Otorgar los Permisos Individuales correspondientes a la Reunión del CAAR N° 9/18, Listado 907, Aplicaciones Médicas, que se incluye en el Anexo a la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese a la SECRETARÍA GENERAL, a la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS y a los interesados. Dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la REPÚBLICA ARGENTINA y archívese. Nestor Alejandro Masriera

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución no se publica/n.

e. 14/03/2019 N° 15802/19 v. 14/03/2019

**MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL  
SECRETARÍA DE GOBIERNO DE SALUD****Resolución 518/2019****RESOL-2019-518-APN-SGS#MSYDS**

Ciudad de Buenos Aires, 12/03/2019

VISTO el EX-2018-07070351- -APN-DD#MSYDS y;

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 2724 de fecha 31 de diciembre de 2002 se creó el Seguro de Salud Materno-Infantil para la atención de la cobertura médico-asistencial y de las prestaciones sociales en forma integral y universal, para la mujer embarazada, la mujer en edad fértil y los niños de hasta cinco años de edad, bajo la dependencia del entonces MINISTERIO DE SALUD DE LA NACIÓN.

Que en el año 2003 el entonces MINISTERIO DE SALUD DE LA NACIÓN emitió la Resolución N° 198 de fecha 15 de agosto de 2003, que creó, en la órbita de la Secretaría de Programas Sanitarios, el Programa para la Creación de Seguros de Maternidad e Infancia Provinciales en el marco del Seguro de Salud Materno-Infantil, para asistir a las jurisdicciones, en la creación de los seguros materno-infantiles locales.

Que por el artículo 4° del Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 1140 de fecha 31 de agosto de 2004 y por Resolución N° 1976 de fecha 19 de diciembre de 2006 del entonces Ministerio de Salud de la Nación se fue modificando oportunamente la denominación del Programa definiéndose finalmente como PLAN NACER.

Que durante la primera fase del PLAN NACER se previó la incorporación de las provincias pertenecientes a las regiones del NOA y NEA, por tratarse de las jurisdicciones que presentaban los índices más desfavorables de morbi-mortalidad materna e infantil y a partir del año 2007 se dio inicio a la segunda fase del Programa incorporándose las restantes jurisdicciones del país.

Que para el financiamiento de ambas fases, el Gobierno Argentino suscribió los Convenios de Préstamo BIRF N° 7225-AR y 7409-AR.

Que mediante Acta suscripta con fecha 11 de diciembre de 2009, en el marco del CONSEJO FEDERAL DE SALUD (COFESA), la NACIÓN y las jurisdicciones acordaron los lineamientos generales para la extensión de la cobertura de salud del PLAN NACER a través de la incorporación de módulos integrales de atención de cardiopatías congénitas al Plan de Servicios de Salud del Programa, a fin de contribuir de manera significativa a la reducción de las causas duras de mortalidad infantil.

Que por ello, se acordó la creación de un Fondo de Reaseguramiento Solidario (FRS), integrado por fondos del PLAN NACER, y con el propósito de garantizar el financiamiento de la atención integral de las cardiopatías congénitas para todos los niños y niñas con cobertura pública exclusiva.

Que en el año 2012 se incorporaron al Plan de Servicios de Salud del PLAN NACER, las prestaciones del Paquete Perinatal de Alta Complejidad (PPAC).

Que en virtud de los resultados alcanzados a partir de la implementación del PLAN NACER y a los efectos de ampliar su alcance, el entonces MINISTERIO DE SALUD DE LA NACIÓN, se creó por medio de las Resoluciones N° 1195 de fecha 9 de agosto de 2012 y N° 1460 de fecha 7 de septiembre de 2012, el PROGRAMA NACIONAL DE DESARROLLO DE SEGUROS PUBLICOS DE SALUD –PROGRAMA SUMAR, para asistir a todas las jurisdicciones del país en la ampliación de la cobertura de salud.

Que dicho PROGRAMA fue ampliado por medio de la Resolución del entonces MINISTERIO DE SALUD N° 866 de fecha 29 de junio de 2015.

Que a los fines del financiamiento parcial del PROGRAMA, la NACIÓN suscribió con el BIRF los Convenios de Préstamo N° 8062- AR y N° 8516-AR.

Que, a partir de la implementación del Convenio de Préstamo BIRF N° 8062-AR, se determinó que un conjunto de módulos y prestaciones para la atención de cardiopatías congénitas y perinatología de alta complejidad serían consideradas como Enfermedades Catastróficas y que su financiamiento se realizaría a través del Fondo de Reaseguramiento Solidario de Enfermedades Catastróficas (FRSEC).

Que, en forma concomitante a los hitos descriptos previamente, el MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL durante la última década impulsó otras estrategias destinadas a garantizar la atención de las personas que cuentan con cobertura exclusiva del sector público de salud; entre estas acciones desarrolladas en forma paralela a la implementación del PLAN NACER/PROGRAMA SUMAR, cabe destacar los antecedentes de los proyectos

que fueron gestionados priorizando también el fortalecimiento del primer nivel de atención, así como el abordaje de las Enfermedades No Transmisibles (ENT), que cuentan con financiamiento de organismos internacionales, los cuales son los proyectos REDES y PROTEGER.

Que el Gobierno Nacional fijó, a través del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL a través de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE SALUD, como una de sus políticas sustanciales a partir de 2016, avanzar en el camino hacia la COBERTURA UNIVERSAL DE SALUD –CUS–.

Que en tal sentido, mediante el Decreto N° 908 de fecha 2 de agosto de 2016, se estableció a partir de los recursos existentes en el FONDO SOLIDARIO DE REDISTRIBUCION, en la órbita de la Superintendencia de Servicios de Salud, un fondo específico destinado al financiamiento de la estrategia de la CUS, determinando finalidades de la estrategia CUS y un fideicomiso de administración.

Que mediante la Resolución del entonces MINISTERIO DE SALUD N° 475 de fecha 14 de abril del 2016 se instruyó a todos los Programas dependientes del Ministerio, cualquiera sea su fuente de financiamiento, a colaborar y coordinar su accionar con la implementación y el desarrollo de la estrategia para la CUS, con el objeto de promover el acceso a la atención sanitaria integral, gratuita y con la adecuada calidad, jerarquizando el primer nivel de atención.

Que, por medio de la Resolución N° 1013 de fecha 28 de mayo de 2018 del entonces MINISTERIO DE SALUD, se aprobó el texto del Convenio Marco de Adhesión a la COBERTURA UNIVERSAL DE SALUD que establece los lineamientos de la implementación conjunta de dicha estrategia por parte de la Nación y las Jurisdicciones.

Que, resulta necesario crear un proyecto que continúe mejorando la cobertura efectiva en salud, dando apoyo a la implementación y desarrollo de la estrategia CUS.

Que a través del Decreto N° 1130 de fecha 12 de diciembre de 2018, el Gobierno Nacional aprobó el Modelo de Convenio de Préstamo BIRF N° 8853-AR, a celebrarse entre la REPÚBLICA ARGENTINA y el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCIÓN Y FOMENTO (BIRF).

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la SECRETARÍA DE COBERTURAS Y RECURSOS DE SALUD ha tomado intervención en el ámbito de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades otorgadas por el Decreto N° 802 de fecha 5 de septiembre de 2018.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO DE SALUD  
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Créase el PROGRAMA DE AMPLIACIÓN DE LA COBERTURA EFECTIVA EN SALUD -PACES-, que funcionará en el ámbito de la COORDINACIÓN DE IMPLEMENTACIÓN DE LA COBERTURA UNIVERSAL DE SALUD, dependiente de la DIRECCIÓN DE ARTICULACIÓN DE COBERTURAS PÚBLICAS JURISDICCIONALES, en la órbita de la SUBSECRETARÍA DE COBERTURAS PÚBLICAS SANITARIAS dentro de la SECRETARÍA DE COBERTURAS Y RECURSOS DE SALUD, de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE SALUD, del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL DE LA NACIÓN, o de los órganos que en el futuro asuma las funciones relativas a las competencias del proyecto.

ARTICULO 2°.- La Dirección Nacional del proyecto creado en el artículo 1° de la presente, será ejercida por el titular de la SECRETARÍA DE COBERTURAS Y RECURSOS DE SALUD o el órgano que en el futuro lo reemplace.

ARTICULO 3°.- La coordinación del proyecto creado en el artículo 1° de la presente, será ejercida por el titular de la COORDINACIÓN DE IMPLEMENTACIÓN DE LA COBERTURA UNIVERSAL DE SALUD de la estructura de esta SECRETARÍA DE GOBIERNO o el órgano que en el futuro lo reemplace.

ARTÍCULO 4°.- Créase el Equipo Coordinador del Proyecto -ECP-, en la órbita de la COORDINACIÓN DE IMPLEMENTACIÓN DE LA COBERTURA UNIVERSAL DE SALUD, dependiente de la DIRECCIÓN DE ARTICULACIÓN DE COBERTURAS PÚBLICAS JURISDICCIONALES, de la SUBSECRETARÍA DE COBERTURAS PÚBLICAS SANITARIAS, de la SECRETARÍA DE COBERTURAS Y RECURSOS DE SALUD, de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE SALUD, del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 5°.- Establécese que, los recursos pertenecientes al Programa SUMAR, serán transferidos gradualmente al PROGRAMA DE AMPLIACIÓN DE LA COBERTURA EFECTIVA EN SALUD - PACES- creado por el artículo 1° de la presente, a partir de la fecha de vigencia de la presente resolución hasta el 31 de agosto de 2019.

ARTICULO 6°.- Créase el Fondo de Alta Complejidad -FONAC- que será administrado por la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA para el financiamiento de enfermedades de alta complejidad, en el marco del PACES.

ARTICULO 7°.- Apruébanse los lineamientos y bases del PROGRAMA DE AMPLIACIÓN DE LA COBERTURA EFECTIVA EN SALUD -PACES-, que como Anexo I (IF-2019-12294343-APN-DD#MSYDS) forman parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 8°.- Apruébanse los lineamientos económicos y financieros para la transición entre el Programa SUMAR y el PACES, que como Anexo II (IF-2019-12294782-APN-DD#MSYDS) forman parte de la presente.

ARTICULO 9°.- A partir de la entrada en vigencia de la presente norma, se modifica lo establecido oportunamente en las Resoluciones N° 1195 de fecha 9 de agosto de 2012 y N° 1460 de fecha 7 de septiembre de 2012.

ARTICULO 10.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Adolfo Luis Rubinstein

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 14/03/2019 N° 15515/19 v. 14/03/2019

## **INSTITUTO NACIONAL DE LA MÚSICA**

### **Resolución 54/2019**

Buenos Aires, 01/03/2019

VISTO el Expediente N° 124/18/INAMU, la Ley 26.801, la Resolución 08/15/INAMU y sus modificatorias, las Resoluciones 34/18/INAMU, 68/17/INAMU, 209/18/INAMU, 358/18/INAMU, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley 26.801 se crea el INSTITUTO NACIONAL DE LA MÚSICA.

Que el artículo 6 inciso a) de la mencionada ley establece entre las funciones del INSTITUTO NACIONAL DE LA MÚSICA, la de promover, fomentar y estimular la actividad musical en todo el territorio de la República Argentina, otorgando los beneficios previstos en la ley

Que la Ley 26.801 en su artículo 9 inciso g) establece entre las funciones y competencias del Directorio, la de ejecutar las medidas de fomento tendientes a desarrollar la actividad musical, en sus aspectos culturales, artísticos, técnicos, industriales y comerciales, pudiendo a tal efecto auspiciar concursos, establecer premios, adjudicar becas de estudio e investigación y emplear todo otro medio necesario a tal fin.

Que el artículo 12 de la ley precitada prevé la conformación del Comité Representativo, y en su artículo 13 establece entre sus funciones la de constituirse en comité evaluador de los proyectos presentados en las convocatorias para subsidios nacionales realizados por el Directorio.

Que el artículo 2 apartado 6 de la Resolución 8/2015/INAMU define como una de las medidas de fomento a la actividad musical, el otorgamiento de los subsidios, créditos y vales de producción establecidos en la Ley 26.801.

Que por su parte, el artículo 22 de la Resolución 8/2015/INAMU establece que los beneficiarios de los subsidios nacionales, una vez elegidos por el Comité Representativo, serán evaluados por el Directorio, y en caso de ser rechazados por el Directorio, los proyectos elegidos deberán volver a ser evaluados por el Comité Representativo, primando la decisión de las dos terceras (2/3) partes del quórum.

Que el artículo 26 de la Resolución 8/2015/INAMU prevé la existencia de un Consejo Regional de Músicos, integrado por el Coordinador Regional y los representantes de las Organizaciones de Músicos regionales, encargado de evaluar los proyectos que se presenten en las convocatorias.

Que el Directorio en el marco de las competencias asignadas por la Ley 26.801, estimó oportuno realizar las convocatorias de carácter nacional tendientes al otorgamiento de subsidios nacionales, regionales y vales de producción, la cual fue promulgada por la Resolución 209/18/INAMU.

Que en el artículo 14° de las Bases y Condiciones de los subsidios Regionales, se estableció que los beneficiarios deberán “informar al INAMU, en el plazo improrrogable de 20 días corridos a computarse desde la publicación en Boletín Oficial y en el sitio web del INAMU, los datos correspondientes a los fines de hacer efectivo el pago de los subsidios. Vencido el plazo se dará por decaído el beneficio y ocupará su lugar el suplente.”

Que este mismo requisito fue establecido en el artículo 15 del Anexo III de las Bases y Condiciones de la Convocatoria de Subsidios Nacionales.

Que en el artículo 15° de las Bases y Condiciones de los subsidios Regionales, Anexo II, se estableció que tendrían “un plazo de 30 días corridos desde el momento en que se le informa a la dirección de correo obrante en la solicitud, que están los fondos del subsidio a disposición en la sucursal solicitada para percibir el mismo. En caso de no efectuar el cobro en los tiempos establecidos se procederá al decaimiento del beneficio”, como norma para aquellos beneficiarios que habían solicitado recibir el pago por ventanilla.

Que se han dado por finalizadas las convocatorias y declarado los beneficiarios de los subsidios por Resolución 358/18/INAMU, la cual ha sido publicada en el Boletín Oficial y comunicada a los beneficiarios.

Que se han observado situaciones por parte de los beneficiarios, tales como renunciaciones en tiempo y forma, incumplimiento de informar los datos de las cuentas y ausencias a percibir el monto por ventanilla en los plazos estipulados.

Que dichas situaciones fueron contempladas en forma expresa en las bases y condiciones de la Resolución 209/18/INAMU, y se fijó como penalidad dar por decaído el subsidio que hubiera incumplido para que ocupara su lugar un beneficiario suplente, en el caso de que existiera.

Que, por tal motivo, corresponde dictar una Resolución dando por decaído los subsidios de aquellos que incumplieran con las obligaciones establecidas en las bases y condiciones de la Convocatoria, o hayan presentado una renuncia al beneficio.

Que, en el caso que corresponda, se deben declarar como beneficiarios a los proyectos suplentes de acuerdo al orden de prelación establecido en las actas emitidas por los Consejos Regionales y el Comité Representativo.

Que mediante la Resolución 34/18/INAMU se ha establecido un instructivo de rendición de subsidios y/o ayudas económicas aplicable a la presente convocatoria.

Que el Área de Asuntos Técnico Legales, el Área de Administración y el Área de Fomento han tomado intervención al respecto.

Que la facultad para el dictado de la presente surge de la Ley 26.801.

Que en el artículo 2° del Reglamento Interno establece que se considerará suficiente la sola firma del Presidente del INAMU de todos aquellos actos administrativos que produzcan efectos hacia terceros o hacia al interior de la institución, no siendo necesaria la firma de los dos integrantes del Directorio para que los actos administrativos sean válidos.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE LA MÚSICA  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1.-** Acéptese la renuncia del beneficiario CLAUDIO GABRIEL CARDONE, DNI 14.888.441, al beneficio otorgado en el marco de la “Convocatoria Subsidios Nacionales 2018”.

**ARTÍCULO 2.-** Acéptense las renunciaciones a los beneficios de “Replicación de CDs por 1000 unidades” de la “Convocatoria de DISCOS TERMINADOS 2018”, a los beneficiarios: FLORENCIA JULIETA BECKER, DNI 37.617.442 y CLAUDIA PATRICIA SANCHEZ, DNI 17.600.629, de la región Centro; JONATHAN ANDRES SANABRIA MATTOS, DNI 37.801.137, de la región NEA; ELPIDIO RAFAEL HERRERA, DNI 8.789.615, de la Región NOA; y ROGELIO ELIZALDE, DNI 20.561.531, de la Región Patagónica.

**ARTÍCULO 3.-** Dese por decaído el subsidio que le pudiera corresponder al señor DIEGO GABRIEL OVIEDO BUSTOS, DNI 34.447.575, por incumplir lo mencionado en el artículo 14° de las Bases y Condiciones de la “Convocatoria subsidios regionales 2018”.

**ARTÍCULO 4.-** Dese por decaído el subsidio que le pudiera corresponder al señor JUSTO DAMIÁN SALVATIERRA, DNI 31.156.707, por la región Metropolitana; SANTIAGO BARAVALLE, DNI 35.581.039, por la región Centro; NATALIA FERNÁNDEZ, DNI 32.862.356, ROBERTO EMANUEL NOGUERA, DNI 33.879.239, LUCIANO AGUSTÍN HERMIDA, DNI 42.615.325, por la región NEA; LEANDRO RICHARD, DNI 30.016.063, de la región Patagónica; CARLOS EDUARDO SELEME, DNI 31.254.570, por la región NOA; por incumplir en el plazo de 30 días para efectuar el cobro del dinero en ventanilla, establecido en el artículo 15 de las Bases y Condiciones de la Convocatoria Subsidios Regionales - 2018, Resolución 358/18/INAMU.

**ARTÍCULO 5.-** Declárense como beneficiarios, teniendo en cuenta el orden de prelación asignado que surge de las correspondientes actas de los Consejos Regionales y por el Comité Representativo, establecidos en la Resolución 358/18/INAMU, a las siguientes personas:

1. Subsidio nacional: CASTELLANI, SANTIAGO, DNI 26.894.335.

2. Subsidio regional, vale por replica de 1000 cd: FERREYRA, JUAN PABLO, DNI 30.846.442, Región Centro.
3. Subsidio regional, vale por replica de 1000 cd: ISAAC EDUARDO ELIAS, DNI 12.284.143, Región Centro.
4. Subsidio regional, por pesos 30.000: AGUILAR, NESTOR JULIAN, DNI 3.243.669, Región NEA.
5. Subsidio regional, por pesos 30.000: ASENS, GABRIEL ANGEL, DNI 26.216.004, Región Metropolitana.
6. Subsidio regional, por pesos 30.000: GOMEZ, SILVINA INES, DNI 22.342.420, Región Centro.
7. Subsidio regional, por pesos 30.000: ROMERO, JUAN PABLO, DNI 30.000.533, Región NEA.
8. Subsidio regional, por pesos 30.000: BRITZ CONTINO, JERONIMO LUNA, DNI 34.363.281, Región NEA.
9. Subsidio regional, por pesos 30.000: PONCE, JULIA INES, DNI 28.843.991, Región Patagónica.
10. Subsidio regional, por pesos 30.000: SANCHEZ, HOMERO ALBERTO, DNI 23.931.614, Región NOA.
11. Subsidio regional, por pesos 30.000: FARINA, JUAN RAMON, DNI 12.327.302, Región NEA.

ARTÍCULO 6.- Hágase saber que los beneficiarios deberán rendir cuentas conforme a lo establecido en la Resolución 34/18/INAMU y su modificatoria, bajo pena de aplicarse lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 26.801.

ARTÍCULO 7.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.  
Diego Boris Macciocco

e. 14/03/2019 N° 15738/19 v. 14/03/2019

## **INSTITUTO NACIONAL CENTRAL ÚNICO COORDINADOR DE ABLACIÓN E IMPLANTE**

### **Resolución 57/2019**

#### **RESFC-2019-57-APN-D#INCUCAI**

Ciudad de Buenos Aires, 12/03/2019

VISTO el expediente EX- 2019-07458479-APN-DRNDCPH#INCUCAI, las Leyes Nros. 27.447 de Trasplante de Órganos, Tejidos y Células y 25.392 de creación del Registro Nacional de Donantes de Células Progenitoras Hematopoyéticas (CPH), los Decretos Reglamentarios Nros. 16/2019 y 267/03 y las Resoluciones INCUCAI N° 116/04, 253/2015 y 160/2018; y

#### **CONSIDERANDO**

Que las normas citadas en el Visto instituyen al INCUCAI como autoridad de aplicación del Registro Nacional de Donantes de Células Progenitoras Hematopoyéticas (CPH), encontrándose facultado para el dictado de las normas que regulen su funcionamiento.

Que el artículo 4° de la Ley N° 25.392 le confiere la facultad de intercambiar información con todos aquellos países que tengan registros similares, a efectos de dar una mejor, más amplia y rápida cobertura a aquellos pacientes que la requieran.

Que a esos fines, el referido Registro Nacional se encuentra integrado a la red internacional denominada Bone Marrow Donors Worldwide, que reúne en su seno a todos aquellos registros constituidos en distintos países del mundo.

Que la Resolución INCUCAI N° 116/2004 dispone que los procesos de búsqueda de donante no emparentado para pacientes de nuestro país con indicación de trasplante de CPH provenientes de la médula ósea, sangre periférica o cordón umbilical que deban realizarse en registros del exterior del país, serán efectuados exclusivamente por el Registro Nacional de Donantes de CPH.

Que tales procedimientos, como así también la procuración de las CPH y Linfocitos para trasplante tienen un costo operativo que incluye la selección de donantes, la realización de estudios de histocompatibilidad, de enfermedades infecciosas, de anticuerpos, exámenes clínicos, estudio e internación del donante y el transporte de las mismas hasta el centro de trasplante, lo cual requiere el financiamiento previo por parte de la cobertura social del receptor.

Que mediante Resolución INCUCAI N° 160/2018, refrendada por la Resolución del ex Ministerio de Salud N° 1497/2018, se aprobaron los distintos módulos que integran la actividad y sus respectivos valores arancelarios, a fin de solventar los citados procesos.

Que dichos módulos se fijan en moneda nacional, en tanto que los costos asociados a las búsquedas en su mayoría provienen del exterior y son facturados en moneda extranjera (dólares, euros, etc.), por lo que al quedar desactualizados deviene necesario efectuar un ajuste de los mismos.

Que la Resolución INCUCAI N° 253/2015 estableció que en los casos de búsquedas de donante no relacionado para un paciente de nuestro país en que resulte seleccionado un donante argentino, no se procederán a activar los Módulos II y III, quedando los gastos absorbidos por el Módulo I, por lo que resulta pertinente la incorporación de la medida a la presente normativa.

Que la DIRECCIÓN DEL REGISTRO NACIONAL DE DONANTES DE CÉLULAS PROGENITORAS HEMATOPOYÉTICAS, la DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN y la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURIDICOS han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en uso de las competencias conferidas por el artículo 28 de la Ley Nro. 27.447 y de su reglamentación, aprobada por Decreto Nro. 16/2019.

Que la medida que se adopta ha sido considerada y aprobada por el Directorio en su sesión ordinaria del día 12 de marzo de 2019, conforme surge del texto del Acta N° 8.

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL CENTRAL ÚNICO COORDINADOR DE ABLACIÓN E IMPLANTE  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébense los valores arancelarios para la facturación de los procedimientos de búsqueda de donante no relacionado, colecta y transporte de células progenitoras hematopoyéticas (CPH) y de linfocitos, para pacientes de nuestro país con indicación de trasplante no relacionado, conforme los módulos previstos en el Anexo I (IF-2019-14635767-APN-DRNDCPH#INCUCAI), que forma parte de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Dispónese que para la activación de los procesos de búsqueda descritos en el artículo 1°, este Instituto Nacional deberá contar con la autorización y el financiamiento previo proveniente de las entidades encargadas de la cobertura social del receptor, instrumentado mediante los formularios obrantes en el Anexo II (IF-2019-12810648-APN-DRNDCPH#INCUCAI), que forma parte de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Dispónese que en los casos de búsquedas de donante no relacionado para un paciente de nuestro país en que resulte seleccionado un donante argentino, no se procederán a activar los Módulos II y III, por lo que los gastos del proceso serán absorbidos por el Módulo I.

ARTÍCULO 4°.- Los valores establecidos en los módulos aprobados por la presente norma son estimativos, quedando sujetos a una rendición final de los gastos efectivamente incurridos, a los que se le adicionará un diez por ciento (10%) en concepto de gastos administrativos.

ARTÍCULO 5°.- Deróganse las Resoluciones INCUCAI Nros. 160/2018 y 253/2015.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Adrian Tarditti - Jose Luis Bustos - Alberto Maceira

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 14/03/2019 N° 15686/19 v. 14/03/2019

## **SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD**

### **Resolución 237/2019**

#### **RESOL-2019-237-APN-SSS#MSYDS**

Ciudad de Buenos Aires, 11/03/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-01248077-APN-SRHYO#SSS, los Decretos N° 1035 de fecha 08 de noviembre de 2018, la Decisión Administrativa N° 428 de fecha 23 de junio de 2017, Resolución N° 255 de fecha 22 de marzo de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que por la Decisión Administrativa N° 428/17, se designó con carácter transitorio al señor Ricardo Javier MOLINA (D.N.I. N° 24.639.940) en el cargo de Coordinador de Liquidaciones de la Subgerencia de Liquidación de Subsidios por Reintegros de la Gerencia de Administración Nivel B, Grado 0 Función Ejecutiva IV de la SUPERINTENDENCIA

DE SERVICIOS DE SALUD organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE SALUD dependiente del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 sus modificatorios y complementarios, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos de acceso al cargo previsto en el artículo 14 de dicho Convenio.

Que por Resolución de esta SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD N° 255/18, se ha prorrogado en los mismos términos la designación transitoria efectuada por Decisión Administrativa N° 428 de fecha 23 de junio de 2017 del Señor Ricardo Javier Molina (D.N.I. N° 24.639.940), en el cargo de Coordinador de Liquidaciones de la Subgerencia de Liquidación de Subsidios por Reintegros de la Gerencia de Administración, Nivel B, Grado 0 Función Ejecutiva IV, de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD.

Que el citado cargo debía ser cubierto, conforme el proceso de selección previsto en el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.) homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios .

Que por razones operativas no ha sido posible cumplimentar la cobertura del cargo mencionado en el plazo establecido, por lo que resulta indispensable dar por prorrogada la designación transitoria del nombrado funcionario por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles a partir de la fecha de la presente medida.

Que a fin de asegurar la continuidad de las funciones propias de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD organismo descentralizado en la órbita del entonces MINISTERIO DE SALUD, actual SECRETARIA DE GOBIERNO DE SALUD dependiente del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL, y en razón de una eficaz prosecución de las actividades operativas, hacen necesario prorrogar la designación del funcionario mencionado precedentemente, quien se encuentra actualmente desempeñando el cargo de Coordinador de Liquidaciones de la citada Institución.

Que el aludido cargo no constituye asignación de recurso extraordinario alguno para el ESTADO NACIONAL.

Que por el Decreto N° 1035 de fecha 08 de noviembre de 2018, facultó, entre otros, a las autoridades máximas de organismos descentralizados, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones y/o últimas prórrogas.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado debida intervención.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por los Decretos N° 1035 de fecha 08 de noviembre de 2018 y N° 1132 de fecha 13 de diciembre de 2018.

Por ello,

**EL SUPERINTENDENTE DE SERVICIOS DE SALUD  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Prorrógase a partir del 14 de diciembre de 2018 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de la presente medida, en los mismos términos de la designación transitoria efectuada por la Decisión Administrativa N° 428 de fecha 23 de junio de 2017 y prorrogada por Resolución N° 255 de fecha 22 de marzo de 2018 del señor Ricardo Javier MOLINA (D.N.I. N° 24.639.940), en el cargo de Coordinador de Liquidaciones de la Subgerencia de Liquidación por Reintegros de la Gerencia de Administración, Nivel B, Grado 0 Función Ejecutiva IV, de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE GOBIERNO DE SALUD dependiente del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva IV, aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos de acceso al cargo previsto en el Artículo 14 de dicho Convenio.

**ARTÍCULO 2°.-** El cargo involucrado deberá ser cubierto de conformidad con los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del dictado de la presente medida.

**ARTÍCULO 3°.-** El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente para el Ejercicio 2019, correspondiente a la Entidad 914 - SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese a la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS dentro de los CINCO (5) días del dictado de la presente.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Sebastián Nicolás Neuspiller

e. 14/03/2019 N° 15665/19 v. 14/03/2019

## **AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO**

### **Resolución 81/2019**

#### **RESFC-2019-81-APN-AABE#JGM**

Ciudad de Buenos Aires, 01/03/2019

VISTO el Expediente EX-2018-54126860-APN-DMEYD#AABE, los Decretos Nros. 1.382 de fecha 9 de agosto de 2012, 1.416 de fecha 18 de septiembre de 2013, 2.670 de fecha 1° de diciembre de 2015, el Reglamento de Gestión de Bienes Inmuebles del Estado Nacional aprobado por Resolución N° 213 de fecha 19 de julio de 2018 (RESFC-2018-213-APN-AABE#JGM), y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto tramita la presentación del CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS (CONICET), organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN PRODUCTIVA del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, por la cual solicita la asignación en uso de un sector del bien inmueble propiedad del ESTADO NACIONAL, ubicado en la calle 502 S/N°, de la Localidad de QUEQUÉN, Partido NECOCHEA, Provincia de BUENOS AIRES, correspondiente al CIE N° 06-00304828/4 en jurisdicción del MINISTERIO DE TRANSPORTE, con una superficie total aproximada de UN MIL NOVECIENTOS METROS CUADRADOS (1.900,00 M2), individualizado en el croquis que como ANEXO (IF-2019-06811144-APN-DIYRI#AABE) forma parte integrante de la presente medida.

Que el CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS (CONICET) informa que el inmueble mencionado se destinará al funcionamiento de la Estación Hidrobiológica Puerto Quequén, más una superficie destinada a depósitos de bienes, alojamiento para investigadores y área de estacionamiento.

Que de los relevamientos e informes técnicos efectuados en el marco de las inspecciones y estudios de factibilidad con el objeto de verificar las condiciones de ocupación de dicho inmueble, surge que se encuentra en parte ocupado por la Estación Hidrobiológica Puerto Quequén y otro sector subutilizado por la SUBSECRETARÍA DE PUERTOS, VÍAS NAVEGABLES Y MARINA MERCANTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que mediante el Decreto N° 1.382/12, se creó la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO (AABE), como organismo descentralizado en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, estableciéndose que será el órgano rector, centralizador de toda la actividad de administración de bienes muebles e inmuebles del ESTADO NACIONAL, ejerciendo en forma exclusiva la administración de los bienes inmuebles del ESTADO NACIONAL, cuando no corresponda a otros organismos estatales.

Que el inciso 19 del artículo 8° del Decreto N° 1.382/12 y los artículos 36 y 37 del Anexo del Decreto N° 2.670/15 reglamentario del citado Decreto N° 1.382/12, establecen que la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO podrá desafectar aquellos bienes inmuebles propiedad del ESTADO NACIONAL que se encontraren en uso y/o concesionados, cuando de su previa fiscalización resultare la falta de afectación específica, uso indebido, subutilización o estado de innecesariedad, teniendo en consideración las competencias, misiones y funciones de la repartición de origen, como así también, la efectiva utilización y/u ocupación de los mismos.

Que el inciso 20 del citado artículo, determina que la Agencia podrá asignar y reasignar los bienes inmuebles que integran el patrimonio del ESTADO NACIONAL, los cual se considerarán concedidos en uso gratuito a la respectiva jurisdicción, la que tendrá su administración y custodia y que tan pronto cese dicho uso deberán volver a la jurisdicción de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO.

Que resulta asimismo aplicable lo previsto en el Capítulo I del Título II de la Parte General del Reglamento de Gestión de Bienes Inmuebles del Estado Nacional aprobado por Resolución N° 213 de fecha 19 de julio de 2018 (RESFC-2018-213-APN-AABE#JGM).

Que la situación planteada se encuentra enmarcada en el inciso 2) del artículo 37 del Decreto Reglamentario N° 2.670/15.

Que el artículo 39, segundo párrafo, del citado Decreto N° 2.670/15, establece que cuando la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO constatare, previa fiscalización pertinente conforme Capítulo VII del Decreto, la existencia de inmuebles innecesarios que no hayan sido denunciados por la respectiva jurisdicción o entidad, comunicará tal circunstancia al organismo de origen, el cual contará con un plazo de CINCO (5) días para efectuar su descargo.

Que en cumplimiento a lo normado por el artículo 39 del Decreto mencionado en el párrafo precedente, se comunicó tal circunstancia al MINISTERIO DE TRANSPORTE, el propósito de desafectar de su jurisdicción dicho inmueble. Por Nota NO-2018-38778886-APN-SSPVNYMM#MTR de fecha 10 de agosto del 2018, la SUBSECRETARÍA DE PUERTOS, VÍAS NAVEGABLES Y MARINA MERCANTE prestó conformidad a la desafectación del inmueble por resultar innecesario para esa jurisdicción.

Que en consecuencia corresponde en esta instancia regularizar la ocupación, desafectando de la jurisdicción del MINISTERIO DE TRANSPORTE el inmueble mencionado en el considerando primero y asignarlo en uso al CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS (CONICET).

Que la presente se enmarca en la decisión del PODER EJECUTIVO NACIONAL de hacer prevalecer el proceso de preservación del patrimonio inmobiliario estatal y la racionalización del espacio físico del mismo, con vista a su mejor aprovechamiento y utilización, destinando la afectación de los bienes inmuebles estatales a la planificación, desarrollo y ejecución de políticas públicas.

Que el artículo 5° del Decreto N° 1.416/13 establece que todas las transferencias o asignaciones de uso de inmuebles propiedad del ESTADO NACIONAL deberán ser comunicadas en un plazo de CINCO (5) días hábiles contados a partir del dictado de la resolución que así lo disponga, a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y a la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, dependiente del MINISTERIO DE HACIENDA, para su correspondiente registro.

Que el Servicio Jurídico Permanente de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes de los Decretos Nros. 1.382/12, 1.416/13 y 2.670/15.

Por ello,

EL PRESIDENTE Y EL VICEPRESIDENTE DE LA AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO  
RESUELVEN:

ARTÍCULO 1°.- Desaféctase de la jurisdicción del MINISTERIO DE TRANSPORTE, el bien inmueble propiedad del ESTADO NACIONAL, ubicado en la calle 502 S/N°, de la Localidad de QUEQUÉN, Partido NECOCHEA, Provincia de BUENOS AIRES, con una superficie total aproximada de UN MIL NOVECIENTOS METROS CUADRADOS (1.900,00 M2), correspondiente al CIE N° 06-00304828/4, individualizado en el croquis que como ANEXO (IF-2019-06811144-APN-DIYRI#AABE) forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Asígnase en uso al CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS (CONICET), el inmueble mencionado en el Artículo 1°, a fin de ser destinado al funcionamiento de la Estación Hidrobiológica Puerto Quequén, más una superficie destinada a depósitos de bienes, alojamiento para investigadores y área de estacionamiento.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese en el REGISTRO NACIONAL DE BIENES INMUEBLES DEL ESTADO.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese al MINISTERIO DE TRANSPORTE, a la SUBSECRETARÍA DE PUERTOS, VÍAS NAVEGABLES Y MARINA MERCANTE, al MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, a la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN PRODUCTIVA y al CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS (CONICET).

ARTÍCULO 5°.- Dése cuenta a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y a la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, dependiente del MINISTERIO DE HACIENDA.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Ramon Maria Lanus - Pedro Villanueva

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES****Resolución 1117/2019****RESOL-2019-1117-APN-ENACOM#JGM**

Ciudad de Buenos Aires, 12/03/2019

VISTO el EX-2018-50115342-APN-SDYME#ENACOM de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, las Leyes N° 27.078 y N° 26.522, el Decreto N° 267/2015, el Decreto N° 764/2000 y modificatorios, las Resoluciones SC N° 235/2001 y N° 232/2005, y el IF-2019-12942081-APN-DNAYRT#ENACOM, y

**CONSIDERANDO:**

Que, por el Decreto N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, se creó el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las leyes N° 27.078 y 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES y la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL.

Que mediante el anexo IV del Decreto N° 764 de fecha 3 de septiembre de 2000 se aprobó el Reglamento sobre Administración, Gestión y Control del Espectro Radioeléctrico.

Que el referido Reglamento prevé en su artículo 8° que esta Autoridad de Aplicación autorizará el uso de bandas de frecuencias para la prestación de servicios de telecomunicaciones mediante: i) concursos o subastas públicas, de conformidad con lo establecido en el presente artículo o, ii) a demanda.

Que adicionalmente establece que: “Ante la solicitud de autorización de uso de una banda de frecuencia, la Autoridad de Aplicación publicará en el Boletín Oficial la banda de frecuencias solicitada, estableciendo un plazo de QUINCE (15) días a fin de que terceros tomen conocimiento de la petición y, en su caso, manifiesten su interés inscribiéndose en el registro que a tales efectos abrirá la Autoridad de Control”.

Que por la Resolución N° 232 de fecha 16 de agosto de 2005 de la entonces Secretaría de Comunicaciones se aprobó el procedimiento para la obtención de frecuencias destinadas a la operación de estaciones radioeléctricas que formen parte de sistemas pertenecientes a los Servicios Fijo de Datos y Valor Agregado (SFDVA) y de Alta Densidad (SFAD).

Que a los efectos de la adjudicación de bandas de frecuencias para desplegar los servicios a los que se alude, la referida Resolución estableció un procedimiento de concurso público.

Que la mencionada norma mediante el acápite 2.1 de su ANEXO indica que ante la solicitud de adjudicación de una sub banda, esta Autoridad de Aplicación publicará en el Boletín Oficial la banda de frecuencias solicitada, estableciendo un plazo de QUINCE (15) días a fin de que terceros tomen conocimiento de la petición y, en su caso, manifiesten su interés inscribiéndose en el registro de interesados.

Que el mismo apartado 2 del mencionado ANEXO, establece que el registro de interesados será llevado por la entonces COMISIÓN NACIONAL DE COMUNICACIONES; como así también, describe el procedimiento a seguir por los interesados para su inscripción en el registro específico.

Que a través de distintos expedientes recientemente se han registrado pedidos de adjudicación de sub bandas de frecuencias para la prestación del Servicio Fijo de Datos y Valor Agregado (SFDVA) en la banda de frecuencia comprendida entre 10,150 y 10,650 GHz, en distintas localidades del país.

Que el artículo 2° del CAPITULO I del Apéndice de la citada Resolución SC N° 232/2005, establece que el ÁREA DE EXPLOTACIÓN será definida por la Autoridad Regulatoria con el llamado a concurso; y las localidades publicadas formarán parte de las áreas de explotación a criterio de la Autoridad mencionada.

Que cuando corresponda, los interesados en preadjudicaciones de sub bandas de frecuencias, mediante el procedimiento establecido en los puntos 2.4 y 2.5 del ANEXO de la mencionada Resolución SC N° 232/2005, deberán compatibilizar electromagnéticamente la actividad de sus futuras estaciones con las de aquellos que posean autorizaciones previas para brindar el servicio en un área de explotación dada.

Que mediante las presentaciones del caso, los interesados han cumplimentado con las previsiones del ANEXO de la citada Resolución SC N° 232/2005 y demás requerimientos aplicables para esta etapa inicial de tratamiento de solicitudes, por lo que procede la publicación establecida en los plexos normativos “ut supra” aludidos.

Que el apartado 9.3 del artículo 9° del ya citado ANEXO IV del Decreto N° 764/2000 dispuso que esta Autoridad de Aplicación podrá establecer un valor económico de referencia para las bandas de frecuencias a concursar o subastar.

Que por la Resolución conjunta de la ex Secretaría de Comunicaciones y de la ex Secretaría de la Competencia, la Desregulación y la Defensa del Consumidor N° 126/2002 y N° 32/2002 se aprobó el valor base de referencia para sendas bandas de frecuencias, entre las cuales se encuentra la banda de la que tratan las presentes actuaciones.

Que la actualización del valor base de referencia que se establece, corresponde únicamente a la actualización del valor de la UNIDAD DE TASACIÓN RADIOELÉCTRICA (UTR), a pesos CIEN (\$) 100, según lo establecido oportunamente por la RESOL-2018-1196-APN-ENACOM#MM, para dicha Unidad de Tasación.

Que conforme surge del informe económico se actualiza la Unidad de Tasación Radioeléctrica (UTR), y se mantiene inalterables los demás parámetros técnicos inherentes a cada banda de frecuencia, como ser regionalización, ancho de banda, reutilización, etc., que fueron oportunamente considerados al momento del dictado de la resolución conjunta.

Que el punto 3.2 del ANEXO de la mencionada Resolución SC N° 232/2005 estableció: "Si sólo se hubiere registrado UN (1) interesado, o si la cantidad total de espectro pretendido por los inscriptos habilitados resultare menor o igual a la disponibilidad de sub bandas puestas a concurso, el/los solicitante/s adquirirán directamente el derecho a la adjudicación de la/s sub banda/s, debiendo el/los adjudicatario/s abonar el precio base que se establezca para cada caso y cumplimentar las obligaciones que se establezcan en cada concurso".

Que en cuanto a las obligaciones a cumplir por quienes resultaren adjudicatarios, las mismas serán las fijadas en el ANEXO de la citada Resolución SC N° 232/2005, y aquellas contenidas en el APÉNDICE de la misma.

Que por una cuestión de orden administrativo, resulta conveniente que las eventuales manifestaciones de interés que terceros interesados realicen para las bandas motivo de esta publicación, dentro de los aludidos QUINCE (15) días, sean presentadas ante el Centro de Atención al Usuario del Espectro Radioeléctrico (CAUER), dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE AUTORIZACIONES Y REGISTROS TIC de este Organismo, o mediante la plataforma de Trámites a Distancia (TAD - <https://tramitesadistancia.gob.ar>).

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS Y REGULATORIOS, en su carácter de servicio permanente de asesoramiento jurídico de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, se ha expedido favorablemente.

Que ha tomado la intervención pertinente el COORDINADOR GENERAL DE ASUNTOS TÉCNICOS, conforme lo establecido en el Acta N° 17 del Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, de fecha 17 de febrero de 2017.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 267/2015 y las facultades delegadas por el Acta N° 1 del Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES de fecha 5 de enero de 2016.

Por ello,

**LA PRESIDENTA DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º.- PUBLÍQUESE** en el Boletín Oficial de la REPÚBLICA ARGENTINA, conforme a lo establecido en la Resolución N° 232 de fecha 16 de agosto de 2005 de la ex SECRETARIA DE COMUNICACIONES, de acuerdo a lo detallado en el ANEXO registrado como IF-2019-09494753-APN-SRYH#ENACOM, las localidades y bandas solicitadas para la prestación del Servicio Fijo de Datos y Valor Agregado (SFDVA), a fin de que terceros tomen conocimiento de las peticiones efectuadas y, en su caso, manifiesten por el término de QUINCE (15) días contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente su interés en las mismas, inscribiéndose en el Registro de Interesados previsto en el apartado 2 del ANEXO de la citada norma.

**ARTÍCULO 2º.- ACLÁRASE** que las localidades indicadas en el ANEXO IF-2019-09494753-APN-SRYH#ENACOM podrán, eventualmente, conformar parte de las ÁREAS DE EXPLOTACIÓN que oportunamente defina el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

**ARTÍCULO 3º.- ACTUALÍZASE** el valor base de referencia, conforme al ANEXO registrado en el IF-2019-09494775-APN-SRYH#ENACOM.

**ARTÍCULO 4º.- ESTABLÉCESE** que las obligaciones a cumplir por quienes resulten adjudicatarios son las fijadas en el ANEXO y en el APÉNDICE de la Resolución N° 232 de fecha 16 de agosto de 2005 de la ex SECRETARÍA DE COMUNICACIONES.

**ARTÍCULO 5º.- DETERMÍNASE** que las eventuales manifestaciones de interés por las sub bandas de frecuencias y localidades motivo de esta publicación, realizadas por terceros dentro de los QUINCE (15) días a los que alude el artículo 1º, serán recepcionadas a través del Centro de Atención al Usuario del Espectro Radioeléctrico (CAUER) de la DIRECCIÓN NACIONAL DE AUTORIZACIONES Y REGISTROS TIC de este Organismo, o mediante la plataforma de Trámites a Distancia (TAD - <https://tramitesadistancia.gob.ar>).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial de la República Argentina y archívese. Silvana Myriam Giudici

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 14/03/2019 N° 15681/19 v. 14/03/2019

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS**  
**SUBDIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES ADUANERAS METROPOLITANAS**  
**Resolución 6/2019**

Ciudad de Buenos Aires, 11/03/2019

VISTO la Actuación N° 17944-17-2016; y

CONSIDERANDO:

Que a fs. 1 se presentó Adrián MULHALL en el carácter de presidente de la firma FRIO DOCK S.A., solicitando la renovación de la habilitación como fiscal del predio ubicado en la calle Stephenson 3020/38 de la localidad de TORTUGUITAS, partido de MALVINAS ARGENTINAS, provincia de BUENOS AIRES, el que consta de una superficie de DOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE CON 70/100 Metros Cuadrados (2.459,70 m2), para realizar operaciones de importación, exportación y con otras aduanas.

Que a fs. 471/474 se integraron las planillas de control de las condiciones físicas del predio.

Que a fs. 480/484 lucen integradas las planilla de control de las condiciones tecnológicas de seguridad –CCTV y CEMAS-, lo que fue receptado por la División Control Tecnológico Operativo en la NOTA N° 119/2018 (DV CTEO) de fs. 485.

Que a fs. 486/489 obran planillas de control de las condiciones tecnológicas operativas – características del escáner-, lo que fue conformada por la Sección Procedimientos de Control e Innovación Tecnológica mediante NOTA N° 15/2018 (SE PCIN) de fs. 490.

Que la Dirección Aduana de Buenos Aires expresó su conformidad integrando al efecto e campo respectivo del Formulario OM-2164/B de fs. 334/335 y el OM-2266 de “Relevamiento de Datos/Documentos por el Servicio Aduanero” de fs. 492, así como de la NOTA N° 1568/18 (DI ABSA) de fs. 493 y la NOTA N° 1613/18 (DI ABSA) de fs. 529, confirmando que la solicitud de la administrada cumple los requisitos y condiciones establecidas en la Resolución General N° 3871 (AFIP), dejada después sin efecto por el artículo 13 de la Resolución General N° 4352 (AFIP), y propicia por tanto que se le otorgue la renovación de la habilitación del depósito fiscal general.

Que la Resolución General N° 4352 (AFIP), en el artículo 5° se prevé la situación de lo permisionarios que hubieran tramitado su habilitación en el marco de la Resolución General N° 3871 y aún no contaran con su aprobación por encontrarse pendiente el cumplimiento de los requisitos allí contemplados, actualmente especificados en los Anexos II y III como requisitos para la habilitación del depósito fiscal, su renovación o la modificación de datos y condiciones físicas del depósito fiscal a habilitar, estimando esta Subdirección General que respecto de la que se encuentran quienes los cumplieron y la Administración no haya emitido dicho acto administrativo, verificada en la presente, que razonablemente en tales casos procede finalizar las diligencias conducentes a su dictado sin reiniciar el trámite de la solicitud de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 9°.

Que por la NOTA N° 123/19 (DI LEGA) de la Dirección Legal de fs. 534, y el Dictamen N° 58/19 (DV DRTA) de la División Dictámenes en Régimen Tributario Aduanero de fs. 535, conformado a través de las leyendas del 28 de febrero de 2019 del Departamento Asesoramiento Aduanero y la Dirección de Asesoría Legal Aduanera de fs. 535 vta., en los que en lo sustancial se sostiene que se encuentra debidamente acreditada la legitimidad de la representación legal invocada por la requirente, y que en su objeto social se encuentra comprendida la actividad que la misma pretende desarrollar, y por su parte, que corresponde dictar el acto administrativo receptando las conclusiones técnicas emitidas, por cuanto no se advierten objeciones jurídicas que formular a su respecto, se ejerció el control de legalidad previsto en la Disposición N° 249/16 (AFIP), artículo 4°.

Que la presente se dicta en uso de las facultades delegadas por el artículo 1° de la Disposición N° 6/2018 (DGA).

Por ello,

**EL SUBDIRECTOR GENERAL DE LA SUBDIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES ADUANERAS  
METROPOLITANAS  
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Renovar por el plazo de DIEZ (10) años la habilitación como depósito fiscal general en favor de la firma FRIO DOCK S.A. (C.U.I.T. N° 30-70898380-9) del predio ubicado en la calle Stephenson 3020/38 de la localidad de TORTUGUITAS, partido de MALVINAS ARGENTINAS, provincia de BUENOS AIRES, el que consta de una superficie de DOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE CON 70/100 Metros Cuadrados (2.459,70 m2), para realizar operaciones de importación, exportación y con otras aduanas.

ARTICULO 2°.- Establécese que a fin de mantener vigente la habilitación del depósito fiscal en la Tabla de Lugares Operativos (LOT) del Sistema Informático MALVINA o la que en el futuro la reemplace, la Dirección Aduana de Buenos Aires deberá controlar que el permisionario mantenga actualizada la documentación señalada en el Anexo II Apartado I Puntos 1.2, 1.3, Apartado III Punto 4, Punto 5, Puntos 6, 6.1, 6.2 y 6.3 y Punto 7 de la Resolución General N° 4352 (AFIP), debiendo efectuar su presentación con anterioridad a su vencimiento.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y difúndase en el Boletín de la Dirección General de Aduanas. Remítase la presente a la Dirección Aduana de Buenos Aires para notificación al permisionario y demás efectos previstos en la normativa vigente. Javier Zabaljauregui

e. 14/03/2019 N° 15824/19 v. 14/03/2019

## **INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS**

### **Resolución 208/2018**

#### **RESOL-2018-208-APN-INASE#MPYT**

Ciudad de Buenos Aires, 06/12/2018

VISTO el Expediente N° S05:0005180/2017 del Registro del ex - MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, y

CONSIDERANDO:

Que WASHINGTON STATE UNIVERSITY., representada en la REPÚBLICA ARGENTINA por la empresa LOS ALAMOS DE ROSAUER S.A., ha solicitado la inscripción de la creación fitogenética de manzano (*Malus doméstica* Borkh.) de denominación WA2, en el Registro Nacional de Cultivares y en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creados por los Artículos 16 y 19 de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247.

Que la Dirección de Registro de Variedades del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, ha informado que se han cumplido los requisitos exigidos por los Artículos 17, 20 y 21 de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, el Artículo 6° del Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales, aprobado por la Ley N° 24.376 y los Artículos 16, 18, 19, 20, 21, 26, 27, 29 y 31 del Decreto N° 2.183 de fecha 21 de octubre de 1991, reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, para la inscripción en dichos registros y el otorgamiento del respectivo título de propiedad.

Que la COMISIÓN NACIONAL DE SEMILLAS, creada por la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, en su reunión de fecha 21 de noviembre de 2018, según Acta N° 458, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha dictaminado al respecto.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, en virtud de lo establecido en el Artículo 9° del Decreto N° 2.817 de fecha 30 de diciembre de 1991, ratificado por la Ley N° 25.845.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS  
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Ordénase la inscripción en el Registro Nacional de Cultivares y en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, creados por la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, de la creación fitogenética de manzano (*Malus doméstica* Borkh.) de denominación WA2, solicitada por WASHINGTON STATE UNIVERSITY., representada en la REPÚBLICA ARGENTINA por la empresa LOS ALAMOS DE ROSAUER S.A..

ARTÍCULO 2°.- Por la Dirección de Registro de Variedades, expídase el respectivo título de propiedad, una vez cumplido el Artículo 3°.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese al interesado, publíquese a su costa en el Boletín Oficial y archívese.  
Raimundo Lavignolle

e. 14/03/2019 N° 15392/19 v. 14/03/2019

## INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

### Resolución 210/2018

#### RESOL-2018-210-APN-INASE#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 11/12/2018

VISTO el Expediente N° S05:0005183/2017 del Registro del ex - MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa PREVAR LIMITED, representada en la REPÚBLICA ARGENTINA por la empresa LOS ALAMOS DE ROSAUER S.A., ha solicitado la inscripción de la creación fitogenética híbrida interespecífico de pera (*Pyrus pyrifolia* (Burm. f.) Nakai x *Pyrus bretschneideri* (Rehd.)) de denominación PREMP109, en el Registro Nacional de Cultivares y en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creados por los Artículos 16 y 19 de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247.

Que la Dirección de Registro de Variedades del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, ha informado que se han cumplido los requisitos exigidos por los Artículos 17, 20 y 21 de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, el Artículo 6° del Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales, aprobado por la Ley N° 24.376 y los Artículos 16, 18, 19, 20, 21, 26, 27, 29 y 31 del Decreto N° 2.183 de fecha 21 de octubre de 1991, reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, para la inscripción en dichos registros y el otorgamiento del respectivo título de propiedad.

Que la COMISIÓN NACIONAL DE SEMILLAS, creada por la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, en su reunión de fecha 21 de noviembre de 2018, según Acta N° 458, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS ha dictaminado al respecto.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, en virtud de lo establecido en el Artículo 9° del Decreto N° 2.817 de fecha 30 de diciembre de 1991, ratificado por la Ley N° 25.845.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Ordénase la inscripción en el Registro Nacional de Cultivares y en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, creados por la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, de la creación fitogenética híbrida interespecífico de pera (*Pyrus pyrifolia* (Burm. f.) Nakai x *Pyrus bretschneideri* (Rehd.)) de denominación PREMP109, solicitada por la empresa PREVAR LIMITED, representada en la REPÚBLICA ARGENTINA por la empresa LOS ALAMOS DE ROSAUER S.A.

ARTÍCULO 2°.- Por la Dirección de Registro de Variedades, expídase el respectivo título de propiedad, una vez cumplido el Artículo 3°.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese al interesado, publíquese a su costa en el Boletín Oficial y archívese.  
Raimundo Lavignolle

e. 14/03/2019 N° 15402/19 v. 14/03/2019



## Resoluciones Generales

### ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

#### Resolución General 4436/2019

#### Equipos Multidisciplinarios de Verificación, Valoración e Inspección de Control (EMVIC). Resolución General N° 3.304. Su derogación.

Ciudad de Buenos Aires, 12/03/2019

VISTO la Resolución General N° 3.304 y la Disposición N° 79/16 (AFIP), y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución General citada creó los “Equipos Multidisciplinarios de Verificación, Valoración e Inspección de Control” (EMVIC) y aprobó los procedimientos de control físico y de valor a llevarse a cabo en el curso de las destinaciones de importación.

Que la Disposición N° 79/16 (AFIP) modificó la estructura organizativa en el ámbito de la Dirección General de Aduanas, a efectos de adecuarla a las circunstancias actuales con injerencia en la gestión, en pos de lograr una prestación cada vez mejor de los servicios estatales que le son propios, orientada por los principios de economía, eficiencia, eficacia y especificidad. Que, como consecuencia de la mencionada reestructuración y del análisis realizado, corresponde dejar sin efecto la Resolución General N° 3.304.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, de Control Aduanero, de Operaciones Aduaneras Metropolitanas, de Operaciones Aduaneras del Interior y Técnico Legal Aduanera y la Dirección General de Aduanas.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Déjase sin efecto la Resolución General N° 3.304, a partir de la fecha de entrada en vigencia de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Esta Resolución General entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, difúndase en el Boletín de la Dirección General de Aduanas y archívese. Leandro German Cucciolì

e. 14/03/2019 N° 15586/19 v. 14/03/2019

#### Colección Fallos Plenarios



DERECHO DEL TRABAJO



DERECHO COMERCIAL



DERECHO PENAL Y  
PROCESAL PENAL



DERECHO CIVIL



BOLETIN OFICIAL  
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Nueva compilación  
de jurisprudencia plenaria.  
Incluye índices  
cronológico, alfabético y  
temático.



## Resoluciones Sintetizadas

### ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

#### Resolución Sintetizada 1062/2019

RESOL-2019-1062-APN-ENACOM#JGM FECHA 11/3/2019 ACA 43

EX-2018-44895480- APN-DNFYD#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Aprobar el proyecto presentado por la COOPERATIVA DE VIVIENDA, OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Y OTROS SERVICIOS SOCIALES DE SANTIAGO TEMPLE LIMITADA en el marco de la convocatoria dispuesta mediante la Resolución ENACOM N° 2.899/2018 y la Resolución ENACOM N° 4.701/2018, y del PROGRAMA CONECTIVIDAD. 2.- Adjudicar a la COOPERATIVA DE VIVIENDA, OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Y OTROS SERVICIOS SOCIALES DE SANTIAGO TEMPLE LIMITADA, la suma de PESOS DOS MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS TRECE CON DOCE CENTAVOS (\$2.379.313,12) en concepto de Aportes no Reembolsables, para la ejecución del proyecto aprobado en el Artículo precedente. 3.- Destinar la suma de hasta PESOS DOS MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS TRECE CON DOCE CENTAVOS (\$2.379.313,12) del Fondo Fiduciario del Servicio Universal previsto en la Ley N° 27.078 a la adjudicación indicada en el Artículo precedente. 4.- Establecer que, dentro de los 20 días hábiles de notificada la presente Resolución, el adjudicatario deberá acreditar la apertura de una cuenta bancaria específica que estará afectada al proyecto aprobado en el Artículo 1°. La falta de cumplimiento de los requisitos establecidos para la firma del Convenio dará por decaída automáticamente la adjudicación. 5.- Establecer que, dentro de los 20 días hábiles de notificada la presente Resolución, el adjudicatario deberá acreditar la constitución de las garantías previstas en el Artículo 8° de la referida Convocatoria. La falta de cumplimiento de los requisitos establecidos para la firma del Convenio dará por decaída automáticamente la adjudicación. 6.- Comuníquese, notifíquese al interesado, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: [www.enacom.gob.ar/normativa](http://www.enacom.gob.ar/normativa)

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 14/03/2019 N° 15453/19 v. 14/03/2019

### ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

#### Resolución Sintetizada 1079/2019

RESOL-2019-1079-APN-ENACOM#JGM FECHA 11/3/2019 ACTA 43

EX-2018-51163084-APN-REYS#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Otorgar al señor Carlos Alfredo QUIROZ, Licencia para la prestación de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia. 2.- Inscribir al señor Carlos Alfredo QUIROZ, en el Registro de Servicios TIC previsto en el Artículo 8° del Anexo I del Reglamento de Licencias de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, el Servicio Valor Agregado – Acceso a Internet. 3.- La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico y/o recursos de numeración y señalización para la prestación del servicio inscripto, debiendo la autorización de uso de estos recursos tramitarse ante este Organismo. 4.- Notifíquese al interesado. 5.- Comuníquese, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: [www.enacom.gob.ar/normativas](http://www.enacom.gob.ar/normativas)

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 14/03/2019 N° 15455/19 v. 14/03/2019

**ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES****Resolución Sintetizada 1080/2019**

RESOL-2019-1080-APN-ENACOM#JGM FECHA 11/3/2019 ACTA 43

EX-2018-50396303--APN-REYS#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Otorgar al señor Alberto Daniel BAIGORRIA, Licencia para la prestación de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia. 2.- La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico y/o recursos de numeración y señalización para la prestación del servicio inscripto, debiendo la autorización de uso de estos recursos tramitarse ante este Organismo. 3 Notifíquese al interesado. 4.- Comuníquese, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: [www.enacom.gob.ar/normativas](http://www.enacom.gob.ar/normativas)

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 14/03/2019 N° 15454/19 v. 14/03/2019

**ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES****Resolución Sintetizada 1081/2019**

RESOL-2019-1081-APN-ENACOM#JGM FECHA 11/3/2019 ACTA 43

EX-2018-50071230- APN-REYS#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Otorgar al señor Renato Adrián HONDERE, Licencia para la prestación de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia. 2.- La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico y/o recursos de numeración y señalización para la prestación del servicio inscripto, debiendo la autorización de uso de estos recursos tramitarse ante este Organismo. 3.- Notifíquese al interesado. 4.- Comuníquese, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: [www.enacom.gob.ar/normativas](http://www.enacom.gob.ar/normativas)

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 14/03/2019 N° 15452/19 v. 14/03/2019

**ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES****Resolución Sintetizada 1090/2019**

RESOL-2019-1090-APN-ENACOM#JGM FECHA 11/3/2019 ACTA 43

EX-2019-05669849-APN-SDYME#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Aprobar el Reglamento Particular para la convocatoria a concurso abierto de FONDO DE FOMENTO CONCURSABLE PARA MEDIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL (FOMECA) LINEA D -PUEBLOS ORIGINARIOS- destinada al apoyo y fomento de proyectos audiovisuales y de equipamiento en sus etapas de inicio y desarrollo, que como Anexo forma parte integrante de la presente. 2.- El gasto que demande el cumplimiento del Concurso abierto del FOMECA LINEA D-PUEBLOS ORIGINARIOS-, será financiada con los recursos contemplados en el Artículo 97, inciso f) de la Ley N° 26.522 y no excederá la suma de \$ 27.000.000. 3.- Convocar a concurso abierto, en todo el territorio nacional para la presentación de proyectos, a partir del 1° de abril de 2019, correspondiente al FOMECA LINEA D -PUEBLOS ORIGINARIOS- destinada al apoyo y fomento de proyectos audiovisuales y de equipamiento en sus etapas de inicio y en desarrollo a: A. Pueblos Originarios con personería jurídica nacional inscriptos en el RENOPI y Comunidades Indígenas con personería jurídica inscriptas en el RENACI y/o en los organismos provinciales pertinentes y que sean titulares de autorizaciones para prestar servicios de radiodifusión sonora contemplados en la Ley N° 26.522. B. Pueblos Originarios con personería jurídica nacional inscriptos en el RENOPI y Comunidades Indígenas con

personería jurídica inscriptas en el RENACI y/o en los organismos provinciales pertinentes, y en cuyo objeto social se incluya la difusión, propagación y/o producción de contenidos, inscriptas en el Registro Público de Señales y Productoras, creado por el Artículo 58 de la Ley N° 26.522. 4.- Establecer que en forma excepcional en la presente convocatoria, se admitirá la inscripción de entidades que tengan su Registro FOMECA en trámite, siempre que lo hubieren solicitado antes del cierre de la convocatoria y que el registro se encuentre otorgado en forma previa al efectivo otorgamiento del beneficio. 5.- Instruir a la DNFYD para que en conjunto con las áreas de este Organismo que estime conveniente y organismos públicos que tengan por objeto el desarrollo de los Pueblos Originarios se proceda a elaborar y ejecutar un PLAN DE CAPACITACION destinado al FOMECA LINEA D - PUEBLOS ORIGINARIOS- que se aprueba en el Artículo 1° de la presente, atento las consideraciones expuestas en la presente medida. 6.- Comuníquese, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: [www.enacom.gob.ar/normativas](http://www.enacom.gob.ar/normativas)

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 14/03/2019 N° 15800/19 v. 14/03/2019

## ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

### Resolución Sintetizada 1096/2019

RESOL-2019-1096-APN-ENACOM#JGM FECHA 11/3/2019 ACTA 43

EX-2018-27635011-APN-AMEYS#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Otorgar al señor Santos Luis SOSA, Licencia para la prestación de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia. 2.- Inscribir al señor Santos Luis SOSA, en el Registro de Servicios TIC previsto en el Artículo 8° del Reglamento de Licencias de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, el Servicio de Radiodifusión por Suscripción mediante Vínculo Físico y/o Radioeléctrico. 3.- La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico y/o recursos de numeración y señalización para la prestación del servicio inscripto, debiendo la autorización de uso de estos recursos tramitarse ante este Organismo. 4.- Notifíquese al interesado. 5.- Comuníquese, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: [www.enacom.gob.ar/normativas](http://www.enacom.gob.ar/normativas)

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 14/03/2019 N° 15441/19 v. 14/03/2019



**BOLETÍN OFICIAL**  
de la República Argentina  
Miembro Fundador RED BOA



**Nuevo Sitio Web**

[www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar)

Más rápido y fácil de usar, adaptado a todos tus dispositivos móviles.



## Disposiciones

### ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA

#### Disposición 2196/2019

DI-2019-2196-APN-ANMAT#MSYDS

Ciudad de Buenos Aires, 12/03/2019

VISTO la Resolución (ex M.S. y A.S.) N° 155 del 13 de marzo de 1998; las Disposiciones ANMAT N° 1108 del 15 de marzo de 1999, N° 3478 del 10 de junio de 2005, N° 339 del 19 de enero de 2006, N° 374 del 23 de enero de 2006; la Circular N° 13 del 18 de diciembre de 2014 y el Expediente N° EX-2018-52351190-APN-DVPS#ANMAT de esta ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA y;

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución (ex M.S. y A.S.) N° 155/98 se aprobaron las normas relacionadas con productos cosméticos, para la higiene personal y perfumes y las actividades inherentes a tales productos.

Que la Disposición ANMAT N° 1108/99, en su artículo 3°, estableció los requerimientos técnicos de control de calidad, seguridad y eficacia que los productos cosméticos, para la higiene personal y perfumes deben cumplir de acuerdo con el tipo de productos, sus usos y fase etaria.

Que la evaluación de la seguridad debe preceder a la colocación de los productos cosméticos, para la higiene personal y perfumes en el mercado y que éstos deben ser seguros bajo las condiciones normales o previsibles de uso.

Que el monitoreo del producto en el mercado a través de la cosmetovigilancia permite obtener datos adicionales sobre efectos no previstos en su etapa de desarrollo.

Que asimismo, la información plasmada en el rotulado debe contribuir a la seguridad de uso de estos productos brindando al consumidor información correcta, clara y precisa sobre las características de los productos cosméticos, para la higiene personal y perfumes que las empresas elaboran y/o importan, relacionadas con su seguridad, modo de uso y eficacia.

Que por tal motivo, mediante la Circular N° 13/14 se establecieron ciertas indicaciones de rotulado para aquellos productos comercializados que carecían de información suficiente para un uso adecuado y seguro por parte de los consumidores.

Que es responsabilidad de los titulares, fabricantes e importadores garantizar la seguridad del uso de los productos de higiene personal, cosméticos y perfumes.

Que por lo tanto, los productos deben diseñarse, fabricarse y comercializarse con un enfoque de seguridad y calidad adecuado, para garantizar un bajo nivel de riesgo a los usuarios.

Que por otra parte, la aludida Disposición ANMAT N° 1108/99, en su artículo 4°, estableció requerimientos en cuanto a comprobación de propiedades específicas, por ejemplo: dermatológicamente testeado; no irritante; no sensibilizante; no fototóxico; hipoalergénico; comprobado clínicamente; oftalmológicamente testeado; y otros casos en que se proclamen propiedades específicas testeadas; pero no detalla los criterios que se consideran aceptables para sustentar dichos atributos.

Que en este contexto resulta necesario establecer orientaciones generales para las empresas del sector cosmético con el fin de que realicen una adecuada selección del mecanismo de diseño de la seguridad de los productos cosméticos, para la higiene personal y perfumes que involucra desde la elección de los ingredientes hasta el producto final e implica el diseño adecuado del rotulado a fin de promover condiciones seguras de uso.

Que el artículo 8° de la Resolución (ex M.S. y A.S.) N° 155/98 faculta a esta ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA a dictar todas las normas complementarias aclaratorias y/o reglamentarias correspondientes.

Que la Dirección de Vigilancia de Productos para la Salud y la Dirección General de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención en la faz de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490 del 20 de agosto de 1992 y sus modificatorios y el artículo 8° de la Resolución (ex M.S. y A.S.) N° 155 del 13 de marzo de 1998.

Por ello;

EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS  
Y TECNOLOGÍA MÉDICA  
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la “Guía Referencial para la Evaluación de Seguridad de Productos Cosméticos, para la Higiene Personal y Perfumes” que, como Anexo IF-2018-55591668-APN-DVPS#ANMAT, forma parte integrante de la presente disposición.

ARTÍCULO 2°.- Derógase la Circular ANMAT N° 13/2014.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Comuníquese a la Cámara Argentina de la Industria de Cosmética y Perfumería (CAPA), a la Unión Argentina de Aerosolistas, a la Asociación Argentina de Químicos Cosméticos, demás organismos y asociaciones relacionadas. Comuníquese a la Dirección de Vigilancia de Productos para la Salud y la Dirección de Relaciones Institucionales y Regulación Publicitaria. Cumplido, archívese. Carlos Alberto Chiale

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 14/03/2019 N° 15641/19 v. 14/03/2019

## ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA

### Disposición 2269/2019

#### DI-2019-2269-APN-ANMAT#MSYDS - Productos alimenticios: Prohibición de comercialización.

Ciudad de Buenos Aires, 12/03/2019

VISTO el EX-2019-00169853- -APN-DFVGR#ANMAT;

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se inician a raíz de que la Dirección General de Control de la Industria Alimenticia de la provincia de Córdoba informa las acciones realizadas en relación a la comercialización del producto: “Leche entera en polvo, disolución instantánea, fortificada con vitaminas D y A, marca: Campo de Oro, contenido neto 400g, elaborada y envasada por: Sociedad Cooperativa de Tamberos de la zona de Rosario Ltda, Humberto Primo 1255, RNE N° 21-005144, RNPA N° 2101222, S.G 21-01222- SENASA -S-I-03434, para Lácteos C.A.B.A. S.R.L, Holanda s/n- La Perla- Córdoba, que no cumple la normativa alimentaria vigente.

Que atento a ello por Resolución 000005/18 prohíbe la elaboración, fraccionamiento, tenencia, transporte y comercialización del producto citado.

Que el análisis de laboratorio Acta N° 53806/18 realizado por la Dirección General de Bromatología de Río Cuarto, Córdoba, concluye que la muestra es no apta para el consumo y que en base a los parámetros analizados, “No Cumple” con las exigencias fisicoquímicas establecidas por el Código Alimentario Argentino (CAA) en su artículo 567 para leche en polvo, ya que el valor de materia grasa se encuentra por debajo del límite mínimo permitido para leche en polvo entera y además los caracteres organolépticos no son los característicos.

Que además la Dirección General de Control de la Industria Alimenticia de la provincia de Córdoba informa que el RNPA N° 21-01222 no figura en la base on-line de la ASSAI.

Que la Dirección General de Bromatología EDECOM, perteneciente a la Secretaría de Control y Prevención Ciudadana del gobierno de Río Cuarto, pone en conocimiento del proveedor, a través de una cédula de notificación, que el producto en cuestión no cumple con lo establecido en el CAA y que en consecuencia se solicita el retiro inmediato y preventivo de los productos involucrados que hubieran sido elaborados y distribuidos.

Que la Sociedad Cooperativa de Tamberos de la zona Rosario Ltda., RNE N° 21-005144 expresa que es ajena a la elaboración/ fraccionamiento/ comercialización/ transporte del mencionado producto y que no ha tenido relación con Lácteos C.A.B.A. SRL en los últimos 10 años.

Que por ello, la Dirección General de Control de la Industria Alimenticia de la provincia de Córdoba notifica el Incidente Federal N° 1234 en la Red del Sistema de Información de Vigilancia Alimentaria - Red SIVA.

Que por otro lado, la ASSAI atento a la notificación SIVA N° 1234 se hace presente en el establecimiento RNE N° 21-005144 sito en Humberto Primo 1255, ciudad de Rosario, Santa Fe y constata que no se encuentra el producto final ni los rótulos correspondientes al RNPA N° 2101222.

Que en consecuencia, el Departamento Vigilancia Alimentaria del INAL categoriza el retiro Clase II, a través de un Comunicado SIFeGA pone en conocimiento de los hechos a todas las Direcciones Bromatológicas del país y solicita que en caso de detectar la comercialización de los referidos alimentos en sus jurisdicciones procedan de acuerdo a lo establecido en el numeral 4.1.2 del anexo del artículo 1415 del CAA concordado con los artículos 2°, 9° y 11° de la Ley 18284, informando a este Instituto acerca de lo actuado.

Que el producto se halla en infracción al artículo 3° de la Ley 18284, al artículo 3° del Anexo II del Decreto 2126/71 y a los artículos 6 bis, 13, 155, 567, del CAA, por carecer de autorizaciones de establecimiento y de producto, estar falsamente rotulado al consignar un RNE que no le pertenece y un RNPA inexistente, por no responder a los parámetros fisicoquímicos para leche entera en polvo y ser en consecuencia ilegal.

Que por tratarse de productos que no pueden ser identificados en forma fehaciente y clara como producidos, elaborados y/o fraccionados en un establecimiento determinado, no podrán ser elaborados en ninguna parte del país, ni comercializados ni expendidos en el territorio de la República de acuerdo a lo normado por el Artículo 9° de la Ley 18284.

Que atento a ello, el Departamento Legislación y Normatización del INAL recomienda prohibir la comercialización en todo el territorio nacional del citado alimento.

Que el señalado procedimiento encuadra en las funciones de fiscalización y control que le corresponde ejercer a la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT), atento a la responsabilidad sanitaria que le cabe con respecto a la población.

Que el Instituto Nacional de Alimentos y la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la ANMAT han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490 de fecha 20 de agosto de 1992 y sus modificatorios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS  
Y TECNOLOGÍA MÉDICA  
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Prohíbese la comercialización en todo el territorio nacional del producto: "Leche entera en polvo, disolución instantánea, fortificada con vitaminas D y A, marca: Campo de Oro, elaborada y envasada por: Sociedad Cooperativa de Tamberos de la zona de Rosario Ltda, Humberto Primo 1255, RNE N° 21-005144, RNPA N° 2101222, S.G 21-01222- SENASA -S-I-03434, Para Lácteos C.A.B.A. S.R.L, Holanda s/n- La Perla- Córdoba, por las razones expuestas en el Considerando.

ARTÍCULO 2°.- Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Comuníquese a las autoridades provinciales, al Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires, a la Cámara Argentina de Supermercados (CAS), a la Asociación de Supermercados Unidos (ASU), a la Federación Argentina de Supermercados y Autoservicios (FASA), a la Cámara de Industriales de Productos Alimenticios (CIPA), a la Coordinadora de las Industrias de Productos Alimenticios (COPAL) y a quienes corresponda. Comuníquese a la Dirección de Relaciones Institucionales y Regulación Publicitaria y al Instituto Nacional de Alimentos. Gírese al INAL. Cumplido, archívese. Carlos Alberto Chiale

e. 14/03/2019 N° 15645/19 v. 14/03/2019

**El Boletín en tu *móvil***

Podés descargarlo en forma gratuita desde



**AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL****Disposición 17/2019****DI-2019-17-APN-ANSV#MTR**

Ciudad de Buenos Aires, 10/01/2019

VISTO el EX-2018-60422535-APN-DGA#ANSV del registro de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL del MINISTERIO DE TRANSPORTE DE LA NACIÓN, las Leyes N° 24.449 y N° 26.363 y sus Decretos Reglamentarios, los Decretos N° 13 del 10 de diciembre de 2015 y N° 8 del 1° de enero de 2016, la Disposición ANSV N° 207/09 y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 1° de la Ley N° 26.363 se creó la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, como Organismo descentralizado en el ámbito del actual MINISTERIO DE TRANSPORTE DE LA NACIÓN conforme Decretos N° 13/15 y 8/16, cuya misión es la reducción de la tasa de siniestralidad en el territorio nacional mediante la promoción, coordinación y seguimiento de las políticas de seguridad vial nacionales.

Que, entre las funciones asignadas a la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL por la Ley N° 26.363 en su artículo 4° incisos e) y f) se encuentra la de crear y establecer las características y procedimientos de otorgamiento, emisión e impresión de la Licencia Nacional de Conducir, así como también autorizar a los organismos competentes en materia de emisión de licencias de conducir de cada jurisdicción provincial, municipal y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a otorgar la Licencia Nacional de Conducir, certificando y homologando en su caso los centros de emisión y/o impresión de las mismas.

Que, mediante el Decreto N° 1.787/2.008 se dio estructura organizativa a la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, creándose la DIRECCIÓN NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR Y ANTECEDENTES DE TRÁNSITO, la cual tiene como misión coordinar con los organismos competentes en materia de emisión de licencias de conducir, el otorgamiento de la Licencia Nacional de Conducir, respondiendo a estándares de seguridad, técnicos y de diseño; certificar y homologar los Centros de Emisión y/o de Impresión de la Licencia Nacional de Conducir; coordinar la emisión de licencias provinciales y municipales de conducir autorizadas; y determinar, homologar y auditar los contenidos de los exámenes que deben rendir los solicitantes de la mencionada Licencia.

Que, asimismo, la DIRECCIÓN NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR Y ANTECEDENTES DE TRÁNSITO, resulta competente para establecer los requisitos para la certificación de los Centros de Emisión de la Licencia Nacional de Conducir por parte de las autoridades jurisdiccionales competentes del territorio nacional, conforme lo establece el mencionado Decreto N° 1.787/2.008 (Acciones, Punto 2).

Que, en ese lineamiento, la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL dictó con fecha 27 de Octubre de 2.009, la Disposición A.N.S.V. N° 207 mediante la cual se aprueba el SISTEMA NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR a fin de unificar los criterios en todo el país respecto al formato de las licencias, los requisitos previos a la solicitud, la emisión y todas las cuestiones atinentes, como así también la creación de bases de datos actualizadas que contenga los datos de las habilitaciones para conducir emitida en todo el país.

Que, la Disposición A.N.S.V. N° 207 establece los procedimientos necesarios que todo Centro de Emisión de Licencias (CEL) deberá observar para tramitar ante la A.N.S.V. la certificación necesaria para la emisión de la licencia de conducir.

Que, en el marco del SISTEMA NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR, aprobado por Disposición A.N.S.V. N° 207/09, la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, la provincia de NEUQUÉN y el municipio de HUINGAN-CO, han suscripto un Convenio Específico de Cooperación para la Implementación de la Licencia Nacional de Conducir y del Certificado Nacional de Antecedentes de Tránsito en el mencionado Municipio.

Que, la Provincia de NEUQUÉN adhirió al régimen establecido por las Leyes Nacionales N° 24.449 y N° 26.363 mediante Ley Provincial N° 2.178 y N° 2.647, respectivamente.

Que, el Municipio de HUINGAN-CO adhirió a dicha normativa nacional por Ordenanza Municipal N° 004 del 05 de abril de 1999 y N° 61 de 18 de agosto de 2016, respectivamente.

Que, encontrándose cumplimentado por el Municipio de HUINGAN-CO el procedimiento establecido por la Disposición A.N.S.V. N° 207 para la "CERTIFICACIÓN DE LOS CENTROS DE EMISIÓN DE LICENCIA NACIONAL DE CONDUCIR" corresponde certificar y homologar el Centro de Emisión de Licencias de Conducir de dicho Municipio, habilitándolo a emitir la Licencia Nacional de Conducir, conforme las facultades conferidas al DIRECTOR EJECUTIVO de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL en el artículo 4° incisos a), e) y f) de la Ley N° 26.363 y Anexo V al Decreto N° 1.716/08.

Que, la DIRECCIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR, la DIRECCIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE ANTECEDENTES DE TRÁNSITO, y la DIRECCIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE INFRACCIONES DE TRÁNSITO, las tres en la órbita de la DIRECCIÓN NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR Y ANTECEDENTES DE TRÁNSITO, como así también la DIRECCIÓN DE INFORMÁTICA, han tomado la intervención de su competencia.

Que, la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN y la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES Y JURÍDICOS de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el artículo 7° inciso a), b) y h) de la Ley N° 26.363.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL  
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Certifíquese y Homológuese el Centro de Emisión de Licencias de Conducir del Municipio de HUINGAN-CO de la Provincia de NEUQUÉN, para emitir la Licencia Nacional de Conducir.-

ARTÍCULO 2°.- Autorízase a emitir el Certificado de Centro Emisor de Licencias Nacionales de Conducir a favor de la jurisdicción mencionada en el artículo 1° de la presente Disposición, cuyo modelo forma parte de la presente medida como Anexo (DI-2019-01910725-APN-ANSV#MTR).-

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.- Carlos Alberto Perez

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 14/03/2019 N° 15652/19 v. 14/03/2019

## AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL

### Disposición 35/2019

DI-2019-35-APN-ANSV#MTR

Ciudad de Buenos Aires, 23/01/2019

VISTO el EX-2018-60422328- -APN-DGA#ANSV del registro de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL del MINISTERIO DE TRANSPORTE, las Leyes N° 24.449 y N° 26.363, los Decretos N° 1716/08, 1787/2008, N° 13/2015 y N° 8 / 2016, Disposición ANSV N° 207/09, y,

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 1° de la Ley N° 26.363 se creó la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, como Organismo descentralizado en el ámbito del MINISTERIO DEL INTERIOR – actual MINISTERIO DE TRANSPORTE DE LA NACION conforme Decreto 13/15 y 8/16 – cuya misión es la reducción de la tasa de siniestralidad en el territorio nacional mediante la promoción, coordinación y seguimiento de las políticas de seguridad vial nacionales.

Que, entre las funciones asignadas a la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL por la Ley N° 26.363 en su artículo 4° incisos e) y f) se encuentra la de crear y establecer las características y procedimientos de otorgamiento, emisión e impresión de la Licencia Nacional de Conducir, así como también autorizar a los organismos competentes en materia de emisión de licencias de conducir de cada jurisdicción provincial, municipal y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a otorgar la Licencia Nacional de Conducir, certificando y homologando en su caso los centros de emisión y/o impresión de las mismas.

Que, mediante el Decreto N° 1.787/2008 se dio estructura organizativa a la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, creándose la DIRECCIÓN NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR Y ANTECEDENTES DE TRÁNSITO, la cual tiene como misión coordinar con los organismos competentes en materia de emisión de licencias de conducir, el otorgamiento de la Licencia Nacional de Conducir, respondiendo a estándares de seguridad, técnicos y de diseño; certificar y homologar los Centros de Emisión y/o de Impresión de la Licencia Nacional de Conducir; coordinar la emisión de licencias provinciales y municipales de conducir autorizadas; y determinar, homologar y auditar los contenidos de los exámenes que deben rendir los solicitantes de la mencionada Licencia.

Que, asimismo, la DIRECCIÓN NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR Y ANTECEDENTES DE TRÁNSITO, resulta competente para establecer los requisitos para la certificación de los Centros de Emisión de la Licencia

Nacional de Conducir por parte de las autoridades jurisdiccionales competentes del territorio nacional, conforme lo establece el mencionado Decreto N° 1.787/2.008 (Acciones, Punto 2).

Que, en ese lineamiento, la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL dictó con fecha 27 de Octubre de 2.009, la Disposición A.N.S.V. N° 207 mediante la cual se aprueba el SISTEMA NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR a fin de unificar los criterios en todo el país respecto al formato de las licencias, los requisitos previos a la solicitud, la emisión y todas las cuestiones atinentes, como así también la creación de bases de datos actualizadas que contenga los datos de las habilitaciones para conducir emitida en todo el país.

Que, la Disposición A.N.S.V. N° 207 establece los procedimientos necesarios que todo Centro de Emisión de Licencias (CEL) deberá observar para tramitar ante la A.N.S.V. la certificación necesaria para la emisión de la licencia de conducir.

Que, en el marco del Sistema Nacional de Licencias de Conducir, aprobado por Disposición A.N.S.V. N° 207 de fecha 27 de Octubre de 2.009, la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, la provincia de NEUQUEN y el municipio de ANDACOLLO, han suscripto un Convenio Específico de Cooperación para la Implementación de la Licencia Nacional de Conducir y del Certificado Nacional de Antecedentes de Tránsito en el mencionado Municipio.

Que la Provincia de NEUQUEN adhirió al régimen establecido por las Leyes Nacionales N° 24.449 y N° 26.363 mediante Ley Provincial N° 2.178 y N° 2.647, respectivamente.-

Que el Municipio de ANDACOLLO adhirió a dicha normativa nacional por Ordenanza Municipal N°176 del 22 de Agosto de 1997 y N° 2140 de 28 de Mayo de 2015, respectivamente.-

Que, encontrándose cumplimentado por el Municipio de ANDACOLLO el procedimiento establecido por la Disposición A.N.S.V. N° 207 para la "CERTIFICACIÓN DE LOS CENTROS DE EMISIÓN DE LICENCIA NACIONAL DE CONDUCIR" corresponde certificar y homologar el Centro de Emisión de Licencias de Conducir de dicho Municipio, habilitándolo a emitir la Licencia Nacional de Conducir, conforme las facultades conferidas al DIRECTOR EJECUTIVO de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL en el artículo 4° incisos a), e) y f) de la Ley N° 26.363 y Anexo V al Decreto N° 1.716/08.

Que, la DIRECCIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR, la DIRECCIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE ANTECEDENTES DE TRÁNSITO, y la DIRECCIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE INFRACCIONES DE TRÁNSITO, las tres en la órbita de la DIRECCIÓN NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR Y ANTECEDENTES DE TRÁNSITO, como así también la DIRECCIÓN DE INFORMÁTICA, han tomado la intervención de su competencia.

Que, la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN y la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES Y JURÍDICOS de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el artículo 7° inciso a), b) y h) de la Ley N° 26.363.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL  
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Certifíquese y Homológuese el Centro de Emisión de Licencias de Conducir del Municipio de ANDACOLLO de la Provincia de NEUQUEN, para emitir la Licencia Nacional de Conducir.-

ARTÍCULO 2°.- Autorízase a emitir el Certificado de Centro Emisor de Licencias Nacionales de Conducir a favor de la jurisdicción mencionada en el artículo 1° de la presente Disposición, cuyo modelo forma parte de la presente medida como Anexo (DI-2019-04438312-APN-ANSV#MTR).-

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.- Carlos Alberto Perez

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 14/03/2019 N° 15648/19 v. 14/03/2019



**BOLETÍN OFICIAL**  
de la República Argentina  
Miembro Fundador RED BOA



Firma Digital PDF

www.boletinoficial.gob.ar

**AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL****Disposición 54/2019****DI-2019-54-APN-ANSV#MTR**

Ciudad de Buenos Aires, 19/02/2019

VISTO el expediente N° EX-2019-02054880- -APN-DGA#ANSV, del registro de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL del MINISTERIO DE TRANSPORTE, las Leyes N° 24.449 y N° 26.363 y la Disposición ANSV N° DI-2019-48-APN-ANSV#MTR

CONSIDERANDO:

Que mediante Disposición ANSV N° DI-2019-48-APN-ANSV#MTR del día 11 de febrero de 2019 se aprueba el Sistema Nacional de Licencias de Conducir Transporte Interjurisdiccional que como anexo DI-2019-08397429-APN-ANSV#MTR forma parte de la mencionada medida.

Que se ha advertido que por error material involuntario en el citado anexo, se ha repetido la numeración en el articulado del mismo.

Que en consecuencia resulta procedente la rectificación de la medida subsanando los errores cometidos, considerándose el acto corregido desde su concepción como si se hubiera emitido correctamente.

Que el artículo 101 del Decreto N° 1759/72 (T.O por Decreto N° 894/17) dispone que "...en cualquier momento podrán rectificarse los errores materiales o de hecho y los aritméticos, siempre que la enmienda no altere lo sustancial del acto o decisión. En los expedientes electrónicos se realizará mediante la subsanación de errores materiales en el sistema de Gestión Documental Electrónica, previa vinculación del acto administrativo que la autorice...."

Que la DIRECCION DEL SISTEMA NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR y la DIRECCION DE ASUNTOS LEGALES Y JURÍDICOS de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, han tomado la intervención que les compete.

Que el Director Ejecutivo de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL resulta competente para la suscripción de la presente Disposición en virtud de las competencias expresamente atribuidas en el artículo 7° inciso b) de la Ley N° 26.363.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL  
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Rectifíquese el anexo DI-2019-08397429-APN-ANSV#MTR de la Disposición ANSV N° DI-2019-48-APN-ANSV#MTR del día 11 de febrero de 2019.

ARTÍCULO 2°.- Modifíquese la numeración del Artículo 46 – CRITERIOS DE EVALUACIÓN PSICOFISICA, el cual quedará redactado en su parte pertinente de la siguiente manera como "ARTÍCULO 45BIS –CRITERIOS DE EVALUACIÓN PSICOFISICA". .

ARTÍCULO 3°.- Modifíquese la numeración del Artículo 87- SUSPENSIÓN, el cual quedará redactado en su parte pertinente de la siguiente manera como "ARTÍCULO 86BIS –SUSPENSIÓN".

ARTÍCULO 4°.- Modifíquese la numeración del Artículo 88- RETIRO DE LA PRESTACIÓN, el cual quedará redactado en su parte pertinente de la siguiente manera como "ARTÍCULO 86TER – RETIRO DE LA PRESTACIÓN".

ARTÍCULO 5°.- Ratifíquese todos los términos del anexo DI-2019-08397429-APN-ANSV#MTR de la Disposición ANSV N° DI-2019-48-APN-ANSV#MTR, que no han sido objeto de modificación por la presente.

ARTÍCULO 6°.- Regístrese, comuníquese, dese para su publicación a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL, y cumplido archívese. Carlos Alberto Perez

e. 14/03/2019 N° 15695/19 v. 14/03/2019

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS****Disposición 74/2019**

Ciudad de Buenos Aires, 12/03/2019

VISTO el Contrato de Préstamo N° 4500/OC-AR suscripto entre la REPÚBLICA ARGENTINA y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO, en el marco de lo establecido por el Decreto N° 762 del 17 de agosto de 2018, y el Expediente Electrónico EX-2019-00007758-AFIP-SDGPLA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el instrumento contractual referido en el VISTO el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID) se comprometió a asistir financieramente a la REPÚBLICA ARGENTINA a fin de cooperar en la ejecución del "PROGRAMA DE MEJORA DE LA CAPACIDAD DE GESTIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP)", en cada uno de los proyectos que lo conforman tendientes a fortalecer la recaudación tributaria y de las contribuciones a la seguridad social reduciendo los costos de cumplimiento, mejorar el servicio y la atención al contribuyente así como la gestión del comercio exterior.

Que la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ha sido designada como Organismo Ejecutor del referido Programa, la que actuará a través de la UNIDAD COORDINADORA DEL PROGRAMA (UCP), conforme a las normas y procedimientos contenidos en el Contrato de Préstamo.

Que el Capítulo III de las Estipulaciones Especiales del Contrato en su Cláusula 3.01. dispone -entre otras cuestiones- que el primer desembolso de los recursos del préstamo está condicionado a que la Administración Federal haya aprobado el Reglamento Operativo del Programa (ROP) en los términos acordados previamente con el Banco.

Que por lo expuesto y a efecto de instrumentar las normas y procedimientos para la ejecución del "PROGRAMA DE MEJORA DE LA CAPACIDAD DE GESTIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP)" establecido en el Anexo Único del Contrato de Préstamo, resulta necesario aprobar el Reglamento Operativo del Programa (ROP).

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación y las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos y de Planificación.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 4° del Decreto N° 762 del 17 de agosto de 2018 y por el Artículo 6° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS  
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Aprobar el Reglamento Operativo del "PROGRAMA DE MEJORA DE LA CAPACIDAD DE GESTIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP)" que como Anexo (IF-2019-00044573-AFIP-SRRDDVCOTA#SDGCTI) forma parte integrante de la presente Disposición.

ARTÍCULO 2°.- Esta norma entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Leandro German Cuccioli

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 14/03/2019 N° 15584/19 v. 14/03/2019

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS****Disposición 76/2019**

Ciudad de Buenos Aires, 13/03/2019

VISTO la Disposición DI-2019-51-E-AFIP-AFIP de fecha 26 de febrero de 2019 y el EX-2019-00046586- AFIP-SEASDVGEPE#SDGRHH del registro de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por el citado acto dispositivo se introdujeron modificaciones en la Estructura Organizativa de la Subdirección General de Coordinación Técnico Institucional.

Que por lo expuesto, la citada Subdirección General propone ratificar a la Abogada Analía Mabel AROSENA y al Licenciado Ángel PACHECO en el carácter de Directora Interina y Director Titular de las Direcciones de Gestión Documental y de Relaciones Institucionales, respectivamente, en el ámbito de su jurisdicción.

Que el presente acto dispositivo se dicta en el marco de las facultades conferidas por los Artículos 4° y 6° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios y por los Decretos Nros. 1399 del 4 de noviembre de 2001 y 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS  
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Dar por finalizadas y asignadas las funciones de los agentes que a continuación se detallan, en el carácter y en la Unidad de Estructura que en cada caso se indica:

<b>NOMBRES Y APELLIDO</b>	<b>CUIL</b>	<b>FUNCIÓN ACTUAL</b>	<b>FUNCIÓN ASIGNADA</b>
Abgda. Analía Mabel AROSENA	27226064589	Director de auditoria, administracion y rrhh - DIR. DE SECRETARIA GENERAL (SDG CTI)	Director Int. - DIR. DE GESTION DOCUMENTAL (SDG CTI)
Lic. Ángel PACHECO	20185222854	Director de tecnico juridico - DIR. DE ASUNTOS INTERNACIONALES (SDG CTI)	Director - DIR. DE RELACIONES INSTITUCIONALES (SDG CTI)

ARTÍCULO 2°.- Considerar el presente acto con vigencia a partir del día 18 de marzo de 2019.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Leandro German Cuccioli

e. 14/03/2019 N° 15889/19 v. 14/03/2019

Colección Fallos Plenarios



**DERECHO DEL TRABAJO**



**DERECHO COMERCIAL**



**DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL**



**DERECHO CIVIL**



**BOLETIN OFICIAL**  
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Nueva compilación de jurisprudencia plenaria. Incluye índices cronológico, alfabético y temático.

[www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar) 0810-345-BORA (2672) [atencionalcliente@boletinoficial.gob.ar](mailto:atencionalcliente@boletinoficial.gob.ar)



## Tratados y Convenios Internacionales

### MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

PUBLICACIÓN BOLETÍN OFICIAL LEY N° 24.080

FECHA DE ENTRADA EN VIGOR PARA LA REPÚBLICA DE INSTRUMENTOS MULTILATERALES

• PROTOCOLO DEL ACUERDO DEL GRUPO MUNDIAL DEL COMERCIO DEL VINO DE 2007 SOBRE REQUISITOS PARA EL ETIQUETADO DE VINOS PARA LA TOLERANCIA DEL ALCOHOL, AÑOS DE COSECHA, VARIEDAD Y REGIONES VINÍCOLAS.

Celebración: Bruselas, 22 de marzo de 2013.

Vigor: 1° de marzo de 2019.

Se adjunta copia de su texto.

Gerardo Ezequiel Bompadre, Director, Dirección de Tratados.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Tratados y Convenios Internacionales se publican en la edición web del BORA -[www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar)-

e. 14/03/2019 N° 15405/19 v. 14/03/2019

# ENCONTRÁ LO QUE BUSCÁS

➤ **Búsqueda Avanzada**

AHORA CON EL BOTÓN  
DE BÚSQUEDA AVANZADA  
ESCRIBÍ LA **PALABRA**  
O **FRASE** DE TU INTERÉS  
Y OBTENÉ UN RESULTADO  
MÁS FÁCIL Y RÁPIDO

**Podés buscar por:**

- tipo de norma, año y período de búsqueda**
- frases entrecomillas**
- cualquier texto o frase contenido en una norma**

 **BOLETÍN OFICIAL**  
de la República Argentina



## Avisos Oficiales

**NUEVOS**

### **ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS DEPARTAMENTO OPERACIONAL ADUANERO**

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en virtud de lo dispuesto en el Art.1ro. de la Ley 25603, para las mercaderías que se encuentran en la situación prevista en el Art. 417 de la Ley 22415, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías que se detallan en el Anexo IF-2019-00029367-AFIP-DEOPAD-SDGOAM que forma parte integrante del presente, que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren. Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Arts. 2do.,3ro.,4to. y 5to. de la Ley 25603, y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en la Sección Gestión de Rezagos (SE GSRE), dependiente del Departamento Operacional Aduanero, sito en la Azopardo 350 P.B. de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Pablo Gaston Cordiglia, Jefe de Departamento.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Aviso Oficial se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 14/03/2019 N° 15585/19 v. 14/03/2019

### **ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS**

Código Aduanero (Ley 22.415: arts. 1013 inc. h) y 1112).

#### **EDICTO**

Por ignorarse domicilio, se le hace saber al Sra. PATRICIA MOZOTA, CUIT NRO. 27-17200169- 1, respecto de la Actuación N° 10054-3-2012, que tramita por ante la División Secretaría N° 2 del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros, sita en la calle Azopardo N° 350, P.B., de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, se ha dispuesto notificarle la Resolución DE PRLA N° 009786/17, que en su parte pertinente dice: "... Buenos Aires, 12 de Diciembre de 2017. ... ARTICULO 1°: ARCHIVAR la presente denuncia, en los términos de la Instrucción General Nro. 09/2017, procediendo previamente a la entrega de la mercadería detallada en el Acta Lote Nro. 12 001 000120 L de fecha 18/04/2012 y Acta Denuncia Nro. 42/12, a la acreditación de clave única de identificación tributaria y pago de los tributos que se liquiden. ARTICULO 2°: Para el supuesto de que sea hallado el uso ilegal de licencias y/o posibles falsificaciones, deberá PROCEDERSE a la destrucción de la mercadería del Acta Lote Nro. 12 001 ALOT 000120 H que se encuentre en dicha situación, conforme lo dispuesto en la Sección V, Título II de la Ley 22.415, n caso de corresponder y que sea posible la remoción de las etiquetas y/o marcas identificatorias, proceder a la donación de la misma, conforme lo establecido en el artículo 5° de la Ley 25603 y ponerla a disposición de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación, según corresponda. ARTICULO 4°: REGISTRESE Y NOTIFIQUESE. ... Fdo.: "Abogado. MARIANA E. ASSEF. Firma Responsable (Int.) DEPTO. PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS".

Marcos Marcelo Mazza, Empleado Administrativo, División Secretaría N° 2.

e. 14/03/2019 N° 15724/19 v. 14/03/2019

### **BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza al señor Luis Giancarlo DUEÑAS PIZARRO (D.N.I. N° 95.000.749) para que dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles bancarios comparezca en la GERENCIA DE ASUNTOS CONTENCIOSOS EN LO CAMBIARIO, sita en Reconquista 250, piso 6°, oficina 8601, Capital Federal, en el horario de 10 a 13, a tomar vista y presentar defensa en el Sumario Cambiario N° 7323, Expediente N° 20.867/14, caratulado "DUEÑAS PIZARRO LUIS GIANCARLO", que se le instruye en los términos del artículo 8 de la Ley

N° 19.359, bajo apercibimiento en caso de incomparecencia, de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

María Gabriela Bravo, Analista Coordinador, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Gustavo Oscar Ponce de León, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 14/03/2019 N° 15428/19 v. 20/03/2019

## **BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**

### **EDICTO**

El Banco Central de la República Argentina notifica que el Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias dispuso dejar sin efecto la imputación a la firma Aretra S.R.L. (C.U.I.T. N° 30-61919718-2) y al señor Eduardo Domingo Rodríguez (D.N.I. N° 5.947.041), mediante Resolución N° 607/18 en el Sumario N° 5243, Expediente N° 100.642/09; a la firma Grupo Olivo Argentino S.A. (C.U.I.T. N° 30-70831289-0), mediante Resolución N° 9/19 en el Sumario N° 5350, Expediente N° 100.425/09; al señor Elio Ramón Ríos (D.N.I. N° 22.984.052), mediante Resolución N° 37/19 en el Sumario N° 4329, Expediente N° 100.231/08; a la firma Lisboa S.A. (C.U.I.T. N° 30-70860415-8), mediante Resolución N° 24/19 en el Sumario N° 4560, Expediente N° 100.269/09; y a los señores Masato Adachi (D.N.I. N° 94.036.326), Yutaka Kume (D.N.I. N° 94.161.222) y Masafumi Hiramama, mediante Resolución N° 20/19 en el Sumario N° 5576, Expediente N° 100.153/12, por aplicación del principio de la ley penal más benigna. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

María Gabriela Bravo, Analista Coordinador, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Hernan Lizzi, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 14/03/2019 N° 15429/19 v. 20/03/2019

## **BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**

### **EDICTO**

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza a la señora DIANA SARA BIGIO (D.N.I. N° 6.691.468) para que dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles bancarios comparezca en la GERENCIA DE ASUNTOS CONTENCIOSOS EN LO CAMBIARIO, sita en Reconquista 250, piso 6°, oficina 8601, Capital Federal, en el horario de 10 a 13, a tomar vista y presentar defensa en el Sumario Cambiario N° 7309, Expediente N° 100.522/15, caratulado "ALLANAMIENTO EN LA CALLE LAVALLE 669, LOCAL 21 CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES", que se le instruye en los términos del artículo 8 de la Ley N° 19.359, bajo apercibimiento en caso de incomparecencia, de declarar su rebeldía. Asimismo, se intima al señor WALTER LUIS AVALOS ROCA (D.N.I. N° 94.070.744), a que presente el descargo en el Sumario Cambiario N° 7309, Expediente N° 100.522/15 en el plazo de 10 (diez) días hábiles bancarios bajo apercibimiento de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Cristian Feijoo, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Carolina Eugenia Pico, Jefe, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 14/03/2019 N° 15431/19 v. 20/03/2019

## **BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**

### **EDICTO**

El Banco Central de la República Argentina notifica que el Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias dispuso dejar sin efecto la imputación formulada a la señora Valeria Brugo -D.N.I. N° 22.990.785- (mediante Resolución N° 45/19 en el Sumario N° 3941, Expediente N° 100.039/04) y a los señores Vicente Luciano Chiaradía -D.N.I. N° 10.085.357- (mediante Resolución N° 27/19, en el Sumario N° 4432, Expediente N° 100.229/10), Adrián Walter Oviedo -D.N.I. N° 23.753.217- (mediante Resolución N° 54/19, en el Sumario N° 3340, Expediente N° 100.721/05) y Pablo Hugo de Dominicis - D.N.I. N° 23.964.942- (mediante Resolución N° 56/19, en el Sumario N° 3346, Expediente N° 100.760/05), por aplicación del principio de ley penal más benigna. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Cristian Feijoo, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Paula Castro, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 14/03/2019 N° 15432/19 v. 20/03/2019

**BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**

## EDICTO

El Banco Central de la República Argentina notifica que el Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias dispuso dejar sin efecto la imputación formulada a la firma "FOYEL CALEUFU S.A." – C.U.I.T. N° 30-69684360-7- (mediante Resolución N° 623/18, en el Sumario N° 4453, Expediente N° 101.445/07 y a los señores José Samuel Cascu -D.N.I. N° 16.602.883- (mediante Resolución N° 46/19 en el Sumario N° 5167, Expediente N° 100.033/09), Eduardo Marcelo Fiorentino -D.N.I. N° 17.542.515- (mediante Resolución N° 61/19, en el Sumario N° 6734, Expediente N° 100.376/12) y Marcelo Ramón Rincón -D.N.I. N° 16.935.572- (mediante Resolución N° 25/19 en el Sumario N° 3392, Expediente N° 100.772/05), por aplicación del principio de la ley penal más benigna. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Cristian Feijoo, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Paula Castro, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 14/03/2019 N° 15433/19 v. 20/03/2019

**BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**

## Edicto

El Banco Central de la República Argentina notifica que el Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias dispuso dejar sin efecto la imputación formulada a la firma San Luis Slate S.R.L. (anteriormente denominada "International Slate Company S.R.L." C.U.I.T. N° 30-64083896-1) y al señor Ahmed Mohamed Haroun El Helw (Pasaporte Británico N° 800.374.315) mediante Resolución de la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias N° 387/18 en el Sumario N° 5354, Expediente N° 101.345/08 y al señor Juan Andrés Barboza (D.N.I. N° 26.078.201 - C.U.I.T. N° 20-26078201-1), en el Sumario N° 5414, Expediente N° 100.212/11, mediante Resolución de la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias N° 375/18 por aplicación del principio de ley penal más benigna. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Paula Castro, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Cristian Feijoo, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 14/03/2019 N° 15438/19 v. 20/03/2019

**BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA****Comunicación "A" 6564/2018**

11/09/2018

## A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular CONAU 1 - 1294. Régimen Informativo Contable Mensual. Efectivo Mínimo y Aplicación de Recursos (R.I. E.M. A.P.). Adecuaciones.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles las adecuaciones introducidas en el régimen de la referencia con motivo de la emisión de la Comunicación "A" 6550.

Al respecto, se incorporan en la Sección 4. Disposiciones transitorias, Instrucciones particulares para las entidades del Grupo "A", aplicables para el período agosto 2018, que se resumen en:

- Instrucciones especiales para informar las exigencias promedio y mínima diaria para los conceptos en pesos y para el cómputo de la exigencia del mes sobre los depósitos y obligaciones a plazo en pesos.

Se incorporan las indicaciones para informar los saldos promedio según los tramos de tasa vigentes durante el mes de agosto/18.

- Instrucciones para el cómputo de la base del aporte al Fondo de Garantía de los Depósitos.

Por último, se señala que continúan vigentes para el mes de agosto y meses subsiguientes las partidas 824000/001 y 210105/TP, aplicando la metodología detallada en el punto 11 de las Disposiciones Transitorias.

Saludamos a Uds. atentamente.

## BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Rodrigo J. Danessa, Gerente de Régimen Informativo - Estela M. del Pino Suárez, Subgerente General de Régimen Informativo y Protección al Usuario de Servicios Financieros.

## ANEXO

Los Anexos no se publican, la documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el sitio [www.bcra.gov.ar](http://www.bcra.gov.ar) (Opción "Normativa").

e. 14/03/2019 N° 15718/19 v. 14/03/2019

**BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA**

El Banco de la Nación Argentina, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 1° del decreto 13.477/56, hace conocer que los préstamos con caución de certificados de obras se instrumentan por vía de adelantos en cuentas corrientes en los cuales los intereses se "perciben por periodo mensual vencido". Para Usuarios considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, "Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa", corresponderá aplicar, desde el 06/12/2018, la tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 25 ppa. Para Usuarios que NO puedan ser considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, de acuerdo a lo dispuesto por la "Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa", a partir del 06/12/2018, corresponderá aplicar la Tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 28 ppa.

TASA ACTIVA CARTERA GENERAL (PRÉSTAMOS)											
TASA NOMINAL ANUAL ADELANTADA										EFECTIVA ANUAL ADELANTADA	EFECTIVA MENSUAL ADELANTADA
FECHA				30	60	90	120	150	180		
Desde el	07/03/2019	al	08/03/2019	43,25	42,48	41,73	41,00	40,28	39,59	35,62%	3,555%
Desde el	08/03/2019	al	11/03/2019	42,62	41,87	41,14	40,43	39,74	39,06	35,20%	3,503%
Desde el	11/03/2019	al	12/03/2019	42,97	42,21	41,47	40,75	40,04	39,35	35,43%	3,532%
Desde el	12/03/2019	al	13/03/2019	42,41	41,67	40,95	40,25	39,56	38,88	35,06%	3,486%
Desde el	13/03/2019	al	14/03/2019	42,34	41,60	40,88	40,18	39,49	38,82	35,01%	3,480%
TASA NOMINAL ANUAL VENCIDA										EFECTIVA ANUAL VENCIDA	EFECTIVA MENSUAL VENCIDA
Desde el	07/03/2019	al	08/03/2019	44,85	45,67	46,52	47,39	48,28	49,19		
Desde el	08/03/2019	al	11/03/2019	44,17	44,97	45,79	46,63	47,49	48,37	54,31%	3,630%
Desde el	11/03/2019	al	12/03/2019	44,55	45,36	46,19	47,05	47,93	48,82	54,88%	3,661%
Desde el	12/03/2019	al	13/03/2019	43,95	44,74	45,55	46,38	47,24	48,11	53,99%	3,612%
Desde el	13/03/2019	al	14/03/2019	43,87	44,65	45,46	46,29	47,14	48,01	53,86%	3,605%

Asimismo, las tasas de interés vigentes en las operaciones de descuento en Gral. son: (a partir del 29/01/2019) para MiPyMEs, la tasa de Interés Adelantada equivalente a una tasa de interés nominal anual vencida, hasta 30 días del 59% T.N.A. desde 31 días a 60 días del 62% TNA y de 61 días a 90 días del 65%, para el caso de que NO adhieran al Paquete para Empresa MiPyMEs será hasta 30 días del 61% TNA, de 31 a 60 días del 64% y de 61 hasta 90 días del 67% TNA. Para Grandes Empresas (a partir del 29/01/19) la Tasa de Interés Adelantada equivalente a una tasa de interés nominal anual vencida será hasta 30 días del 70% TNA, de 31 días a 60 días de 75% TNA y de 61 días a 90 días del 80%.

Los niveles vigentes de estas tasas pueden consultarse en la página [www.bna.com.ar](http://www.bna.com.ar)

Hugo A. Calvo, c/f Jefe Principal de Depto.

e. 14/03/2019 N° 15640/19 v. 14/03/2019

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS  
DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS**

Código Aduanero (Ley 22.415: arts. 1013 inc. h) y 1101).

**EDICTO**

Por ignorarse domicilio, se le hace saber a MARIA DO CARMO FERREIRA DA COSTA, C.I. de la República Federativa de Brasil 21.002.455-0, que en la Actuación N° 12201-305-2009, que tramita por ante la División Secretaría N° 2 del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros, sita en la calle Azopardo N° 350, P.B., de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, se ha dispuesto notificarle la Resolución DE PRLA N° 10491/17, que en su parte pertinente dice: "... Buenos Aires, 26 de Diciembre de 2017. ... ARTICULO 1°: ARCHIVAR la presente denuncia en los términos de la citada Instrucción N° 9/2.017, disponiéndose se reingrese la mercadería a territorio nacional, bajo apercibimiento de proceder de acuerdo a la Secc. V, Tít. II de la Ley N° 22.415 o, si correspondiere, proceder de acuerdo a lo dispuesto por la Ley N° 25.603. ARTICULO 2°: DEJAR constancia de ello en el Registro de Causas Archivadas. ARTICULO 3°: REGISTRESE. NOTIFIQUESE. .... Fdo.: Abog. MARIA SUSANA SALADINO. Jefe (Int.) Depto. Procedimientos Legales Aduaneros. (SDG TLA)".

Marcos Marcelo Mazza, Empleado Administrativo, División Secretaría N° 2.

e. 14/03/2019 N° 15509/19 v. 14/03/2019

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS  
DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS**

Código Aduanero (Ley 22.415: arts. 1013 inc. h) y 1101).

**EDICTO**

Por ignorarse domicilio, se citan a las personas que mas abajo se mencionan, para que dentro de los 10 (diez) días hábiles comparezcan a presentar su defensa y ofrecer pruebas por la infracción al artículo 977 del C.A., bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta oficina aduanera (Art. 1001 del C.A.) bajo apercibimiento de ley (Art. 1004 del C.A.). Se les hace saber que el pago de la multa mínima producirá la extinción de la acción penal aduanera y la no registración del antecedente (Art. 930/932 del C.A.) Asimismo, se hace saber que el importe de los tributos correspondientes a la mercadería en trato ascienden a los importes abajo citados intimando a su cancelación en los términos del artículo 794 y cc. del Código Aduanero; requiriéndose asimismo para el retiro a plaza de las mercaderías las intervenciones previas de los organismos que corresponden a cada caso. Fdo.: Abog. MARCOS M. MAZZA. Jefe División (Int.) Secretaría N° 2 (DE PRLA).

EXPEDIENTE	IMPUTADO	MULTA	TRIBUTOS
17165-627-2017	SHIJIAN XUE (DNI N° 94.563.039)	\$ 116.280.-	U\$S 4.604,76 y \$ 48.843,41.
17165-626-2017	ZHENG RIJING. (DNI N° 95.339.468)	\$ 38.760.-	U\$S 1.534,92 y \$ 16.281,14.

Marcos Marcelo Mazza, Empleado Administrativo, División Secretaría N° 2.

e. 14/03/2019 N° 15510/19 v. 14/03/2019

**MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS  
DIRECCIÓN NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR**

De conformidad a lo previsto por el artículo 59 de la ley 11.723 y sus modificatorias, se procede a la publicación del listado de Obras Publicadas presentadas a inscripción los días 06/03/2019, 07/03/2019 y 08/03/2019 a las cuales se accederá consultando los Anexos GDE IF-2019-14589603-APN-DNDA#MJ, GDE IF-2019-14591178-APN-DNDA#MJ, GDE IF-2019-14591883-APN-DNDA#MJ del presente.

Firmado: Dr. Gustavo J. Schötz - Director Nacional - Dirección Nacional del Derecho de Autor - Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

El presente ha sido remitido por el debajo firmante.

Jorge Mario Viglianti, Asesor Técnico.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Aviso Oficial se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 14/03/2019 N° 15682/19 v. 14/03/2019

## ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

EL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES (ENACOM), con domicilio en la calle Perú 103 de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, informa que por EX-2018-49195735-APNSDYME#ENACOM tramita la solicitud formulada por la COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE SERVICIOS ELÉCTRICOS Y OTROS SERVICIOS PÚBLICOS DE JUNCAL LIMITADA, tendiente a obtener el registro del Servicio de Radiodifusión por Suscripción mediante Vínculo Físico y/o Radioeléctrico en la localidad de JUNCAL provincia de SANTA FE. En consecuencia se otorga un plazo de TREINTA (30) días hábiles desde la publicación de la presente, a fin de tomar vista de las actuaciones en la Sede del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES y, en su caso, formular las observaciones que estime pertinentes (conf. Artículo 95 de la Ley N° 27.078).

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 14/03/2019 N° 15522/19 v. 14/03/2019

## INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto N° 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de Manzano (*Malus doméstica* Borkh.) de nombre INORED obtenida por NOVADI S.A.R.L. E INRA (INSTITUT NATIONAL DE LA RECHERCHE AGRONOMIQUE).

Solicitante: NOVADI S.A.R.L. E INRA (INSTITUT NATIONAL DE LA RECHERCHE AGRONOMIQUE).

Representante legal: Los Alamos de Rosauer S.A.

Ing. Agr. Patrocinante: Jorge Luis Ortes.

Fundamentación de novedad:

Características	INORED	BRAEBURN
Fruto: tamaño	Medio	Medio a grande
Fruto: forma	Globoso	Oblongo
Fruto: matiz superpuesto	Púrpura	Rosado
Fruto: cantidad de color superpuesto	Alto a muy alto	Alto
Época de maduración para consumir	Tardía a muy tardía	Tardía

Fecha de verificación de estabilidad: 1998

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Hernando Pecci, Director, Dirección de Registro de Variedades.

e. 14/03/2019 N° 15390/19 v. 14/03/2019



**BOLETÍN OFICIAL**  
de la República Argentina  
Miembro Fundador RED BOA



**Nuevo Sitio Web**

[www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar)

Más rápido y fácil de usar, adaptado a todos tus dispositivos móviles.



## Asociaciones Sindicales

### MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO SECRETARÍA DE GOBIERNO DE TRABAJO Y EMPLEO

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DE LA AGREMIACIÓN DEL PERSONAL DOCENTE DE ENSEÑANZA MEDIA Y SUPERIOR DE TUCUMAN (APEMYS), APROBADO POR RESOL-2018-265-APN-MT.

Artículo 1.- Bajo la denominación de AGREMIACION DEL PERSONAL DOCENTE DE ENSEÑANZA MEDIA Y SUPERIOR DE TUCUMAN (APEMYS) se constituyó el día catorce del mes de agosto del año 1964, la entidad gremial de primer grado, que agrupa al personal docente no jerarquizado de enseñanza de los niveles secundario y superior de Tucumán, siendo su zona de actuación todo el territorio de la provincia de Tucumán y su domicilio legal calle La Rioja 259, de la ciudad de San Miguel de Tucumán, Provincia de Tucumán, República Argentina.-

Artículo 2.- Son objetivos y fines de la entidad:

- a. Exigir el respeto de los derechos de los trabajadores y trabajadoras de la educación, consagrados en la normativa estatutaria, en las leyes y en la constitución, así como en los tratados internacionales que regulen sobre los derechos de los trabajadores.
- b. Exigir el cumplimiento y protección del salario mínimo vital y móvil como derecho del docente.
- c. Estudiar los problemas referidos a la escuela argentina y aportar gestiones e intervenir en las soluciones necesarias, demandando la participación del docente en la planificación de la enseñanza.
- d. Defender y asesorar a sus agremiados en las cuestiones que se susciten en el desempeño de sus funciones y en la defensa de sus derechos.
- e. Mantener vinculación con las organizaciones docentes y no docentes de la enseñanza de nivel secundario y superior, nacional y provincial a los efectos de una acción solidaria común.
- f. Promover el nucleamiento de todo el personal docente en actividad o pasividad.
- g. Representar a sus agremiados ante los poderes públicos.
- h. Promover modificaciones en la legislación con el objeto de mejorar la condición económica, laboral, social y cultural de los agremiados.
- i. Promover periódicamente la celebración de jornadas, conferencias y congresos y auspiciar publicaciones de interés especial para los agremiados.-
- j. Estudiar los problemas de la educación en general, particular y en especial los relacionados con nuestra provincia y la región.
- k. Defender el derecho del agremiado a participar directamente en toda comisión u organismo oficial que considere problemas del sector y de la agremiación.
- l. Crear servicios sociales, asistenciales, de previsión, eficientes y completos para el agremiado y su grupo familiar
- m. Fomentar ideales de solidaridad y paz para la convivencia entre los asociados.
- n. Desplegar actividades orientadas hacia una mayor capacidad cultural, profesional y gremial de los socios.-

Artículo 42.- La Comisión Directiva estará constituida por

1. Una secretaría general.
2. Una secretaría adjunta.
3. Una secretaría de acción social y previsional.
4. Una secretaría administrativa y de actas.
5. Una secretaría gremial.-
6. Una secretaría de prensa.-
7. Una secretaría de ciencia y cultura.
8. Una secretaría de finanzas.-
9. Una secretaria de educación, estadística y políticas institucionales.-

10. Una secretaría de género y derechos humanos.-
11. Una secretaría de salud laboral.
12. Una pro-secretaría de educación secundaria pública y privada -
13. Una pro-secretaría de educación superior ríu universitaria pública y privada.
14. Una pro-secretaria de educación técnica pública y privada.
15. Cuatro (4) suplentes

Estos últimos solo entraran a la Comisión Directiva por orden de lista en caso de ausencia, renuncia o impedimento de los titulares

Artículo 43.-Los miembros de la Comisión Directiva serán elegidos en elecciones en forma directa y secreta de los afiliados y tendrán a su cargo la conducción y administración de la entidad durante 4 años pudiendo ser reelectos.-

FDO: JORGE ANTONIO FARIAS CANTELORO

Julian Martin Humeres, Asistente Técnico, Dirección de Gestión Documental.

e. 14/03/2019 N° 15782/19 v. 14/03/2019

## **MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO**

### **SECRETARÍA DE GOBIERNO DE TRABAJO Y EMPLEO**

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DEL SINDICATO UNIDO DE LOS TRABAJADORES DE LA SEGURIDAD SOCIAL (SUTSS), APROBADO POR RESOL-2018-219-APN-SGTYE#MPYT.

ARTICULO 1.- A los 23 días del mes de octubre de 2015, se constituye el SINDICATO UNIDO DE LOS TRABAJADORES DE LA SEGURIDAD SOCIAL (SUTSS), como entidad de primer grado, que agrupará a los trabajadores que presten servicios en relación de dependencia en los organismos de la seguridad social, ya sean estos nacionales, provinciales y/o de cualquier otro ámbito, quedando excluidos los cargos de Director Ejecutivo, Gerente General, y los que correspondan a funciones de Asistencia y Asesoramiento. Confidencial con rango equivalente a los mencionados anteriormente. Podrán mantener la afiliación los trabajadores que alcancen la jubilación siempre que se hubieren encontrado afiliados a la entidad al momento de acceder a dicha prestación. Tendrá como zona de actuación todo el territorio de la Nación, siendo esta Asociación Gremial de carácter permanente, para la defensa de los intereses legales, gremiales y sociales de los trabajadores representados de acuerdo con las disposiciones legales vigentes, fijando domicilio legal en la calle Avenida Córdoba 456, 2° piso, Departamento "c", de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

#### CAPITULO III

##### COMISION DIRECTIVA

ARTICULO 9: La asociación será dirigida y administrada por un Comisión Directiva compuesta de dieciséis (16) miembros titulares, que desempeñarán los siguientes cargos: Secretario General, Secretario Adjunto, Secretario Tesorero, Secretario Gremial, Secretario de Organización, Secretario de Interior, Secretario de Actas, Prensa y Propaganda, Secretario de Acción Social, Turismo y Vivienda, Secretario de Cultura y Capacitación, Secretario de Juventud, y seis Vocales Titulares Los vocales titulares reemplazarán a los secretarios en los , casos de renuncia, fallecimiento o impedimento de sus titulares. La Comisión Directiva determinará de entre los vocales, el miembro idóneo para asumir la secretaría cuya vacante resulte necesario cubrir.

Habrá además cinco (5) vocales suplentes que sólo integrarán la Comisión Directiva en caso de licencia, renuncia, fallecimiento o separación del cargo de los titulares.

El mandato de los miembros de la Comisión Directiva durará cuatro (4) años, y sus integrantes podrán ser reelectos.

El 75% (setenta y cinco por ciento) de los cargos representativos deberán ser desempeñados por ciudadanos/as argentinos/as, el/la titular del cargo de mayor jerarquía y su reemplazante estatutario, deberán ser ciudadanos/as argentinos/as.

La representación femenina en los cargos electivos y representativos será de un mínimo del 30% (treinta por ciento), cuando el número de mujeres alcance y supere ese porcentual sobre el total de los trabajadores. Cuando la cantidad de trabajadoras no alcance el 30% del total de trabajadores afiliados activos del padrón, el cupo para cubrir la participación femenina en las listas de candidatos y su representación en los cargos electivos y representativos de la Asociación Sindical, será proporcional a esa cantidad de afiliadas. Asimismo, las listas que se presenten deberán incluir mujeres en esos porcentajes mínimos y en lugares que posibiliten su elección. No podrá

oficializarse ninguna lista que no cumpla con los requisitos estipulados en este artículo, conforme la Ley 25674 y su Dec. Reglamentario N° 514/03.

En los casos en que, por la aplicación matemática de los porcentajes mínimos, resultare un número con fracción decimal, el concepto de cantidad mínima será igual al número entero inmediato superior. En todas las listas de candidatos se deberá cumplir con los porcentajes mínimos exigidos respecto del total general de cargos a cubrir. En el caso de cargos en órganos ejecutivos se deberá también cumplir el porcentaje mínimo, respecto de los totales parciales de cargos a cubrir para secretarías y para vocalías titulares y suplentes. En el caso de cargos en órganos deliberativos, se deberá cumplir el porcentaje mínimo también respecto de los totales parciales de cargos titulares y suplentes.

#### DEBERES Y ATRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS DE LA COM DIRECTIVA SECRETARIO GENERAL

ARTÍCULO 17: Son deberes y atribuciones del Secretario General:

- a) ejercer la representación de la asociación;
- b) firmar las actas o resoluciones de la Comisión Directiva correspondientes a las reuniones que asista;
- c) autorizar con el tesorero las cuentas de gastos firmando recibos y demás documentos de la tesorería de acuerdo con lo resuelto por la Comisión Directiva;
- d) firmar conjuntamente con el tesorero los cheques;
- e) firmar la correspondencia y demás documentación de la asociación conjuntamente con el Secretario de Actas
- f) convocar y presidir las reuniones de la Comisión Directiva;
- g) adoptar resoluciones urgentes en casos imprevistos, ad referendum de la Comisión Directiva.

FDO: JORGE ANTONIO FARIAS CANTELORO

Julian Martin Humeres, Asistente Técnico, Dirección de Gestión Documental.

e. 14/03/2019 N° 15768/19 v. 14/03/2019

## **MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO SECRETARÍA DE GOBIERNO DE TRABAJO Y EMPLEO**

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DEL SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DE ESTACIONES DE SERVICIO, GARAGES, PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO, GNC y LAVADEROS DE AUTOMOTORES DE LA PROVINCIA DE FORMOSA S.O.E.S.GyP.E.LA), APROBADO POR RESOL-2018-240-APN-SGTYE#MPYT.

ARTICULO 1.- A los 09 días del mes de Junio de 2016, se constituye el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DE ESTACIONES DE SERVICIO, GARAGES, PLAYAS DE

ESTACIONAMIENTO, GNC y LAVADEROS DE AUTOMOTORES DE LA PROVINCIA DE FORMOSA (S.O.E.S.GyP.E.LA), como entidad de primer grado, que agrupará a los trabajadores que presten servicios en relación dependiente en Estaciones de Servicios, Garages, Playas de Estacionamiento, GNC y Lavaderos de Automotores. Podrán mantener la afiliación los trabajadores que alcancen la jubilación siempre que se hubieren encontrado afiliados a la entidad al momento de acceder a dicha prestación. Tendrá como zona de actuación todo el territorio que comprende la Provincia de Formosa, siendo esta Asociación Gremial de carácter permanente, para la defensa de los intereses legales, gremiales y sociales de los trabajadores representados de acuerdo con las disposiciones legales vigentes, fijando domicilio legal en calle Policía de Territorios Nacionales N° 1.074.-

ARTÍCULO 2.- La Entidad tendrá los objetivos y fines que a continuación se detallan:

- a. Fomentar la unión, armonía, solidaridad, participación y agrupamiento de todos los trabajadores de la actividad.
- b. Representar a los trabajadores de la actividad, a la entidad y sus componentes en toda cuestión sea individual o colectiva; de carácter gremial, laboral o social ante los organismos públicos o privados, cualquiera sea su naturaleza.
- c. Peticionar a las autoridades nacionales, provinciales, municipales o cualquier organismo nacional o internacional en beneficio de la entidad sindical.
- d. Vigilar las condiciones de trabajo, el cumplimiento de las normas de higiene y seguridad e impulsar su mejoramiento y la legislación en general.
- e. Propiciar y concretar convenios colectivos, proponer proyectos de legislación que determinen la mejora del sector tanto en las condiciones de trabajo como en las relaciones laborales en general.

- f. Fomentar la actividad gremial, el interés y la participación de los trabajadores.
- g. Realizar actividades culturales, sociales, incentivar la educación, crear espacios de estudio y capacitación para todos los trabajadores del sector.
- h. Crear colonias, campamentos, campos de deportes, sitios vacacionales y de esparcimiento, que promuevan y permitan el acceso de los afiliados al turismo, la recreación y las actividades sociales y deportivas.

ARTÍCULO 11.- Los órganos de la entidad son los siguientes:

- a. Asambleas ordinarias y extraordinarias;
- b. Comisión Directiva;
- c. Comisión Revisora de Cuentas;
- d. Junta Electoral;
- e. Cuerpo de delegados.

En todos los casos deberá respetarse la representación femenina en los cargos electivos y representativos de la entidad conforme las pautas establecidas por la Ley 25.674 y su Decreto Reglamentario N°514/03.

ARTÍCULO 29 — El sindicato será dirigido y administrado por una Comisión Directiva compuesta por nueve (9) miembros titulares, que desempeñarán los siguientes cargos:

Secretario General

Secretario Adjunto

Secretario de Organización

Secretario de Asuntos Laborales

Secretario Tesorero, de Finanzas y Administración.

Secretario de Acción Social

Secretario de Capacitación, Cultura y Difusión

1° Vocal Titular

2° Vocal Titular

Habrán además dos (2) vocales suplentes que sólo integrarán la Comisión Directiva en caso de licencia, renuncia, fallecimiento o separación del cargo de los titulares.

El mandato de los miembros de la Comisión Directiva durará cuatro (4) años, y sus integrantes podrán ser reelectos.

FDO: JORGE ANTONIO FARIAS CANTELORO

Julian Martin Humeres, Asistente Técnico, Dirección de Gestión Documental.

e. 14/03/2019 N° 15769/19 v. 14/03/2019

## **MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO SECRETARÍA DE GOBIERNO DE TRABAJO Y EMPLEO**

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DEL SINDICATO DE CONDUCTORES DE TAXIS DE SAN JUAN, APROBADO POR RESOL-2018-437-APN-MT.

ARTÍCULO 1.- A los 12 días del mes de febrero de 2014 se constituye una asociación profesional de primer grado de carácter gremial, bajo la denominación de "SINDICATO DE CONDUCTORES DE TAXIS DE SAN JUAN", fijando su domicilio legal en la Provincia de San Juan, Republica Argentina.

ARTÍCULO 2.- La Entidad tendrá los objetivos y fines que a continuación se detallan:

- a. Fomentar la unión, armonía, solidaridad, participación y agrupamiento de todos los trabajadores de la actividad.
- b. Representar a los trabajadores de la actividad, a la entidad y sus componentes en toda cuestión sea individual o colectiva; de carácter gremial, laboral o social ante los organismos públicos o privados, cualquiera sea su naturaleza.
- c. Peticionar a las autoridades nacionales, provinciales, municipales o cualquier organismo nacional o internacional en beneficio de la entidad sindical.

- d. Vigilar las condiciones de trabajo, el cumplimiento de las normas de higiene y seguridad e impulsar su mejoramiento y la legislación en general.
- e. Propiciar y concretar convenios colectivos, proponer proyectos de legislación que determinen la mejora del sector tanto en las condiciones de trabajo como en las relaciones laborales en general.
- f) Fomentar la actividad gremial, el interés y la participación de los trabajadores.
- g) Promover la creación, formación y desarrollo de cooperativas y mutuales de crédito, consumo y vivienda que contribuyan al mayor aprovechamiento del salario de los afiliados.
- h) Realizar acción que concorra a ampliar el grado de bienestar de que gocen sus representados, abarcando aspectos asistenciales, habitacionales, abaratamiento de artículos de consumo y de toda otra actividad que persiga idénticas finalidades.
- i) Realizar actividades culturales, sociales, incentivar la educación, crear espacios de estudio y capacitación para todos los trabajadores del sector.
- j) Crear colonias, campamentos, campos de deportes, sitios vacacionales y de esparcimiento, que promuevan y permitan el acceso de los afiliados a la recreación y las actividades sociales y deportivas.
- k) Organizar el turismo para los afiliados y sus familiares, arbitrando las medidas necesarias para disponer la adquisición de colonias de vacaciones y hoteles en lugares apropiados para el descanso y esparcimiento, como así contratar medios de transporte adecuados para esa finalidad.

ARTÍCULO 3.- Este sindicato tiene como zona de actuación todo el territorio que comprende la Provincia de San Juan.

ARTÍCULO 15.- Los órganos de la entidad son los siguientes:

- a. Asambleas ordinarias y extraordinarias;
- b. Comisión Directiva;
- c. Comisión Revisora de Cuentas;
- d. Junta Electoral;
- e. Cuerpo de delegados.

En todos los casos deberá respetarse la representación femenina en los cargos electivos y representativos de la entidad conforme las pautas establecidas por la Ley 25.674 y su Decreto Reglamentario N° 514/03.

ARTÍCULO 31.- El sindicato será dirigido y administrado por una Comisión Directiva compuesta por diez (10) miembros titulares, que desempeñarán los siguientes cargos:

Secretario General

Secretario Adjunto

Secretario Gremial

Secretario de Prensa

Secretario Tesorero

Secretario de Acción Social

Secretario de Capacitación

Secretario de Actas

2 vocales titulares.

Habrán además dos (2) vocales suplentes que sólo integrarán la Comisión Directiva en caso de licencia, renuncia, fallecimiento o separación del cargo de los titulares.

El mandato de los miembros de la Comisión Directiva durará cuatro (4) años, Y sus integrantes podrán ser reelectos.

A su vez, habrá un abogado, un contador y un médico auditor, para efectuar tareas de su respectiva competencia.

FDO: JORGE ANTONIO FARIAS CANTELORO

Julian Martin Humeres, Asistente Técnico, Dirección de Gestión Documental.

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO**  
**SECRETARÍA DE GOBIERNO DE TRABAJO Y EMPLEO**

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DE SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DE ESTACIONES DE SERVICIO Y EXPENDIO DE GNC, LAVADEROS AUTOMATICOS, GARAGES, GOMERIAS Y PLAYA DE ESTACIONAMIENTO DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES (S.O.E.S.G.Y.P.E. DE CORRIENTE, APROBADO POR RESOLUCIÓN M.T.E.Y.S.S 611/15.

ARTICULO 1°: Con la denominación de "SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DE ESTACIONES DE SERVICIO Y EXPENDIO DE GNC, LAVADEROS AUTOMÁTICOS, GARAGES, GOMERIAS Y PLAYA DE ESTACIONAMIENTO DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES y la sigla (S.O.E.S.G.Y.P.E. de CORRIENTES), con domicilio legal en la ciudad de Corrientes, capital de Corrientes, República Argentina y zona de actuación en el ámbito geográfico de la Provincia de Corrientes, funcionará la asociación gremial constituida el 09 de julio de 1982, con el objeto de agrupar en su seno a todos los trabajadores que se desempeñen en las distintas actividades especiales en el Art. 3° del presente estatuto.-

ARTICULO 2°: Constituyen los objetivos del "SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DE ESTACIONES DE SERVICIO, Y EXPENDIO DE GNC, LAVADEROS AUTOMÁTICOS, GARAGES, GOMERIAS Y PLAYA DE ESTACIONAMIENTO DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES".

2.1. Proponer la defensa de los intereses gremiales y laborales de los trabajadores 'en actividad.-

2.2. Bregar por el perfeccionamiento técnico profesional y cultural de sus afiliados demás trabajadores pertenecientes a las distintas actividades que comprende.-

2.3. Obtener el mejoramiento de las condiciones económicas y técnicas inherentes; desempeño laboral de sus afiliados y demás trabajadores de la actividad.-

2.4. Propugnar las actividades culturales, deportivas y sociales en el ámbito de accionar con miras al perfeccionamiento integral de sus afiliados y demás trabajadores representados.-

2.5. Mantener una abierta organización sindical sin embanderamiento ni discriminaciones político-religioso-raciales ni distinciones fundadas en el sexo o nacionalidad y contribuir a la obtención de sus objetivos mediante la fuerza de la unión organizada.-

2.6: Defender la observancia de las leyes laborales y de todas y cada una de las disposiciones normativas inherentes a la actividad.-

2.7. Estrechar los lazos de solidaridad y mutua cooperación con otras entidades afines y fomentar la unión con las mismas con miras a la obtención del mejoramiento económico y social de sus representados y la defensa de los intereses laborales de aquellos

ARTICULO 3°: EL "SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DE ESTACIONES DE SERVICIO, Y EXPENDIO DE GNC, LAVADEROS AUTOMÁTICOS, GARAGE. GOMERIAS Y PLAYA DE ESTACIONAMIENTO DE LA PROVINCIA DE CORRIENTEY agrupa en su seno, con absoluta igualdad de derechos y obligaciones, a todos los obreros no - jerarquizados que se desempeñen como obreros o empleados de Estaciones de Servicio, Estaciones de concesionarias de Automotores que expendan al público, playas de Estacionamiento, playas de Lavado, Engrase y cambio de Aceite, lavadero: Automáticos, Gomerías, Expendedores de Combustibles en Aeropuertos, Vías Navegables, Vía Pública, Terminales de Colectivos. Garages de Empresas de ómnibus o Colectivos, Garages y Cocheras de Edificios Horizontales, Garages o Guarderías, de Embarcaciones y todos los establecimientos que realicen tareas de Lavado, Engrase,--

Cambio de Aceite al Público en general y de estaciones de servicio de Cooperativas Agrícolas Ganaderas que expendan al público, excluyéndose de este agrupamiento al personal jerarquizado.-

ARTÍCULO 32°: La Comisión Directiva de la entidad se integrará con once (11) miembros titulares que desempeñarán los siguientes cargos:

Un Secretario General.

Un Secretario Adjunto.

Un Secretario Administrativo y de Organización.

Un Secretario Gremial.

Un Secretario Tesorero.

Un Secretario de Prensa y Propaganda.

Un Secretario de Actas.

Un Vocal Titular primero.

Un Vocal Titular segundo.

Un Vocal Titular tercero.

Un Vocal titular Cuarto.

Habrá además cuatro Vocales Suplentes, que se denominarán con los mismos ordinales de los 'Titulares y que en base a tal orden los reemplazarán, integrando el órgano Directivo, en los supuestos de fallecimiento, renuncia o impedimento.

En caso de vacancia permanente o transitoria de cualquiera de los cargos que componen el Secretariado, éstos serán cubiertos por los vocales titulares por su orden, salvo la Secretaría General que deberá ser desempeñada por el Secretario Adjunto.

Para integrar los órganos directivos se requerirá:

a). Mayoría de edad;

a. No tener inhabilidades civiles ni penales, con los alcances del art. 16 del Decreto 467/88 (Ley 23551);

b. Estar afiliado/a, tener dos (2) años de antigüedad en la afiliación y encontrarse desempeñando la actividad durante dos (2) años.

El setenta y cinco por ciento (75%) de los cargos directivos y representativos deberán ser desempeñados por ciudadanos/as argentinos, el/la titular del cargo de mayor jerarquía y su reemplazante estatutario deberán ser ciudadanos/as argentinos.

La representación femenina en los cargos electivos y representativos será de un mínimo del 30% (treinta por ciento), cuando el número de mujeres alcance o supere ese porcentual sobre el total de los trabajadores empadronados o afiliados.

Cuando la cantidad de trabajadoras no alcance el 30% del total de trabajadores empadronados o afiliados, el cupo para cubrir la participación femenina en las listas de Candidatos y su representación en los cargos electivos y representativos de la asociación sindical, será proporcional a esa cantidad.

En los casos en que, por aplicación matemática de los porcentajes mínimos, resultare un número con fracción decimal, el concepto de cantidad mínima será igual al número entero inmediato superior. En todas las listas de candidatos se deberá cumplir con los porcentajes mínimos exigidos respecto del total general de cargos a cubrir. En el caso de cargos en órganos ejecutivos se deberá también cumplir el porcentaje mínimo, respecto de los totales parciales de cargos a cubrir por secretarías y para vocalías titulares y suplentes. En el caso de cargos en órganos deliberativos, se deberá cumplir el porcentaje mínimo respecto de los totales parciales de cargos titulares y suplentes.

ARTICULO 33°: Tanto los miembros titulares de la Comisión Directiva como los suplentes serán elegidos por el voto directo y secreto de los afiliados comprendidos en el artículo 11° y durarán en sus mandatos por el término de cuatro (4) años, pudiendo ser reelectos con arreglo a las disposiciones legales vigentes.-

FDO: JORGE ANTONIO FARIAS CANTELORO

Julian Martin Humeres, Asistente Técnico, Dirección de Gestión Documental.

e. 14/03/2019 N° 15767/19 v. 14/03/2019

## **MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO SECRETARÍA DE GOBIERNO DE TRABAJO Y EMPLEO**

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DE LA ASOCIACIÓN OBRERA TEXTIL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, APROBADO POR RESOL-2018-216-APN-SGTYE#MPYT.

Artículo 1°: la Asociación sindical de obreros de ambos sexos de la Industria Textil, fundada el 27 de Octubre de 1945, se denominará Asociación Obrera Textil de la República Argentina. Su domicilio legal será Av. La Plata 754 de la Capital Federal.

El ámbito de representación de la Asociación Obrera Textil de la República Argentina será:

a. en lo territorial, todo el territorio de la Nación Argentina.

b. en lo personal, los obreros de ambos sexos de la industria textil.

A título de ejemplo se indica que se consideran obreros de la industria textil a los ocupados en establecimientos cuya actividad principal comprenda procesos destinados a la confección de colchones, tejer, lavar, clasificar, peinar, cardar, hilar, urdir, tramar, retorcer, extrusar, devanar, desfibrar, teñir, aprestar, texturizar, bordar, cortar, coser, atar, anudar, bobinar, planchar, estampar, terminar, o similares y que se lleven a cabo sobre cualquier tipo de fibras, sean naturales o artificiales, ya sea manualmente o mediante la utilización de maquinarias subordinadas al proceso industrial textil, según la calificación industrial emanada de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), y cualquiera sea la modalidad de contratación de tales obreros.

Artículo 2°: Son sus propósitos:

- a. Peticionar mejoras en los salarios y condiciones de labor en nombre del gremio e intervenir en las negociaciones colectivas, celebrar y modificar pactos y convenio colectivos que se realicen con tal fin; contribuir a la vigilancia en el cumplimiento de la legislación del trabajo y promover su ampliación y perfeccionamiento;
- b. Defender y representar los intereses individuales de cada uno de los afiliados ante los institutos de Previsión, la Justicia y toda otra repartición del Estado;:
- c. Colaborar con el Estado como órgano técnico y consultivo en el estudio y solución de todos los problemas que afecten a la Industria Textil y participar en los organismos estatales de ordenación del trabajo;
- d. Fundar instituciones de previsión y de asistencia social; establecer colonias de vacaciones, comedores, sanatorios, hospitales y todo otro servicio social que tienda, a preservar y mejorar la salud física y Moral de los afiliados y sus familiares;
- e. Organizar y promover la formación de cooperativas de producción, de consumo, crédito y vivienda, de acuerdo a la legislación vigente;
- f. Promover la elevación cultural y el perfeccionamiento de la instrucción general y profesional de sus afiliados mediante obras apropiadas tales como bibliotecas, conferencias, publicaciones, escuelas técnicas, talleres, exposiciones y todo aquello que se oriente hacia los fines del presente inciso;
- g. Fomentar y promover la realización de estudios, investigaciones y análisis relativos a la actividad textil tanto en lo que respecta a la legislación laboral, cuanto a la normativa inherente a los procesos de industrialización y comercialización de productos textiles, tanto en el mercado interno cuanto en el exterior;
- h. Coordinar con el Estado Nacional, o con sus entidades sindicales, gubernamentales o no gubernamentales, nacionales o extranjeras, las ideas y acciones tendientes al logro de mayores beneficios para los trabajadores y para la actividad industrial textil, tanto a nivel nacional como regional o subregional a cuyos fines podrá asociarse y/o integrar federaciones, confederaciones o entidades sindicales, nacionales o internacionales de actividades textiles o afines;
- i. Constituir o integrar sociedades administradoras de fondo de jubilaciones y pensiones o similares de conformidad a las previsiones de la legislación en la materia.
- j. Ejercer, en cumplimiento de sus fines y según lo determinen los intereses del gremio, todos los demás actos que no estén expresamente prohibidos por el régimen legal de las Asociaciones Sindicales sancionado por el Superior Gobierno de la Nación.

Artículo 18°: Al Secretariado lo forman diez (10) miembros a saber: Secretario General, Secretario Adjunto, Secretario Administrativo, Secretario Tesorero, Secretario Gremial, Secretario de Asistencia Social, Secretario de Prensa, Propaganda y Deporte; Secretario de Interior; Secretaria de la Mujer y Secretaria de Cultura y Capacitación. Se reunirán ordinariamente cada quince (15) días y extraordinariamente cuando lo disponga el Secretario General o lo soliciten, con motivo fundado, por lo menos cinco (5) de sus miembros.

Tendrá quórum con seis (6) de sus miembros y sus acuerdos y resoluciones serán tomados por mayoría absoluta de los presentes. Sin perjuicio de las actas que se labren de las reuniones del Secretariado y Consejo Directivo, las decisiones que se adopten en las mismas se instrumentarán en resoluciones numeradas correlativamente, las que serán suscriptas por el Secretario General y el Secretario que corresponda en razón de la materia a que se refieran.

Artículo 24°: Los mandatos de los miembros del Consejo Directivo durarán cuatro (4) años. Los miembros del Consejo Directivo podrán ser reelectos. Sus mandatos sólo podrán ser revocados por la Asamblea Nacional de Delegados Congressales, cuya convocatoria a tal efecto deberá ser solicitada por un mínimo de diez por ciento (10%) del total de afiliados y cuando concurra alguna de las causales prevista en el Art. 100 apartado 4 de este Estatuto.

FDO: JORGE ANTONIO FARIAS CANTELORO

Julian Martin Humeres, Asistente Técnico, Dirección de Gestión Documental.



## Convenciones Colectivas de Trabajo

### MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO

### SECRETARÍA DE TRABAJO

#### Resolución 120/2018

#### RESOL-2018-120-APN-SECT#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 09/11/2018

VISTO el EX- 2018-34485432-APN-DGD#MT, del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y:

CONSIDERANDO:

Que en los autos citados en el VISTO, obra agregado con fecha 18 de Julio de 2018, el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO FEDERACIÓN GRÁFICA BONAERENSE por el sector gremial y la ASOCIACIÓN DE EDITORES DE DIARIOS DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES (AEDBA) por la parte empleadora, ratificado con fecha 20 de Julio de 2018 por medio del Acta que lo integra, en el marco de la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que por medio de dicho Acuerdo, las partes establecen nuevas pautas salariales en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 60/89, cuya vigencia opera a partir del mes de Mayo de 2018, con las consideraciones y prescripciones obrantes en el texto al cual se remite.

Que el ámbito territorial y personal del Acuerdo, se corresponde con la actividad de la Entidad empresaria signataria y la representatividad de la parte sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que las partes han acreditado en autos la personería invocada y su capacidad para negociar colectivamente.

Que el ámbito de aplicación del Acuerdo celebrado se corresponde con el ámbito de representatividad de la parte sindical firmante y de la Empresa que lo ha suscripto.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el Acuerdo, se procederá a girar los obrados a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope indemnizatorio, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 676/17.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE

ARTICULO 1°.- Declárase homologado el Acuerdo celebrado con fecha 18 de Julio de 2018, celebrado entre el SINDICATO FEDERACIÓN GRÁFICA BONAERENSE y la ASOCIACIÓN DE EDITORES DE DIARIOS DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES (AEDBA), ratificado con fecha 20 de Julio de 2018 por medio del Acta que lo integra, del EX-2018-34485432-APN-DGD#MT, en el marco de la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2°.- Gírese a la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental dependiente de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA. Cumplido pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin que el Departamento Coordinación proceda al registro del Acuerdo celebrado con fecha 18 de Julio y el Acta de ratificación de fecha 20 de Julio de 2018 que lo integra, del EX-2018-34485432-APN-DGD#MT.

ARTICULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, se giren los actuados a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio

y Tope indemnizatorio, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo.

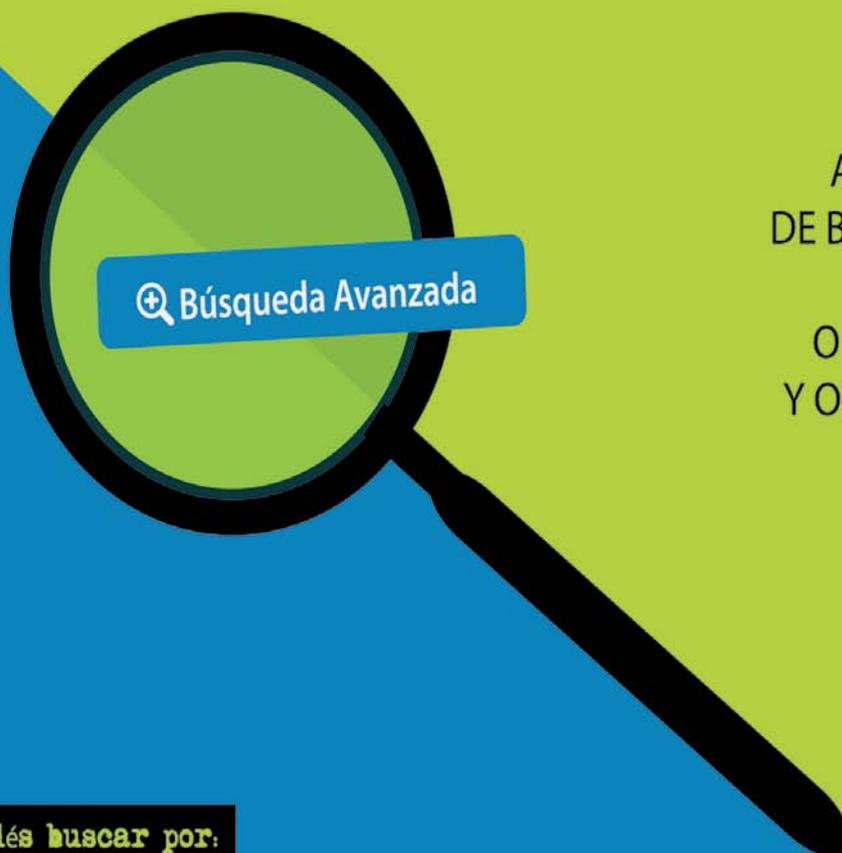
ARTICULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, no efectúe la publicación de carácter gratuita del Acuerdo y de esta Resolución, las partes deberán proceder conforme lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Horacio Bernardino Pitrau

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 14/03/2019 N° 15460/19 v. 14/03/2019

# ENCONTRÁ LO QUE BUSCÁS



AHORA CON EL BOTÓN  
DE BÚSQUEDA AVANZADA  
ESCRIBÍ LA **PALABRA**  
O **FRASE** DE TU INTERÉS  
Y OBTENÉ UN RESULTADO  
MÁS FÁCIL Y RÁPIDO

Podés buscar por:

tipo de norma, año y período de búsqueda

frases entrecomillas

cualquier texto o frase contenido en una norma



**BOLETÍN OFICIAL**  
de la República Argentina



## Concursos Oficiales

### ANTERIORES

#### **HOSPITAL DE PEDIATRÍA S.A.M.I.C. “PROF. DR. JUAN P. GARRAHAN”**

El Hospital de Pediatría S.A.M.I.C. “Prof. Dr. Juan P. Garrahan”

Llama a

CONCURSO ABIERTO

UN (1) CARGO DE MÉDICO/A ESPECIALISTA

SERVICIO DE NEFROLOGÍA

RESOLUCIÓN N° 103/CA/2019

Fecha de Inscripción: Del 08 al 18 de marzo de 2019

Horario de Inscripción: De 09:00 a 12:00 hs y de 14:00 a 15:00 hs.

Lugar de Inscripción: Gerencia de Recursos Humanos – Depto. Desarrollo de la Carrera Hospitalaria – Combate de los Pozos 1881 C.A.B.A. – Planta Baja Oficina N° 5323

Bases y Condiciones: Disponibles en [www.garrahan.gov.ar](http://www.garrahan.gov.ar) (en sección “Recursos Humanos”)

Consultas: Conmutador 4122-6000 Interno 6456 E-Mail: [concursos@garrahan.gov.ar](mailto:concursos@garrahan.gov.ar)

Laura B. Parga, Jefe, Depto. Desarrollo de la Carrera Hosp.

e. 08/03/2019 N° 13824/19 v. 18/03/2019

#### **HOSPITAL DE PEDIATRÍA S.A.M.I.C. “PROF. DR. JUAN P. GARRAHAN”**

El Hospital de Pediatría S.A.M.I.C. “Prof. Dr. Juan P. Garrahan”

Llama a

CONCURSO ABIERTO

UN (1) CARGO DE FARMACÉUTICO/A

ÁREA DE FARMACIA

RESOLUCIÓN N° 733/CA/2018

Fecha de Inscripción: Del 08 al 18 de marzo de 2019

Horario de Inscripción: De 09:00 a 12:00 hs y de 14:00 a 15:00 hs.

Lugar de Inscripción: Gerencia de Recursos Humanos – Depto. Desarrollo de la Carrera Hospitalaria – Combate de los Pozos 1881 C.A.B.A. – Planta Baja Oficina N° 5323

Bases y Condiciones: Disponibles en [www.garrahan.gov.ar](http://www.garrahan.gov.ar) (en sección “Recursos Humanos”)

Consultas: Conmutador 4122-6000 Interno 6456 E-Mail: [concursos@garrahan.gov.ar](mailto:concursos@garrahan.gov.ar)

Laura B. Parga, Jefe, Depto. Desarrollo de la Carrera Hosp.

e. 08/03/2019 N° 13826/19 v. 18/03/2019



## Avisos Oficiales

### ANTERIORES

#### **BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios a la firma ABENCIO S.A. (C.U.I.T N° 30-71493381-3) y al señor JUAN EDUARDO MORALES (D.N.I. N° 21.942.793), para que comparezcan en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, sita en Reconquista 266, Edificio Reconquista 250, Piso 6°, Oficina "8602", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente N° 101.168/16, Sumario N° 7348, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento de declarar sus rebeldías. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Laura Vidal, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Gustavo Oscar Ponce de Leon, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 08/03/2019 N° 13804/19 v. 14/03/2019

#### **BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**

##### EDICTO

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios a la firma GOMELBA S.A. (C.U.I.T. N° 30-71414131-3), para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, sita en Reconquista 266, Edificio Reconquista 250, Piso 6°, Oficina "8602", Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a estar a derecho en el Expediente N° 101.160/16, Sumario N° 7333, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Hernan Lizzi, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Gustavo Oscar Ponce de Leon, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 08/03/2019 N° 13805/19 v. 14/03/2019

#### **BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**

##### EDICTO

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios a la firma SKYPORT TEXTILE S.A. (C.U.I.T. N° 30-71471085-7), para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, sita en Reconquista 266, Edificio Reconquista 250, Piso 6°, Oficina "8602", Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a estar a derecho en el Expediente N° 101.162/16, Sumario N° 7335, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Hernan Lizzi, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Gustavo Oscar Ponce de Leon, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 08/03/2019 N° 13806/19 v. 14/03/2019

#### **BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza al señor Héctor Oscar FUSENECO (D.N.I. N° 24.709.872) para que dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles bancarios comparezca en la GERENCIA DE ASUNTOS CONTENCIOSOS EN LO CAMBIARIO, sita en Reconquista 250, piso 6°, oficina 8601, Capital Federal, en el horario de 10 a 13, a tomar vista y presentar defensa en el Sumario Cambiario N° 7302, Expediente N° 100.642/16,

caratulado "HÉCTOR OSCAR FUSENECO", que se le instruye en los términos del artículo 8 de la Ley N° 19.359, bajo apercibimiento en caso de incomparecencia, de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Maria Gabriela Bravo, Analista Coordinador, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Gustavo Oscar Ponce de Leon, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 08/03/2019 N° 13807/19 v. 14/03/2019

## **INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL**

### **EDICTO**

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por RESFC-2019-136-APN-DI#INAES, ha resuelto RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades: COOP DE TRABAJO TOMAS ESPORA LTDA. Matrícula N° 23.496, COOP DE TRABAJO "LA RIVERA DEL ESTE" LTDA. Matrícula N° 23.497, COOP DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO LA ESPERANZA LTDA. Matrícula N° 23.542, COOP DE TRABAJO 2001 VENDEDORES AMBULANTES LTDA. Matrícula N° 23.543, COOP DE TRABAJO SAN ISIDRO NORTE LTDA. Matrícula N° 23.544, COOP DE VIVIENDA Y PROVISION DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS DEL PARTIDO DE GENERAL ARENALES LTDA. Matrícula N° 23.238, COOP PESQUERA MAREMAGNUM LTDA. Matrícula N° 23.243, COOP DE TRABAJO LA COLMENA LTDA, Matrícula N° 23.247, COOP DE TRABAJO F.C.S. LTDA. Matrícula N° 23.248, COOP DE TRABAJO COOP-FEED CORONEL VIDAL LTDA. Matrícula N° 23.249, SERVI-VERDE COOP AGROPECUARIA LTDA. Matrícula N° 23.266, COOP DE VIVIENDA NUEVO MILENIUM LTDA. Matrícula N° 23.267, COOP DE TRABAJO COSTURA NUEVA LUZ LTDA. Matrícula N° 23.268, COOP DE TRABAJO "TERCER MILENIO" LTDA. Matrícula N° 23.285, COOP POPULAR DE CREDITO "DESDE EL PIE" LTDA, Matrícula N° 23.297, COOP DE TRABAJO AVICOR LTDA. Matrícula N° 23.306, DISTRICOOP DEL CONVENTO COOP DE TRABAJO LTDA. Matrícula N° 23.318, COOP DE TRABAJO LA VICTORIA DE ITUZAINGO LTDA, Matrícula N° 23.319, NUEVA HISTORIA COOP DE VIVIENDA, CONSUMO E INTEGRAL DE PROVISION DE OBRAS PUBLICAS Y PRIVADAS Y SERVICIOS PUBLICOS LTDA. Matrícula N° 23.320. todas con domicilio legal en la Provincia de Buenos Aires. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 103 de la Ley N° 20.337, modificada por Ley N° 22.816. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.O. Dto. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 12/03/2019 N° 14824/19 v. 14/03/2019

## **INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL**

### **EDICTO**

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por Resoluciones N° 2250/18, 176/19, 92/19, 127/19 y 147/19 ha resuelto RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades: COOPERATIVA PATRONAL LTDA DE SEGUROS (Mat: 561), COOPERATIVA DE VIVIENDA CREDITO Y CONSUMO CEVALLOS LTDA (Mat: 23.713), COOPERATIVA DE TRABAJO Y CONSUMO ONDARROA LTDA (Mat: 40.728), COOPERATIVA DE CREDITO CASA BLANCA LTDA (Mat: 21.042), todas con domicilio legal en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; y a la COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS VECINAL DEL BARRIO OBRERO GENERAL SARMIENTO DE JOSE CLEMENTE PAZ LTDA (Mat: 16.934) con domicilio legal en la Provincia de Buenos Aires. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 103 de la Ley N° 20.337, modificada por Ley N° 22.816. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.O. Dto. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable Despacho.

e. 12/03/2019 N° 14826/19 v. 14/03/2019

**INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL**

## EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por Resoluciones N°: 151/19, 84/19, 163/19, 161/19, 177/19 y 135/19 - INAES, ha resuelto RETIRAR LA AUTORIZACIÓN PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades: ASOCIACION MUTUAL DE ASESORES DE SERVICIOS DE LA PROVINCIA DE MISIONES (MIS 97) con domicilio legal en la Provincia de Misiones; ASOCIACION MUTUAL PATAGÓNICA AMUPA (RN 71) con domicilio legal en la Provincia de Río Negro; MUTUAL BOMBEROS VOLUNTARIOS 2 DE JUNIO (SF 1697), ASOCIACION MUTUAL ENTRE PRODUCTORES AGROPECUARIOS INDUSTRIALES Y COMERCIANTES A.M.E.P.A.I. Y C. (SF 1699), ambas con domicilio legal en la Provincia de Santa Fe; ASOCIACION MUTUAL SANTA ANA (TUC 402), con domicilio legal en la Provincia de Tucumán; ASOCIACION MUTUAL DE JUBILADOS PENSIONADOS Y RETIRADOS DE LA PUNA JUJEÑA A.MU. JU.PE.RE.PU.JU. (JUJ74) con domicilio legal en la Provincia de Jujuy. Contra las medidas dispuestas son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17 - 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 36 de la Ley N° 20.321. Asimismo, se amplían los plazos procesales que les corresponde por derecho en razón de la distancia desde el asiento de esta jurisdicción. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.O. 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 12/03/2019 N° 14828/19 v. 14/03/2019

**INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL**

## EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por Resoluciones N°: 141/19, 73/19 y 140/19 - INAES, ha resuelto RETIRAR LA AUTORIZACIÓN PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades: ASOCIACION MUTUAL 14 OESTE (CF 2258) con domicilio legal en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; ASOCIACION MUTUAL GERMAN ABDALA DE LOS TRABAJADORES DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES (BA 2350), ASOCIACION MUTUAL PANTALON CORTITO (BA 2613) ambas con domicilio legal en la Provincia de Buenos Aires. Contra las medidas dispuestas son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17 - 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 36 de la Ley N° 20.321. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.O. 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 12/03/2019 N° 14830/19 v. 14/03/2019

**INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL**

## EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por RESFC-2018-2590-APN-DI#INAES y su rectificatoria RESFC-2018-3778-APN-DI#INAES, ha resuelto RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades: COOPERATIVA AGROPECUARIA Y FORESTAL LA UNIÓN LTDA. MATRICULA N° 10.557, COOPERATIVA EL HOGAR LTDA. DE CONSUMO, CRÉDITO Y VIVIENDA MATRICULA N° 10.600, COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE SERVICIOS CRÉDITOS, VIVIENDA Y CONSUMO PARA TAXISTAS FORMOSA LTDA. MATRICULA N° 10.618, COOPERATIVA AGROPECUARIA Y FORESTAL COLONIAS UNIDAS LTDA. MATRICULA N° 10.724, COOPERATIVA DE VIVIENDA, CONSUMO Y CRÉDITO ALMAFUERTE LTDA. MATRICULA N° 10.817, COOPERATIVA DE VIVIENDA EL HORNERO LTDA. MATRICULA N° 10.823, COOPERATIVA AGRÍCOLA Y HORTICOLA AMIGOS DE LA PRIMAVERA LTDA. MATRICULAN°10.831,COOPDETRABAJOYCONSUMOLITORALLTDA. MATRICULAN°10.907,COOPOTEWOKW THELEY PILCOMAYO DE TRABAJO, CONSUMO Y VIVIENDA LTDA. MATRICULA N° 10.948, COOPERATIVA DE VIVIENDA GENDANA LTDA. MATRICULA N° 11.027, COOPERATIVA E PRODUCTORES AGROPECUARIOS Y FRUTIHORTICOLAS DEPARTAMENTO PILAGAS LTDA. MATRICULA N° 11.185, COOPERATIVA DE PROVISIÓN

HORTÍCOLA Y GRANJERA FORMOSA LTD MATRICULA N° 11.256, COOPERATIVA FRUTIHORTÍCOLA EL PORTEÑITO LTDA. MATRICULA N° 11.258, COOPERATIVA AGROPECUARIA Y FORESTAL LA UNIÓN LTDA. MATRICULA 11.352, COOPERATIVA DE TRABAJO VIVIENDA Y CONSUMO PERSONAL UNIDO LTDA. MATRICULA N° 11.447, COOPERATIVA DE VIVIENDA 7 DE NOVIEMBRE LTDA. MATRICULA N° 11.480, COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE SERVICIOS DE COMERCIALIZACIÓN DE LADRILLO, CONSUMO Y CRÉDITO CENTENARIO LTDA. MATRICULA N° 11.524. todas con domicilio legal en la Provincia de Formosa. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 103 de la Ley N° 20.337, modificada por Ley N° 22.816. Asimismo, se amplían los plazos procesales que les corresponde por derecho en razón de la distancia desde el asiento de esta jurisdicción. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.O. Dto. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 12/03/2019 N° 14831/19 v. 14/03/2019

## **INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL**

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A, notifica que por RESFC- 2019-319-APN-DI#INAES, ha resuelto RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a la COOPERATIVA DE TRABAJO Y CONSUMO IDEAR LTDA (Mat: 28.002) con domicilio legal en la Provincia de Misiones. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 103 de la Ley N° 20.337, modificada por Ley N° 22.816. Asimismo, se amplían los plazos procesales que les corresponde por derecho en razón de la distancia desde el asiento de esta jurisdicción. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.O. Dto. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 12/03/2019 N° 14833/19 v. 14/03/2019

## **INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL**

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A, notifica que por Resoluciones N° 69/19, 116/19, 3843/18, 3728/18, 126/19 y 165/19 ha resuelto RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades: COOPERATIVA DE TRABAJO FORTALEZA LTDA (Mat: 30.876) con domicilio legal en la Provincia de Formosa; COOPERATIVA DE TRABAJO LA NUEVA ALIANZA LTDA (Mat: 24.236), COOPERATIVA DE TRABAJO NOEMI CONDORI LTDA (Mat: 41.130) ambas con domicilio legal en la Provincia de Buenos Aires; COOPERATIVA DE TRABAJO DE LA INDUSTRIA DE CONFECCION V & M LTDA (Mat: 26.313) con domicilio legal en la Provincia de Santiago del Estero; COOPERATIVA DE TRABAJO TREN DE LA VICTORIA LTDA (Mat: 28.929) con domicilio legal en la Provincia de Tucumán; COOPERATIVA DE TRABAJO Y CONSUMO 1° DE MAYO LTDA (Mat: 24.087) con domicilio legal en la Provincia de Tierra del Fuego. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 103 de la Ley N° 20.337, modificada por Ley N° 22.816. Asimismo, se amplían los plazos procesales que les corresponde por derecho en razón de la distancia desde el asiento de esta jurisdicción. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.O. Dto. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 12/03/2019 N° 14835/19 v. 14/03/2019

**INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL**

## EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por RESFC-2019-164-APN-DI#INAES, ha resuelto RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades: COOPERATIVA DE TRABAJO LAS CATONAS LIMITADA Matricula N° 12.903, COOPERATIVA DE VIVIENDA, CRÉDITO Y CONSUMO BALLESTER LIMITADA Matricula N° 12.655, COOPERATIVA DE VIVIENDA, CRÉDITO Y CONSUMO BARRIO URUGUAY LIMITADA Matricula N° 12.659, COOPERATIVA DE PROVISIÓN PARA EMPRESARIOS DE SERVICIOS FÚNEBRES DE LA ZONA NORTE DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES LIMITADA Matricula N° 12.691, COOPERATIVA DE TRABAJO GENERAL JOSÉ DE SAN MARTÍN LIMITADA Matricula N° 12.698, COOPERATIVA DE TRABAJO DALMACIO VÉLEZ SANSFIELD LIMITADA Matricula N° 12.704, COOPERATIVA DE CONSUMO ESTUDIANTINA LIMITADA Matricula N° 12706, COOPERATIVA DE VIVIENDA, CRÉDITO Y CONSUMO DE LA MANZANA 65 D DE VILLA BALLESTER TODOS JUNTOS LIMITADA Matricula N° 12.708, COOPERATIVA DE TRABAJO CONSUMO Y VIVIENDA DE LA ASOCIACIÓN DEL PERSONAL Y DE LA JUNTA NACIONAL DE GRANOS LIMITADA Matricula N° 12.751, COOPERATIVA DE TRABAJO EL CEIBO LIMITADA Matricula N° 12.802, COOPERATIVA DE VIVIENDA, CONSUMO Y SERVICIOS SOCIALES TOBA LIMITADA Matricula N° 12827, COOPERATIVA DE PRODUCTOS LANEROS DEL CENTRO (COPROLACE) LIMITADA Matricula N° 12.829, COOPERATIVA DE TRABAJO FEDERAL ARGENTINO LIMITADA Matricula N° 12.831, COOPERATIVA DE TRABAJO UNIDOS DEL SUD LIMITADA Matricula N° 12.884, INSTITUTO DE ENSEÑANZA POLITÉCNICA COOPERATIVA LIMITADA DE TRABAJO Matricula N° 12.895, COOPERATIVA DE PROVISIÓN PARA FARMACÉUTICOS COLON LIMITADA Matricula N° 12.899, COOPERATIVA DE CONSUMO Y VIVIENDA COOPEVENDIA LIMITADA Matricula N° 12.866, todas ellas con domicilio en la Provincia de Buenos Aires. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 103 de la Ley N° 20.337, modificada por Ley N° 22.816. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.O. Dto. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 12/03/2019 N° 14838/19 v. 14/03/2019

**INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL**

## EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por RESFC-2019-91-APN-DI#INAES, ha resuelto RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades: COOPERATIVA DE TRABAJO AGENCIA DE INVESTIGACIONES PRIVADAS FALUCHO LIMITADA Matricula N° 14.427, COOPERATIVA DE VIVIENDA TIERRA DEL FUEGO LIMITADA Matricula N° 14.483, COOPERATIVA DE TRABAJO LA SERRANA LIMITADA Matricula N° 14.485, COOPERATIVA DE TRABAJO LA MERCED LIMITADA Matricula N° 14.515, COOPERATIVA DE VIVIENDA, CONSUMO Y SERVICIO ASISTENCIALES SOLDADO RUIZ LIMITADA Matricula N° 14.535, COOPERATIVA DE TRABAJO 1RO DE MAYO LIMITADA Matricula N° 14.557, COOPERATIVA DE TRABAJO PINTUCOOP LIMITADA Matricula N° 14.561, COOPERATIVA DE CRÉDITO, VIVIENDA Y CONSUMO NUEVA FAMILIA LIMITADA Matricula N° 14.621, COOPERATIVA DE TRABAJO AMANECER LIMITADA Matricula N° 14.641, COOPERATIVA DE TRABAJO EL TALITA LIMITADA Matricula N° 14.653, COOPERATIVA DE TRABAJO LA ARGENTINA LIMITADA Matricula N° 14.692, COOPERATIVA DE TRABAJO OBRAS SANITARIAS LA FALDA LIMITADA Matricula N° 14.709, COOPERATIVA DE TRABAJO HIDROGAS LIMITADA Matricula N° 14.583, todas ellas con domicilio en la Provincia de Córdoba. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 103 de la Ley N° 20.337, modificada por Ley N° 22.816. Asimismo, se amplían los plazos procesales que les corresponde por derecho en razón de la distancia desde el asiento de esta jurisdicción. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.O. Dto. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 12/03/2019 N° 14851/19 v. 14/03/2019

**INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL**

## EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por RESFC-2018-3701-APN-DI#INAES, ha resuelto RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades: COOPERATIVA DE VIVIENDA, CRÉDITO Y CONSUMO SALDAN LIMITADA Matricula N° 12.286, COOPERATIVA DE VIVIENDA 3 DE MAYO LIMITADA Matricula N° 12.287, COOPERATIVA DE VIVIENDA, SERVICIOS PÚBLICOS, CONSUMO, CRÉDITO Y SERVICIOS ASISTENCIALES ARIES LIMITADA Matricula N° 12.310, COOPERATIVA DE VIVIENDA 3 DE MAYO LIMITADA Matricula N° 12.287, LA CAROYENSE COOPERATIVA VITIVINICOLA Y AGOPECUARIA DE CÓRDOBA LIMITADA Matricula N° 12.325, COOPERATIVA DE VIVIENDA, CRÉDITO Y CONSUMO 8 DE ABRIL LIMITADA Matricula N° 12403, COOPERATIVA DE VIVIENDA, CRÉDITO Y CONSUMO ESFUERZO Y SOLIDARIDAD LIMITADA Matricula N° 12.428, COOPERATIVA DE TRABAJO DOCENTE I.D.E.A.R. LIMITADA Matricula N° 12.778, COOPERATIVA DE VIVIENDA, CRÉDITO Y CONSUMO 4 DE OCTUBRE LIMITADA Matricula N° 12.443, COOPERATIVA DE VIVIENDA, CRÉDITO Y CONSUMO ITUZAINGO LIMITADA Matricula N° 12.452, COOPERATIVA DE VIVIENDA, CRÉDITO Y CONSUMO PAMPA I LIMITADA Matricula N° 12.484, COOPERATIVA DE TRABAJO CONIFERA LIMITADA Matricula N° 12.490, COOPERATIVA DE VIVIENDA, CRÉDITO Y CONSUMO EL CHIVATO LIMITADA Matricula N° 12.578, COOPERATIVA DE TRABAJO ESTRELLA LIMITADA Matricula N° 12.580, COOPERATIVA DE TRABAJO VICTORIA LIMITADA Matricula N° 12639, COOPERATIVA DE TRABAJO DE TANCACHA LIMITADA Matricula N° 12695, COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE LUBRICANTEROS DE CÓRDOBA LUBRICOOP LIMITADA Matricula N° 12.707, COOPERATIVA DE TRABAJO GAMMA LIMITADA Matricula N° 12.710, COOPERATIVA DE VIVIENDA, CRÉDITO Y CONSUMO CRECER LIMITADA Matricula N° 12.722, COOPERATIVA DE TRANSFORMACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN EL PALO BLANCO LIMITADA Matricula N° 12.734, todas ellas con domicilio en la Provincia de Córdoba. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 103 de la Ley N° 20.337, modificada por Ley N° 22.816. Asimismo, se amplían los plazos procesales que les corresponde por derecho en razón de la distancia desde el asiento de esta jurisdicción. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.O. Dto. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 12/03/2019 N° 14866/19 v. 14/03/2019

**INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL**

## EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por RESFC-2018-3789-APN-DI#INAES, ha resuelto RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades: COOPERATIVA DE VIVIENDA, CRÉDITO Y CONSUMO DEL PERSONAL DE AEROLÍNEAS ARGENTINAS SALTA LIMITADA Matricula N° 6.004, COOPERATIVA DE CONSUMO Y VIVIENDA EL HOGAR LIMITADA Matricula N° 6.469, COOPERATIVA DE TRABAJO 11 DE JUNIO LIMITADA Matricula N° 8.142, COOPERATIVA DE CRÉDITOS Y CONSUMO BANCARIA SALTEÑA LIMITADA Matricula N° 8.166, COOPERATIVA AGRICOLA, GANADERA DE PROVISIÓN Y CONSUMO PILCOMAYO LIMITADA Matricula N° 8.324, COOPERATIVA DE TRABAJO DE VIAJES Y TURISMO CALCHAQUI LIMITADA Matricula N° 8.441, COOPERATIVA AGRICOLA DE SAN JOSÉ DE YACUY LIMITADA Matricula N° 9.010, COOPERATIVA COFHOR FRUTIHORTICOLA LIMITADA Matricula N° 9.552, todas ellas con domicilio en la Provincia de Salta. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 103 de la Ley N° 20.337, modificada por Ley N° 22.816. Asimismo, se amplían los plazos procesales que les corresponde por derecho en razón de la distancia desde el asiento de esta jurisdicción. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.O. Dto. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 12/03/2019 N° 14869/19 v. 14/03/2019

**INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL**

## EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por RESFC-2018-3860-APN-DI#INAES, ha resuelto RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades: COOPERATIVA DE URBANIZACIÓN, VIVIENDA, CONSUMO, OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS 22 DE DICIEMBRE LIMITADA Matricula N° 8.830, COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE SERVICIOS DE MENSAJERIA RURAL ROJAS LIMITADA Matricula N° 9.037, COOPERATIVA BERMEJO DE VIVIENDAS Y URBANIZACIÓN LIMITADA Matricula N° 9.046, COOPERATIVA DE CRÉDITO, CONSUMO Y SERVICIOS PÚBLICOS PRIMER BARRIO EMPLEADOS DE COMERCIO LIMITADA Matricula N° 9.175, COOPERATIVA DE VIVIENDA Y URBANIZACION BARRIO DOCENTE LIMITADA Matricula N° 9.470, todas ellas con domicilio en la Provincia de Mendoza. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 103 de la Ley N° 20.337, modificada por Ley N° 22.816. Asimismo, se amplían los plazos procesales que les corresponde por derecho en razón de la distancia desde el asiento de esta jurisdicción. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.O. Dto. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 12/03/2019 N° 14870/19 v. 14/03/2019

**INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL**

## EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por RESFC-2018-3855-APN-DI#INAES, ha resuelto RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades: COOPERATIVA DE TRABAJO “FENIX” LIMITADA Matricula N° 26.585, COOPERATIVA DE VIVIENDA ALBERTINA LIMITADA Matricula N° 26.603, COOPERATIVA DE TRABAJO MULTICOOP BERISSO LIMITADA Matricula N° 26.636, COOPERATIVA DE TRABAJO PATAGÓNICA LIMITADA Matricula N° 26.673, COOPERATIVA DE TRABAJO “COO.LA.PRO.BE.” LIMITADA Matricula N° 26.675, COOPERATIVA DE TRABAJO “EL MAQUINA” LIMITADA Matricula N° 26.206, COOPERATIVA DE TRABAJO “CIMA” LIMITADA Matricula N° 26.208, COOPERATIVA DE TRABAJO “NAHUEL” LIMITADA Matricula N° 26.209, COOPERATIVA DE TRABAJO LA NUEVE JULIENSE LIMITADA Matricula N° 26.211, COOPERATIVA DE TRABAJO SANTA CATALINA LIMITADA Matricula N° 26.215, COOPERATIVA DE TRABAJO “AROMÁTICAS SAN PEDRO” LIMITADA Matricula N° 26.217, COOPERATIVA DE TRABAJO LA DORREGO LIMITADA Matricula N° 26.247, COOPERATIVA DE TRABAJO LOS SAUCES LIMITADA Matricula N° 26.292, COOPERATIVA DE TRABAJO TEXTIL, CONFECCIONES Y AFINES LA COPELINA LIMITADA Matricula N° 26.346, COOPERATIVA DE TRABAJO NORPATAGONICA LIMITADA Matricula N° 26.348, COOPERATIVA DE TRABAJO DE HURLINGHAM LIMITADA Matricula N° 26.349, COOPERATIVA DE TRABAJO “LA AMISTAD” LIMITADA Matricula N° 26.390, COOPERATIVA DE TRABAJO “LOS HORTENSIOS” LIMITADA Matricula N° 26.518, COOPERATIVA DE TRABAJO EL KECHUN TRANSPORTES LIMITADA Matricula N° 26.520, COOPERATIVA DE VIVIENDA “26 DE JUNIO” LIMITADA Matricula N° 25.409, todas ellas con domicilio en la Provincia de Buenos Aires. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 103 de la Ley N° 20.337, modificada por Ley N° 22.816. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.O. Dto. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 12/03/2019 N° 14875/19 v. 14/03/2019

**INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL**

## EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por RESFC-2018-3705-APN-DI#INAES, ha resuelto RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades: COOPERATIVA DE TRABAJO “EL TRIANGULO” LIMITADA Matricula N° 23.364, COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE SERVICIOS DE PRODUCTOS ORGÁNICOS PAMPEANA LIMITADA Matricula N° 23.148, COOPERATIVA DE TRABAJO “SIME” LIMITADA Matricula N° 23.152, COOPERATIVA DE TRABAJO “UNIÓN Y PROGRESO” LIMITADA Matricula N° 23.167, COOPERATIVA DE TRABAJO “COSTAL DE ESPERANZA” LIMITADA Matricula N° 23.199, COOPERATIVA DE TRABAJO “LA COLMENA” LIMITADA Matricula N° 23.214, COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE SERVICIOS PARA LOMBRICULTORES SAN LORENZO “COLOSAL” LIMITADA Matricula N° 23.226, COOPERATIVA DE TRABAJO MULTIPLICAR LIMITADA Matricula N° 22.909, COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE SERVICIOS PARA TRANSPORTISTAS “ADONAI” LIMITADA Matricula N° 22.911, COOPERATIVA DE TRABAJO PADRE BUNTIG LIMITADA Matricula N° 22.972, COOPERATIVA DE TRABAJO “COLONIA CHACO” LIMITADA Matricula N° 22.755, COOPERATIVA DE TRABAJO LA LÁCTEA DE DIEGO DE ALVEAR LIMITADA Matricula N° 22.760, COOPERATIVA DE VIVIENDA, CRÉDITO Y CONSUMO “HABITAR” LIMITADA Matricula N° 22.766, COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS “SUDAMERICANA” LIMITADA Matricula N° 22.830, COOPERATIVA DE TRABAJO MULTISERVICIOS LIMITADA Matricula N° 22.834, COOPERATIVA DE PROVISIÓN PARA REMISEROS DE LA CIUDAD DE SANTA FE “LIRO” LIMITADA Matricula N° 22.835, COOPERATIVA AGRÍCOLA, GANADERA, FORESTAL, GRANJERA, DE COMERCIALIZACIÓN E INDUSTRIALIZACIÓN EL ARAZA LIMITADA Matricula N° 22.852, COOPERATIVA DE TRABAJO DESARROLLO INDUSTRIAL COOPERATIVO (DIC) LIMITADA Matricula N° 22.860, COOPERATIVA DE PROVISIÓN PARA REMISEROS DE LA CIUDAD DE SANTA FE “GENERAL SAN MARTÍN” LIMITADA Matricula N° 22.871, todas ellas con domicilio en la Provincia de Santiago del Santa Fe. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 103 de la Ley N° 20.337, modificada por Ley N° 22.816. Asimismo, se amplían los plazos procesales que les corresponde por derecho en razón de la distancia desde el asiento de esta jurisdicción. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.O. Dto. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 12/03/2019 N° 14896/19 v. 14/03/2019

**INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL**

## EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por RESFC-2018-3746-APN-DI#INAES, ha resuelto RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades: COOPERATIVA APÍCOLA REGIONAL SAN FRANCISCO LIMITADA Matricula N° 27.485, COOPERATIVA DE TRABAJO SERVICIOS SATELITALES LIMITADA Matricula N° 27.826, COOPERATIVA DE TRABAJO MOSH COMUNICACIÓN LIMITADA Matricula N° 28.219, COOPERATIVA DE TRABAJO LOS PATRONCITOS LIMITADA Matricula N° 28.233, COOPERATIVA DE EMPRENDIMIENTOS REGIONALES LIMITADA Matricula N° 27.097, COOPERATIVA AGROPECUARIA SAN ALBERTO LIMITADA Matricula N° 27.110, COOPERATIVA DE TRABAJO “TIERRA Y ARENA” LIMITADA Matricula N° 27.252, COOPERATIVA DE VIVIENDA CORRAL DE BUSTOS-IFFLINGER LIMITADA Matricula N° 27.297, COOPERATIVA “QUINTAS DE SAN CARLOS” DE PROVISIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS Y CONSUMO LIMITADA Matricula N° 26.768, CIBERCOOP COOPERATIVA DE TRABAJO LIMITADA Matricula N° 26.770, COPENOR COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE SERVICIOS PARA PRODUCTORES RURALES LA CEREALERA DEL NORTE LIMITADA Matricula N° 26.772, COOPERATIVA DE TRABAJO EMPRENDER LIMITADA Matricula N° 26.790, COOPERATIVA DE TRABAJO EL PAN NUESTRO LIMITADA Matricula N° 26.791, COOPERATIVA DE TRABAJO LA ESPERANZA SOLIDARIA VILLA MARIA LIMITADA Matricula N° 26.792, COOPERATIVA DE TRABAJO MI PACHA LIMITADA Matricula N° 26.794, COOPERATIVA DE COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS “30 DE ABRIL” LIMITADA Matricula N° 26.545, COOPERATIVA DE TRABAJO CLÍNICA LA CALERA LIMITADA Matricula N° 26.572, COOPERATIVA DE TRABAJO MATADERO Y FRIGORÍFICO SAN JUSTO LIMITADA Matricula N° 26.608, COOPERATIVA DE TRABAJO INTEGRACIÓN LATINOAMERICANA LIMITADA Matricula N° 26.189, COOPERATIVA DE TRABAJO CIUDAD DEL SOL LIMITADA Matricula N° 26.190, todas ellas con domicilio en la Provincia de Córdoba. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -5 días-).

Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 103 de la Ley N° 20.337, modificada por Ley N° 22.816. Asimismo, se amplían los plazos procesales que les corresponde por derecho en razón de la distancia desde el asiento de esta jurisdicción. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.O. Dto. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 12/03/2019 N° 14898/19 v. 14/03/2019

## **INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL**

### **EDICTO**

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por RESFC-2019-120-APN-DI#INAES, ha resuelto RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades: COOPERATIVA DE TRABAJO PABLO VERGARA LIMITADA Matricula N° 14.574, COOPERATIVA DE TRABAJO MALTEX LIMITADA Matricula N° 14.577, COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE, TURISMO Y RECREACIÓN DE LA CIUDAD LIMITADA Matricula N° 14.592, COOPERATIVA DE VIVIENDA EL BUEN VIAJE LIMITADA Matricula N° 14.603, COOPERATIVA DE TRABAJO APUNTAADORES MARÍTIMOS AGRUPADOS C.A.M.A.L. LIMITADA Matricula N° 14.611, COOPERATIVA DE TRABAJO LABORAL ARGENTINA LIMITADA Matricula N° 14.616, COOPERATIVA DE VIVIENDA, CRÉDITO Y CONSUMO DIGNIDAD Y SOLIDARIDAD LIMITADA Matricula N° 14.627, COOPERATIVA DE PROVISIÓN PARA COMERCIANTES MINORISTAS 1 DE MAYO LIMITADA Matricula N° 14.635, COOPERATIVA DE TRABAJO DE INFORMACIÓN PERIODÍSTICA TODO CAMBIA LIMITADA Matricula N° 14.637, COOP DE TRABAJO C.U.P.E.A. LIMITADA Matricula N° 14.640, COOPERATIVA DE VIVIENDA LA UNIÓN DE QUILMES LIMITADA Matricula N° 14.645, COOPERATIVA DE TRABAJO MICROEMPREDIMIENTO AVELLANEDA COOMEA LIMITADA Matricula N° 14.648, COOPERATIVA DE TRABAJO LA CANTABRICA LIMITADA Matricula N° 14.664, COOPERATIVA APICOLA VIRREY DEL PINO LIMITADA Matricula N° 14.689, COOPERATIVA DE CONSUMO, CRÉDITO Y VIVIENDA CENTRO SARMIENTO LIMITADA Matricula N° 14.707, COOPERATIVA DE VIVIENDA, CRÉDITO Y CONSUMO LA FEDERAL LIMITADA Matricula N° 14.718 y COOPERATIVA DE VIVIENDA, CRÉDITO Y CONSUMO JOSÉ INGENIEROS LIMITADA Matricula N° 14.720, todas ellas con domicilio en la Provincia de Buenos Aires. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 103 de la Ley N° 20.337, modificada por Ley N° 22.816. Asimismo, se amplían los plazos procesales que les corresponde por derecho en razón de la distancia desde el asiento de esta jurisdicción. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.O. Dto. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 12/03/2019 N° 14900/19 v. 14/03/2019

## **INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL**

### **EDICTO**

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por RESFC-2018-3850-APN-DI#INAES, ha resuelto RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades: COOPERATIVA DE TRABAJO COOP. SERV. LIMITADA Matricula N° 22.250, COOPERATIVA DE TRABAJO ZUCAT LIMITADA Matricula N° 22.254, COOPERATIVA DE TRABAJO COSTA DEL SOL LIMITADA Matricula N° 22.283, COOPERATIVA DE TRABAJO CASAS Y OBRAS LIMITADA Matricula N° 22.297 y , COOPERATIVA DE TRABAJO EX-OBRREROS DE LA INDUSTRIA DEL CUERO AZUL LIMITADA Matricula N° 22.298, todas ellas con domicilio en la Provincia de Buenos Aires. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 103 de la Ley N° 20.337, modificada por Ley N° 22.816. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.O. Dto. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 12/03/2019 N° 14907/19 v. 14/03/2019

**INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL**

## EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por RESFC-2018-3726-APN-DI#INAES, ha resuelto RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades: COOPERATIVA DE CONSUMO, VIVIENDA Y PROVISIÓN PARA DOCENTES DE PALPALA JOSÉ MANUEL ESTRADA LIMITADA Matricula N° 12.511, COOPERATIVA DE TRABAJO TEXTIL LIBERTADOR GENERAL SAN MARTÍN LIMITADA Matricula N° 12.741, COOPERATIVA DE VIVIENDA, CRÉDITO Y CONSUMO 7 DE AGOSTO LIMITADA Matricula N° 13.188, COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE SERVICIOS, TRANSFORMACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN CAIMANCITO GAS LIMITADA Matricula N° 14.512, COOPERATIVA DE TRABAJO DE LA SALUD PALPALA LIMITADA Matricula N° 14.514, todas ellas con domicilio en la Provincia de Jujuy. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 103 de la Ley N° 20.337, modificada por Ley N° 22.816. Asimismo, se amplían los plazos procesales que les corresponde por derecho en razón de la distancia desde el asiento de esta jurisdicción. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.O. Dto. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 12/03/2019 N° 14912/19 v. 14/03/2019

**INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL**

## EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por RESFC-2018-3711-APN-DI#INAES, ha resuelto RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades: COOPERATIVA DE VIVIENDA CRISOL LTDA. MATRICULA 23.873. COOPERATIVA DE VIVIENDA, CRÉDITO Y CONSUMO “MANOS TRABAJADORAS” (MA.TRA) LTDA. MATRICULA 23.875. COOPERATIVA DE TRABAJO LA BANDA LTDA. MATRICULA 23.640 COOPERATIVA DE TRABAJO LA NUEVA ROCA LTDA. MATRICULA 23.645. COOPERATIVA DE TRABAJO COO.TRA.CAUCH. LTDA. MATRICULA 23.646. COOPERATIVA DE TRABAJO “LA UNIÓN PERGAMINENSE” LTDA. MATRICULA 23.648. COOPERATIVA AGROPECUARIA BROTES DE ESPERANZA LTDA. MATRICULA 23.691. COOPERATIVA DE TRABAJO GRAFICO LTDA. MATRICULA 23.697. COOPERATIVA DE TRABAJO “ALMAFUERTE” LTDA. MATRICULA 23.698. COOPERATIVA DE PRODUCTORES GANADEROS DEL PARTIDO DE GENERAL ARENALES LTDA. MATRICULA 23.700. COOPERATIVA DE TRABAJO 19 DE ABRIL LTDA. MATRICULA 23.416. COOPERATIVA DE TRABAJO SERVIBUS LTDA. MATRICULA 23.417. COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE SERVICIOS PARA TRANSPORTISTAS “SAN CAYETANO” LTDA. MATRICULA 23.478. COOPERATIVA DE TRABAJO ABSORBENTES VERNA LTDA. MATRICULA 23.484. COOPERATIVA DE TRABAJO “COMUNIDAD DE MAR AZUL” LTDA. MATRICULA 23.485. COOPERATIVA DE TRABAJO CAÑUELAS BUS LTDA. MATRICULA 23.492. COOPERATIVA DE TRABAJO “TEXTIL 25” LTDA. MATRICULA 23.493. COOPERATIVA DE TRABAJO PROTEO LTDA. MATRICULA 23.494. COOPERATIVA DE TRABAJO “NUTRICOOP” LTDA. MATRICULA 23.495, todas ellas con domicilio en la Provincia de Buenos Aires. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 103 de la Ley N° 20.337, modificada por Ley N° 22.816. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.O. Dto. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 12/03/2019 N° 14913/19 v. 14/03/2019

**INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL**

## EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por RESFC-2018-3708-APN-DI#INAES, ha resuelto RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades: COOPERATIVA DE TRABAJO TALLER DE LA MODA ZYTA LIMITADA Matricula N° 12.351, COOPERATIVA DE PESCADORES DE PROVISIÓN, TRANSFORMACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN LA PAZ LIMITADA Matricula N° 12.513, COOPERATIVA DE VIVIENDA, CRÉDITO Y CONSUMO URBANIZACIÓN CONCORDIA LIMITADA Matricula N° 12.527, COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN EL CEIBO LIMITADA Matricula N° 12.651, COOPERATIVA DE VIVIENDA LA PAZ LIMITADA Matricula N° 12.712, COOPERATIVA DE VIVIENDA 1° DE MAYO LIMITADA Matricula N° 12.713, COOPERATIVA DE VIVIENDA DOS PROVINCIAS LIMITADA Matricula N° 12.744, COOPERATIVA DE VIVIENDA ENTRE RÍOS LIMITADA Matricula N° 13.036, COOPERATIVA DE EXPORTACIONES PROCESAMIENTO Y COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS APICOLAS LIMITADA Matricula N° 13.087, COOPERATIVA DE TRABAJO PESCADORES DE DIAMANTES LIMITADA Matricula N° 13.088, COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE SODEROS LOS 25 LIMITADA Matricula N° 13.090, COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE SERVICIOS A LA COMUNIDAD CONO SUR LIMITADA Matricula N° 13.092, COOPERATIVA DE VIVIENDA VICTORIANO SIMÓN LIMITADA Matricula N° 13.124, COOPERATIVA DE VIVIENDA ADELA LIMITADA Matricula N° 13.125, COOPERATIVA DE TRABAJO EL FUTURO LIMITADA Matricula N° 13.126, COOPERATIVA DE VIVIENDA COVICER LIMITADA Matricula N° 13.127, COOPERATIVA DE TRABAJO LOS ACHEROS LIMITADA Matricula N° 13.128, COOPERATIVA DE VIVIENDA DOCE DE OCTUBRE LIMITADA Matricula N° 13.138, COOPERATIVA DE TRABAJO Y CONSUMO PARA LA RECOLECCIÓN PROCESAMIENTO Y COMERCIALIZACIÓN DE RESIDUOS LIMITADA Matricula N° 13.436, todas ellas con domicilio en la Provincia de Entre Ríos. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 103 de la Ley N° 20.337, modificada por Ley N° 22.816. Asimismo, se amplían los plazos procesales que les corresponde por derecho en razón de la distancia desde el asiento de esta jurisdicción. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.O. Dto. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 12/03/2019 N° 14914/19 v. 14/03/2019

**INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL**

## EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por RESFC-2019-124-APN-DI#INAES, ha resuelto RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades: COOPERATIVA DE VIVIENDA, URBANIZACIÓN Y SERVICIOS PÚBLICOS RECONSTRUCCIÓN AMÉRICA DEL SUR LIMITADA Matricula N° 11.212, COOPERATIVA DE VIVIENDA, URBANIZACIÓN Y SERVICIOS PÚBLICOS RECONSTRUCCIÓN BARRIO SUSSO LIMITADA Matricula N° 11.291, COOPERATIVA DE VIVIENDA, URBANIZACIÓN, SERVICIOS PÚBLICOS Y CONSUMO BARRIO LAS LOMAS LIMITADA Matricula N° 11.344, COOPERATIVA DE CUNICULTORES DE MENDOZA LIMITADA (COCUMEN) Matricula N° 11.348, COOPERATIVA DE VIVIENDA Y URBANIZACIÓN EL ALBAÑIL LIMITADA Matricula N° 11.353, COOPERATIVA APÍCOLA, AGRÍCOLA Y GANADERA DE PROVISIÓN, TRANSFORMACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN "LA PROBIDAD" LIMITADA Matricula N° 11.431, COOPERATIVA DE VIVIENDA, URBANIZACIÓN Y CONSUMO ORO NEGRO LIMITADA Matricula N° 11.471, COOPERATIVA DE VIVIENDA, URBANIZACIÓN, SERVICIOS PÚBLICOS Y CONSUMO EL PROGRESO LIMITADA Matricula N° 11.492, COOPERATIVA DE VIVIENDA, URBANIZACIÓN Y SERVICIOS PÚBLICOS SAN TELMO LIMITADA Matricula N° 11.493, COOPERATIVA DE VIVIENDA, URBANIZACIÓN, SERVICIOS PÚBLICOS, ASISTENCIALES Y DE CONSUMO CERRO ARCO LIMITADA Matricula N° 11.550, COOPERATIVA AVÍCOLA MENDOZA LIMITADA Matricula N° 11.681, COOPERATIVA DE VIVIENDA, URBANIZACIÓN, SERVICIOS PÚBLICOS, SOCIALES, ASISTENCIALES Y CONSUMO LAS VIÑAS LIMITADA Matricula N° 11.691, COOPERATIVA DE VIVIENDA, URBANIZACIÓN Y SERVICIOS PÚBLICOS RENACIMIENTO LIMITADA Matricula N° 11.770, COOPERATIVA DE VIVIENDA, URBANIZACIÓN Y SERVICIOS PÚBLICOS LIBERTAD LIMITADA Matricula N° 11.820, COOPERATIVA DE VIVIENDA, URBANIZACIÓN Y SERVICIOS PÚBLICOS RECONSTRUCCIÓN BARRIO BRIGADIER FÉLIX ALDEAS LIMITADA Matricula N° 11.860, COOPERATIVA FORESTAL GANADERA Y GRANJERA DE PROVISIÓN, TRANSPORTE Y COMERCIALIZACION AVANCEMOS LIMITADA Matricula N° 11.887 y COOPERATIVA DE CONSUMO, VIVIENDA, PROVISIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS Y CRÉDITOS CONCORDIA

LIMITADA Matricula N° 11.944 todas ellas con domicilio en la Provincia de Mendoza. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 103 de la Ley N° 20.337, modificada por Ley N° 22.816. Asimismo, se amplían los plazos procesales que les corresponde por derecho en razón de la distancia desde el asiento de esta jurisdicción. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.O. Dto. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 12/03/2019 N° 14915/19 v. 14/03/2019

## **INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL**

### **EDICTO**

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por RESFC-2019-133-APN-DI#INAES, ha resuelto RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades: COOPERATIVA POPULAR DE PROVISIÓN DE OBRAS, SERVICIOS PÚBLICOS Y VIVIENDA MANUEL ALBERTI LIMITADA Matricula N° 10319, COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE Y CONSUMO UNIDAD DELTEÑA LIMITADA Matricula N° 10.325, COOPERATIVA DE VIVIENDA Y CONSUMO LA PALOMA LIMITADA Matricula N° 10.334, COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE SERVICIOS DE RADIOCOMUNICACIONES Y TELEFONÍA RURAL DON LORENZO LIMITADA Matricula N° 10.367, COOPERATIVA CASA DEL SUD LTDA DE VIVIENDA, CONSUMO Y CRÉDITO LIMITADA Matricula N° 10.371, COOPERATIVA AGROPECUARIA, FORESTAL Y DE CONSUMO 8 DE SETIEMBRE LIMITADA Matricula N° 10378, COOPERATIVA DE PROVISION PARA VENDEDORES DE DIARIOS Y REVISTAS LIMITADA Matricula N° 10.391, COOPERATIVA DE CONSUMO Y VIVIENDA LA GAMA LIMITADA Matricula N° 10.414, COOPERATIVA DE TRABAJO VIVIENDA Y CONSUMO LUCER-COOPERATIVA LIMITADA Matricula N° 10.417, COOPERATIVA 1° DE MAYO DE VIVIENDA, CRÉDITO Y CONSUMO LIMITADA Matricula N° 10.424, COOPERATIVA DE CONSUMO, CRÉDITO Y VIVIENDA 31 DE MAYO LIMITADA Matricula N° 10.433, COOPERATIVA DE VIVIENDA Y CONSUMO FALUCHO LIMITADA Matricula N° 10.454, COOPERATIVA DE CONSUMO GENERAL SARMIENTO LIMITADA Matricula N° 10.464, COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, VIVIENDA Y CONSUMO COOXQUIL LIMITADA Matricula N° 10369, COOPERATIVA AGRICOLA, GANADERA, TAMBERA Y CONSUMO SOLIDARIDAD LIMITADA Matricula N° 10.470, COOPERATIVA DE CONSUMO Y VIVIENDA DEL PERSONAL DEL HONORABLE TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES LIMITADA Matricula N° 10.475, COOPERATIVA DE VIVIENDA, PROVISIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS, CONSUMO Y CRÉDITO BARRIO LEALE LIMITADA Matricula N° 10.501, COOPERATIVA AGRICOLA GANADERA SANTA ELEODORA LIMITADA Matricula N° 10.522, COOPERATIVA DE PROVISIÓN PARA SOCIOS ACTIVOS DEL CENTRO DE INDUSTRIALES PANADEROS DE MAR DEL PLATA LIMITADA Matricula N° 10.525, COOPERATIVA DE PROVISIÓN, VIVIENDA Y CONSUMO LIMITADA Matricula N° 10.528, todas ellas con domicilio en la Provincia de Buenos Aires. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 103 de la Ley N° 20.337, modificada por Ley N° 22.816. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.O. Dto. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 12/03/2019 N° 14931/19 v. 14/03/2019

## **INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL**

### **EDICTO**

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por RESFC-2019-134-APN-DI#INAES, ha resuelto RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades: COOPERATIVA DE TRABAJO CIELOS PATAGÓNICOS LIMITADA Matricula N° 12.951, COOPERATIVA DE TRABAJO MEGA LIMITADA Matricula N° 12.957, COOPERATIVA DE VIVIENDA SERVICIOS Y CONSUMO SAN GABRIEL LIMITADA Matricula N° 12.980 COOPERATIVA DE CRÉDITO VIVIENDA Y CONSUMO 16 DE ABRIL PARA EL PERSONAL DE VIALIDAD NACIONAL LIMITADA Matricula N° 12.981,

COOPERATIVA DE CRIADORES DE ANIMALES PELIFEROS DE TRANSFORMACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN VISOMAR LIMITADA Matricula N° 12.987, COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE SERVICIOS PARA TRANSPORTISTAS LIBERTAD LIMITADA Matricula N° 13.006, COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE SERVICIOS PARA VENDEDORES DE DIARIOS REVISTAS Y AFINES MARTÍN FIERRO LIMITADA (Matricula N° 13.020, COOPERATIVA APICOLA EL APIARIO LIMITADA Matricula N° 13.022. COOPERATIVA DE TRABAJO RIO PARANÁ LIMITADA Matricula N° 13.025, COOPERATIVA LOMAS DEL SUDESTE DE PROVISIÓN TRANSFORMACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN LIMITADA Matricula N° 13.026, COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS SOCIALES Y VIVIENDA DE CLARAZ LIMITADA Matricula N° 13.027, COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE SERVICIOS Y CONSUMO DE TÉCNICOS DE LA CONSTRUCCIÓN COTEC LIMITADA Matricula N° 13051, COOPERATIVA DE TRABAJO GUARDIA VIEJA LIMITADA Matricula N° 13.056, COOPERATIVA DE VIVIENDA COEDITO Y CONSUMO ACCIÓN SOLIDARIA LIMITADA Matricula N° 13.098, COOPERATIVA DE VIVIENDA CRÉDITO Y CONSUMO LANUS LIMITADA Matricula N° 13.099, COOPERATIVA DE TRABAJO HALCÓN LIMITADA Matricula N° 12.904, COOPERATIVA DE VIVIENDA, CRÉDITO Y CONSUMO BONAERENSE LIMITADA Matricula N° 12.907, COOPERATIVA DE TRABAJO 25 DE MAYO LIMITADA Matricula N° 12.915, COOPERATIVA DE TRABAJO MICROCIUDAD 2000 LIMITADA Matricula N° 12.917 y COOPERATIVA DE TRABAJO TRABAJADORES UNIDOS LIMITADA Matricula N° 12.918, todas ellas con domicilio en la Provincia de Buenos Aires. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 103 de la Ley N° 20.337, modificada por Ley N° 22.816. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.O. Dto. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 12/03/2019 N° 14933/19 v. 14/03/2019

## **INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL**

### **EDICTO**

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por RESFC-2019-316-APN-DI#INAES, ha resuelto RETIRAR LA AUTORIZACIÓN PARA FUNCIONAR a la ASOCIACION MUTUAL FUERZA SOLIDARIA (CF 2725) con domicilio legal en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Contra las medidas dispuestas son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17 - 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 36 de la Ley N° 20.321. Queda debidamente notificada (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.O. 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 13/03/2019 N° 15343/19 v. 15/03/2019

## **INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL**

### **EDICTO**

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por RESFC-2019-377-APN-DI#INAES, ha resuelto RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades: COOPERATIVA AGRICULTORES UNIDOS, AGROPECUARIA Y DE CONSUMO LIMITADA Matricula N° 3.548, COOPERATIVA TAMBERA COLONIA LAS ARENAS LIMITADA Matricula N° 4.340, COOPERATIVA DE CONSUMO Y CRÉDITO DEL PERSONAL DE AGUA Y ENERGÍA ELÉCTRICA LIMITADA DESANTIAGO DEL ESTERO Matricula N° 4.149, COOPERATIVA DE TAMBEROS CUATRO BOCAS LIMITADA Matricula N° 4.202, COOPERATIVA DE CONSUMO DEL PERSONAL DE UCAL SANTIAGO DEL ESTERO LIMITADA Matricula N° 5.297, COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD MONTE QUEMADO LIMITADA Matricula N° 5.524, COOPERATIVA SANTIAGUEÑA DE TAMBEROS LIMITADA Matricula N° 5.785, COOPERATIVA DE CONSUMO LIMITADA LA ESPERANZA Matricula N° 7.139, COOPERATIVA AGROPECUARIA DE TRABAJO, CONSUMO, VIVIENDA Y SERVICIOS ASISTENCIALES ALBERDI LIMITADA Matricula N° 7.208, COOPERATIVA TAMBERA SANTA ELENA LIMITADA Matricula N° 7.275, COOPERATIVA DE TRABAJO OBREROS DEL VESTIDO LIMITADA Matricula N° 7.297, COOPERATIVA DE CONSUMO, VIVIENDA Y CRÉDITO COVICREA LIMITADA Matricula N° 7.450, COOPERATIVA

AGROPECUARIA Y ARTESANAL DE COMERCIALIZACIÓN Y CONSUMO BREA POZO LIMITADA Matricula N° 7.603, COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE SERVICIOS PARA TRANSPORTISTAS DE PASAJEROS ARGENTINA LIMITADA Matricula N° 8.141, COOPERATIVA DE CONSUMO, CRÉDITO Y VIVIENDA DEL PERSONAL MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SANTIAGO DEL ESTERO LIMITADA Matricula N° 8.373, COOPERATIVA AGROPECUARIA DE COMERCIALIZACIÓN Y CONSUMO REGIONAL LIMITADA Matricula N° 8.394, COOPERATIVA FARMACÉUTICA DE PROVISIÓN, CONSUMO Y CRÉDITO DE SANTIAGO LIMITADA Matricula N° 8.459, COOPERATIVA DE TRABAJO FORESTAL LOS PIRPINTOS LIMITADA Matricula N° 8.512, todas ellas con domicilio en la Provincia de Santiago del Estero. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 103 de la Ley N° 20.337, modificada por Ley N° 22.816. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.O. Dto. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 13/03/2019 N° 15344/19 v. 15/03/2019

## **INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL**

### **EDICTO**

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por RESFC-2019-223-APN-DI#INAES, ha resuelto RETIRAR LA AUTORIZACIÓN PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades: MUTUAL DEL PERSONAL DE EMPRESAS KOLTON (MZA 78); ASOCIACIÓN MUTUAL DEL PERSONAL DE LA FABRICA DE TEJIDOS DE PUNTO DE EUSTAQUIO GONZÁLEZ GALIÑO (MZA 141); ASOCIACIÓN MUTUAL SOCIAL NATURISTA (MZA 149); MUTUAL DEL PERSONAL DE INDUSTRIAS QUIMICAS Y PETROQUIMICAS DE MENDOZA (MZA 163); ASOCIACIÓN MUTUAL DEL TRABAJADOR VITIVINICOLA (AMUTRAVI) (MZA 173); ASOCIACIÓN MUTUAL “9 DE JULIO” (MZA 187); ASOCIACIÓN MUTUAL I.N.T.A. MENDOZA (MZA 227); ASOCIACIÓN MUTUAL CENTRO CRISTIANO DE CUYO (MZA 251); ASOCIACIÓN MUTUAL “22 DE SETIEMBRE” DEL PERSONAL DEL INSTITUTO PROVINCIAL DE LA VIVIENDA (MZA 344); SA.DE.SE.M. - SAN MARTÍN DEPORTES Y SERVICIOS MUTUALIZADOS (MZA 420); A. M. BANCARIOS DEL SUR “A. MU. BAN. SUR.”(MZA 421); ASOCIACIÓN MUTUAL PROGRAMA ARGENTINO DE AYUDA AL DEPORTISTA AMATEUR (MZA 457); ASOCIACIÓN MUTUAL 3 DE DICIEMBRE (MZA 472); ASOCIACIÓN MUTUAL DE PADRES, DOCENTES Y PERSONAL ADMINISTRATIVO DEL COLEGIO SAN FRANCISCO JAVIER (MZA 486); CAJA M. DEL PERSONAL DE LAS BODEGAS Y VIÑEDOS GIOL SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL (MZA 1004); MUTUAL DEL PERSONAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA (MZA 1020), todas con domicilio legal en la Provincia de Mendoza. Contra las medidas dispuestas son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17 - 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 36 de la Ley N° 20.321. Asimismo, se amplían los plazos procesales que les corresponde por derecho en razón de la distancia desde el asiento de esta jurisdicción. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.O. 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 13/03/2019 N° 15346/19 v. 15/03/2019

## **INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL**

### **EDICTO**

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por RESFC-2019-224-APN-DI#INAES, ha resuelto RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades: COOPERATIVA CUNICOLA REGIONAL DE ADOLFO GONZALES CHAVES LIMITADA Matricula N° 12.159, COOPERATIVA DE CONSUMO CRÉDITO Y VIVIENDA EL LAPACHO LIMITADA Matricula N° 12.173, COOPERATIVA DE TRABAJO SOLIDARIDAD LIMITADA Matricula N° 12.176, COOPERATIVA DE TRABAJO KENDON LIMITADA Matricula N° 12.185, COOPERATIVA DE TRABAJO TER NAVAL LIMITADA Matricula N° 12.190, COOPERATIVA DE VIVIENDA UNIÓN Y TRABAJO LIMITADA Matricula N° 12.193, COOPERATIVA DE VIVIENDA, URBANIZACIÓN, CONSUMO, CRÉDITO Y SERVICIOS PÚBLICOS NUEVO SUR LIMITADA Matricula N° 12.205, COOPERATIVA DE VIVIENDA, CRÉDITO Y CONSUMO LA ESPERANZA LIMITADA

Matricula N° 12.222, COOPERATIVA DE TRABAJO VILLA CELINA LIMITADA Matricula N° 12.230, COOPERATIVA DE TRABAJO COINCO LIMITADA Matricula 12.203, todas ellas con domicilio en la Provincia de Buenos Aires. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 103 de la Ley N° 20.337, modificada por Ley N° 22.816. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.O. Dto. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 13/03/2019 N° 15356/19 v. 15/03/2019

## ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS

BB AVIATION SERVICES SRL

Conforme lo dispuesto por el artículo 17 in fine del Régimen de Sanciones por Infracciones a las Disposiciones Legales y Reglamentarias en el ámbito aeroportuario sometido a la Jurisdicción del ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA), aprobado por Resolución ORSNA N° 218/98, se notifica el informe previsto por el artículo 27 de la Resolución citada, producido con motivo del sumario dispuesto por Resolución ORSNA N° 105/12, en trámite por Expediente ORSNA N° 564/12. BUENOS AIRES, 5 de septiembre de 2017. Los hechos investigados en el presente sumario se relacionan con los sucesivos incumplimientos en los que incurrió la Empresa, respecto del cumplimiento de la Resolución ORSNA N° 58 de fecha 11 de diciembre de 2006 que aprobó el “Cuadro de Protección contra Incendio para los Aeropuertos del Sistema Nacional de Aeropuertos, lo cual constituyó un incumplimiento grave a las disposiciones del plexo normativo citado, sancionable con multa consistente en la suma de PESOS CIENTO MIL (\$100.000.-) por haber puesto en riesgo la seguridad contra incendio de las instalaciones propias, aledañas y de la totalidad del Aeropuerto Internacional de San Fernando. Se informa que dentro de los CINCO (5) días de notificado, podrá presentar el alegato o descargo correspondiente conforme lo señala el artículo 28 de la Resolución ORSNA N° 218/98. Firmado Dra. Karina Beatriz SGUAZZA, instructora sumariante designada por Resolución N° 105/12 del ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA). Retiro de Copias de copias en Sede ORSNA ubicada en aeroparque Jorge Newbery, avenida Costanera Rafael Obligado S/N, Edificio IV, Piso 2° de CABA. Publíquese por TRES (3) días.

Karina Sguazza, Instructor Sumariante, Gerencia de Asuntos Jurídicos.

e. 12/03/2019 N° 14634/19 v. 14/03/2019

**Colección Fallos Plenarios**



**DERECHO DEL TRABAJO**



**DERECHO COMERCIAL**



**DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL**



**DERECHO CIVIL**



**BOLETIN OFICIAL**  
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Nueva compilación de jurisprudencia plenaria. Incluye índices cronológico, alfabético y temático.

[www.boletinoficial.gov.ar](http://www.boletinoficial.gov.ar) 0810-345-BORA (2672) [atencionalcliente@boletinoficial.gov.ar](mailto:atencionalcliente@boletinoficial.gov.ar)

# BLOCKCHAIN

El Boletín Oficial incorporó la tecnología **BLOCKCHAIN** para garantizar aún más la autenticidad e inalterabilidad de sus ediciones digitales.

# INTEGRIDAD

Una vez publicada cada edición digital, se sube a esta red global con un código de referencia único y una marca de tiempo (fecha y hora), garantizando el resguardo **INALTERABLE** de la información.



Ahora podés comprobar la integridad de las ediciones a través de nuestra web.



**BOLETÍN OFICIAL**  
de la República Argentina